CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

DRTC
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES JUNÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2024-2-3459-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES JUNÍN CHILCA – HUANCAYO – JUNÍN

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 024-2019-GRJ-DRTC/CSP-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO (PRIMERA CONVOCATORIA) - SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO MANUAL RUTA DEPARTAMENTAL JU-110: EMP. PE - 3S B (CHUPURO) - ABRA MITOPAMPA - PITITAYO - TABLACHACA - CERCAPUQUIO - TURPO - L.D. HUANCAVELICA (HV -110 A ACOBAMBILLA) TRAMO: TABLACHACA - C.P. TURPO - (HV.110 A ACOBAMBILLA - PUENTE), L=29.160 KM"

PERÍODO: DEL 12 DE SETIEMBRE DE 2019 AL 8 DE NOVIEMBRE DE 2019

TOMO I DE III

22 DE ABRIL DE 2024
JUNÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

0729

0042024234590 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 004-2024-2-3459-SCE

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 024-2019-GRJ-DRTC/CSP-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO (PRIMERA CONVOCATORIA) - SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO MANUAL RUTA DEPARTAMENTAL JU-110: EMP. PE - 3S B (CHUPURO) - ABRA MITOPAMPA - PITITAYO - TABLACHACA - CERCAPUQUIO - TURPO - L.D. HUANCAVELICA (HV -110 A ACOBAMBILLA) TRAMO: TABLACHACA - C.P. TURPO - (HV.110 A ACOBAMBILLA - PUENTE), L=29.160 KM"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	Funcionarios y servidores elaboraron términos de referencia y bases con incoherencias, requisitos imprecisos y mejoras a los términos de referencia costosos e innecesarios, asimismo, usaron dicho requisito impreciso entre otros motivos inválidos para inadmitir a postor con menor oferta económica, permitiendo que un único postor pase a la etapa de evaluación donde le otorgaron un puntaje que no correspondía y lo calificaron pese a que no cumplió con acreditar el equipamiento estratégico; conductas que ocasionaron que no se cuente con postor con las calificaciones necesarias y que no se maximice el valor de los recursos públicos en S/37 861,00	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	69
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	69
V.	**CONCLUSIÓN**	69
VI.	**RECOMENDACIÓN**	70
VII.	**APÉNDICES**	71

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2024-2-3459-SCE

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 024-2019-GRJ-DRTC/CSP-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO (PRIMERA CONVOCATORIA) - SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO MANUAL RUTA DEPARTAMENTAL JU-110: EMP. PE - 3S B (CHUPURO) - ABRA MITOPAMPA - PITITAYO - TABLACHACA - CERCAPUQUIO - TURPO - L.D. HUANCAVELICA (HV -110 A ACOBAMBILLA) TRAMO: TABLACHACA - C.P. TURPO - (HV.110 A ACOBAMBILLA - PUENTE), L=29.160 KM"

PERÍODO: DEL 12 DE SETIEMBRE AL 8 DE NOVIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3459-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 029-2024-GRJ/DRTCJ/OCI de 20 de febrero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo general:

Determinar si el proceso de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2019-GRJ-DRTC-CSP-Procedimiento Electrónico-Primera Convocatoria, se llevó a cabo de conformidad con la normativa vigente y aplicable.

Objetivo específico:

Establecer si el proceso de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2019-GRJ-DRTC-CSP-Procedimiento Electrónico-Primera Convocatoria, se desarrolló de acuerdo al marco normativo aplicable y vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde al análisis y revisión del proceso de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2019-GRJ-DRTC-CSP-Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria) - servicio de mantenimiento rutinario manual ruta departamental JU-110: EMP. PE - 3S B (Chupuro) - Abra Mitopampa - Pititayo - Tablachaca - Cercapuquio - Turpo - L.D. Huancavelica (HV -110 a Acobambilla) tramo: Tablachaca - C.P. Turpo - (HV.110 a Acobambilla - Puente), L=29.160 KM, llevada a cabo por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Alcance

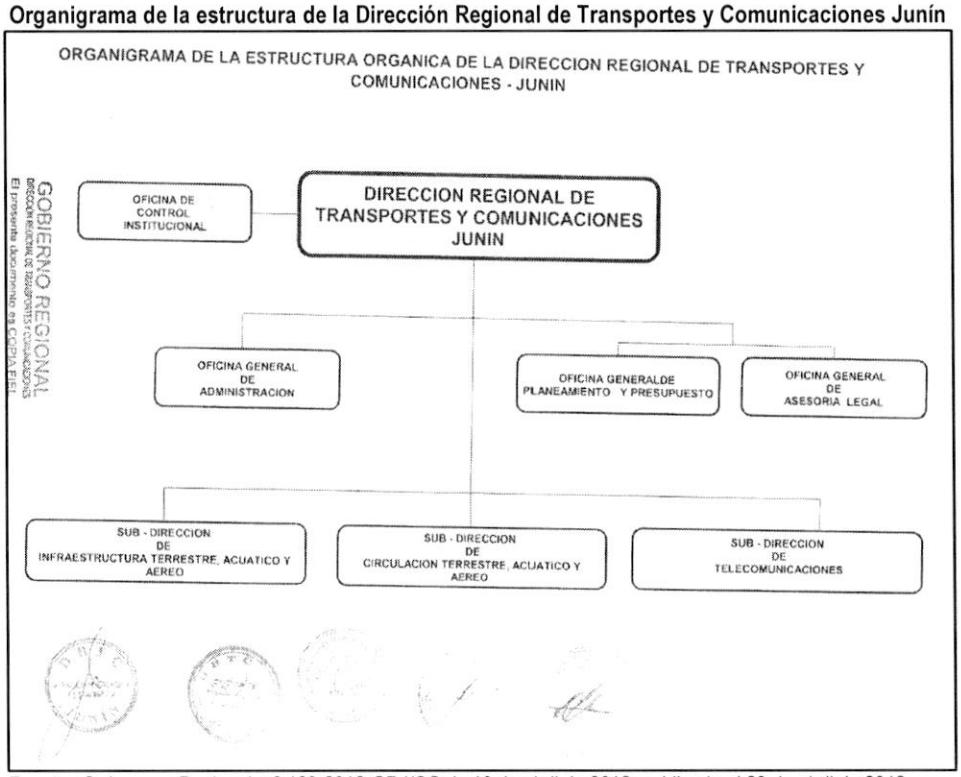
El servicio de control específico comprende el período de 12 de setiembre al 8 de noviembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín es un órgano de línea de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín, con dependencia administrativa y presupuestal del Gobierno Regional de Junín y técnico normativa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín:

Imagen n.° 1
Organigrama de la estructura de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín



Fuente: Ordenanza Regional n.° 129-2012-GRJ/CG de 16 de abril de 2012, publicado el 29 de abril de 2012.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de julio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES ELABORARON TÉRMINOS DE REFERENCIA Y BASES CON INCOHERENCIAS, REQUISITOS IMPRECISOS Y MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA COSTOSOS E INNECESARIOS, ASIMISMO, USARON DICHO REQUISITO IMPRECISO ENTRE OTROS MOTIVOS INVÁLIDOS PARA INADMITIR A POSTOR CON MENOR OFERTA ECONÓMICA, PERMITIENDO QUE UN ÚNICO POSTOR PASE A LA ETAPA DE EVALUACIÓN DONDE LE OTORGARON UN PUNTAJE QUE NO CORRESPONDÍA Y LO CALIFICARON PESE A QUE NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR EL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO; CONDUCTAS QUE OCASIONARON QUE NO SE CUENTE CON POSTOR CON LAS CALIFICACIONES NECESARIAS Y QUE NO SE MAXIMICE EL VALOR DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN S/37 861,00

De la revisión y evaluación al expediente de contratación **(Apéndice n.° 3)** de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2019-GRJ-DRTC-CSP-Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria) para la contratación del servicio de "Mantenimiento rutinario manual ruta departamental JU-110: EMP. PE - 3S B (Chupuro) - Abra Mitopampa - Pititayo - Tablachaca - Cercapuquio - Turpo - L.D. Huancavelica (HV -110 a Acobambilla) tramo: Tablachaca - C.P. Turpo - (HV.110 a Acobambilla - Puente), L=29.160 KM", se evidenció que la Subdirectora (e) de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo, elaboró Términos de Referencia y requisitos de calificación con incoherencias entre sí, en algunos casos sin seguir las instrucciones establecidas en las Bases Estándar, con requisitos imprecisos y un requisito de calificación innecesario.

Por su parte, la jefa (e) de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, durante la indagación de mercado, para determinar el valor referencial[1], utilizó como fuente una cotización sin firma del representante legal de la empresa cotizada, y donde se señaló que este no cumplía con todos los términos de referencia, asimismo, dicha responsable señaló usar la fuente "precios históricos de la Entidad", no obstante, en realidad utilizó el valor del presupuesto del "expediente técnico" del servicio, además, dicha indagación de mercado no permitió determinar pluralidad de ofertas.

Después, los tres miembros del Comité de Selección, entre los cuales se encontraban conformados por la Subdirectora (e) de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo, y la jefa (e) de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, elaboraron las Bases Administrativas incorporando íntegramente los Términos de Referencia y requisitos de calificación, en el capítulo III de las Bases Administrativas, las mismas que contaban con información incoherente, asimismo, consideraron el factor de evaluación "mejoras a los términos de referencia" incorporando mejoras que no se constituían como tales, que eran irrazonables, innecesarios e implicaban costos adicionales, sin establecer parámetros mínimos sobre los cuales los postores debían ofrecer mejoras a la calidad o las condiciones de la prestación del servicio, sumado a que, no brindaron información técnica necesaria para su elaboración.

Aunado a ello, durante la admisión de ofertas, los miembros del Comité de Selección inadmitieron la propuesta del postor Margaritas Ingenieros & Constructores S.A.C. con motivos inválidos, pese a que dicho si postor cumplía con todos los requisitos de admisión requeridos, permitiendo con ello que, únicamente el postor Consorcio Cercapuquio pase a la etapa de evaluación de ofertas.

A continuación, durante la etapa de evaluación de ofertas, los miembros del Comité de Selección otorgaron puntaje al postor Consorcio Cercapuquio que no le correspondía, pues los documentos presentados para acreditar la mejora n.° 1 "Mejoras en la atención de emergencias viales menores", no brindaron ningún valor adicional que mejore la calidad o las condiciones de prestación del servicio. De igual forma, respecto a los documentos para acreditar la mejora n.° 2 "Presentación del inventario

[1] Ello de acuerdo a las disposiciones complementarias finales del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES*
(...)
Decimosegunda: Para los servicios a los que hace referencia el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, la Entidad determina el valor referencial. (...)"

de la condición vial y su plan de trabajo" no brindaron ningún valor adicional que mejore la calidad o las condiciones de prestación del servicio, sumado a que, no contenían información completa y los mismos no fueron elaborados de acuerdo con las normas técnicas aplicables.

De igual manera, durante la etapa de calificación de ofertas, los miembros del Comité de Selección inobservaron que el postor Consorcio Cercapuquio no acreditó la disponibilidad de dos (2) equipamientos estratégicos, ello debido a que el compromiso de alquiler emitido por la empresa Ferreyros S.A. estaba sujeta a condiciones de stock y evaluación crediticia, correspondiendo su descalificación, por su parte, se verificó que el postor Margaritas Ingenieros & Constructores S.A.C. inadmitido con motivos inválidos, sí cumplía con los requisitos de calificación solicitados en las Bases Integradas, quien presentó una oferta económica menor en S/37 861,00.

Transgrediendo de esta manera lo establecido en los literales a), c), e) y f) del artículo 2°, literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, artículo 12°, y numeral 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[2]; los numerales 29.1, 29.3 y 29.8 del artículo 29°, el numeral 46.5 del artículo 46°, el numeral 47.3 del artículo 47°, los numerales 49.1 y 49.2 del artículo 49°, literal a) del numeral 50.1 del artículo 50°, numeral 51.1 del artículo 51°, numeral 73.2 del artículo 73°, numeral 74.1 del artículo 74°, y numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[3]; numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial; numerales 1.1, 2.2.4 y 4.1 de la parte 1, y numeral 4.1 de la parte 3 del Manual de Carreteras - Mantenimiento o Conservación Vial[4]; numerales 1 y 2 del artículo 6°, numerales 1 y 6 del artículo 7°, y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[5]; literales a), c) y f) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[6]; además de ello se vulneraron los numerales 2.2.1.1, 2.4, 3.1, 3.2 y capítulo IV de la sección específica de las Bases Estándar[7], y los numerales 1.7, 1.8, 1.9 de la sección general, y los numerales 2.2.1.1, 2.3, 3.1 y capítulo IV de la sección específica de las Bases Integradas[8].

Los hechos descritos han afectado la transparencia, libre concurrencia, competencia, eficacia y eficiencia de las contrataciones del Estado y el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando que no se cuente con postor con las calificaciones necesarias que aseguren el alcance del objetivo del servicio y que no se maximice el valor de los recursos públicos en S/37 861,00.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

ANTECEDENTES

Con Resolución Directoral Regional n.° 1134-2019-GRJ-DRTC/DR de 2 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, el director regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, Abg. José Eduardo Bendezú Gutarra, aprobó el expediente técnico del servicio de "Mantenimiento rutinario manual ruta departamental JU-110: EMP. PE - 3S B (Chupuro) - Abra Mitopampa - Pititayo - Tablachaca - Cercapuquio - Turpo - L.D. Huancavelica (HV -110 a Acobambilla) tramo: Tablachaca - C.P. Turpo - (HV.110 a Acobambilla - Puente), L=29.160 KM", en adelante "servicio de mantenimiento rutinario", con un presupuesto total de S/270 511,06 y un plazo de ejecución referencial de cuatro (4)

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

[2] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.
[3] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018.
[4] Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 08-2014 MTC/14 de 27 de marzo de 2014 y Resolución Directoral n.° 05-2016 MTC/14 de 25 de febrero de 2016.
[5] Publicada el 13 de agosto de 2002.
[6] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.
[7] Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento) establecida mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", Aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, modificada con Resoluciones n.° 057-2019-OSCE/PRE, n.° 098-2019-OSCE/PRE y n.° 111-2019-OSCE/PRE, publicadas en el Diario oficial El Peruano el 3 de abril de 2019, 29 de mayo de 2019 y 14 de junio de 2019, respectivamente.
[8] Del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 024-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento electrónico (primera convocatoria).

meses; asimismo, en su artículo segundo encargó el control y cumplimiento de la citada resolución a la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo y a la Oficina General de Administración.

Luego, mediante Resolución Administrativa Regional n.° 03-2019-GR-JUNIN-DRTC/DR de 4 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, el jefe(e) de la Oficina General de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, C.P.C. Francisco Muedas Santana, aprobó la "Tercera Modificación – Cuarta Versión al Plan Anual de Contrataciones (PAC)", a fin de incluir el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de "Mantenimiento rutinario manual ruta departamental JU-110: EMP. PE - 3S B (Chupuro) - Abra Mitopampa - Pititayo - Tablachaca - Cercapuquio - Turpo - L.D. Huancavelica (HV -110 a Acobambilla) tramo: Tablachaca - C.P. Turpo - (HV.110 a Acobambilla - Puente), L=29.160 KM", con un valor estimado de contratación de S/270 511,06.

ACTUACIONES PREPARATORIAS

Mediante memorando n.° 412-2019-GRJ-DRTC/SDITTA de 12 de setiembre de 2019 y pedido de servicio n.° 533 de 09 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, la Ing. Zarina Huamani Ccora, encargada de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo, en calidad de área usuaria, solicitó al jefe (e) de la Oficina General de Administración, C.P.C. Francisco Muedas Santana, la contratación del servicio de mantenimiento rutinario, adjuntando para ello los Términos de Referencia y requisitos de calificación **(Apéndice n.° 6)**, los mismos que fueron derivados a la C.P.C. Gladys Elvira Pérez Arango, jefa (e) de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, para su atención, según sello de recepción de 17 de setiembre de 2019.

Sobre incoherencias, imprecisiones y requisitos que no siguieron las instrucciones de las Bases Estándar en los Términos de Referencia y requisitos de calificación

De la revisión a los Términos de Referencia que incluye los requisitos de calificación[9] **(Apéndice n.° 6)** elaborados por la Ing. Zarina Huamani Ccora, subdirectora (e) de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo, en calidad de área usuaria, se advierte incoherencias e imprecisiones que se detallan a continuación:

- **Incoherencias entre los requisitos del numeral 6.3 y los requisitos de calificación de los Términos de Referencia**

De acuerdo al literal b) Del equipamiento y la infraestructura, del numeral 3.1. Términos de Referencia, de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento)[10], en adelante "Bases Estándar", se establece lo siguiente: *"En esta sección puede consignarse el equipamiento e infraestructura para la ejecución de la prestación, de ser el caso, **debiendo** clasificarse aquella que es estratégica para ejecutar dicha prestación. Cabe precisar, que **solo aquel equipamiento** o infraestructura **clasificada como estratégica, pueden ser incluidos como requisitos de calificación** en los literales B.1 y B.2 del presente Capítulo. (...)"* (Énfasis y subrayado es agregado), instrucción que no fue seguida para la elaboración de los Términos de Referencia, pues, en el literal a) Equipos mecánicos o vehículos que utilizar durante el servicio, del numeral 6.3 Requerimientos mínimos, no se clasificaron cuáles de los cinco (5) equipos mecánicos o vehículos requeridos eran estratégicos.

Es así que, sin realizar la clasificación previamente mencionada, la Ing. Zarina Huamani Ccora, subdirectora (e) de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo, elaboró los requisitos de calificación incluyendo como equipamiento estratégico únicamente cuatro (4) de los cinco (5) equipos

[9] Documento visado en cada una de sus páginas.
[10] Según Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", aprobada por Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE y modificada mediante Resoluciones n.° 057-2019-OSCE/PRE y n.° 098-2019-OSCE/PRE, publicadas en el Diario oficial El Peruano el 3 de abril de 2019, 29 de mayo de 2019 y 14 de junio de 2019, respectivamente.

mecánicos o vehículos, omitiendo el vehículo "camión volquete"; tal situación se puede visualizar en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 2
Términos de Referencia

Requisito:

DESCRIPCION DEL EQUIPO	CANTIDAD
- Movilidad tipo Combi, con antigüedad no mayor a cinco (05) años - Vehículo operativo y con combustible (el combustible será proporcionado por el proveedor del servicio	01
- Camión Volquete, con antigüedad no mayor a cinco (05) años - Volquete operativo y con combustible (el combustible será proporcionado por el proveedor del servicio)	01
- Motoniveladora 125 HP, con antigüedad no mayor a seis (06) años - Motoniveladora operativa y con combustible (el combustible será proporcionado por el proveedor del servicio)	01
- Rodillo Liso Vibratorio Autopropulsado 70-100 HP, con antigüedad no mayor a seis (06) años - Rodillo Vibratorio Autopropulsado operativo y con combustible (el combustible será proporcionado por el proveedor del servicio)	01
- Camión Cisterna 2000 Gln, con antigüedad no mayor a diez (10) años	01

Fuente: Términos de Referencia y requisitos de calificación remitidos a la Oficina General de Administración según memorando n.° 412-2019-GRJ-DRTC/SDITTA de 12 de setiembre de 2019.

Imagen n.° 3
Requisitos de calificación

B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
01	CAMION CISTERNA 2000 GL, ANTIGUEDAD NO MAYOR A 10 AÑOS	1
02	MOTONIVELADORA 125 HP, ANTIGUEDAD NO MAYOR A 06 AÑOS	1
03	RODILLO VIBRAT AUTO- 70-10 HP, ANTIGUEDAD NO MAYOR A 6 AÑOS	1
04	MOVILIDAD TIPO COMBI, ANTIGUEDAD NO MAYOR A 06 AÑOS.	1

Fuente: Términos de Referencia y requisitos de calificación remitidos a la Oficina General de Administración según memorando n.° 412-2019-GRJ-DRTC/SDITTA de 12 de setiembre de 2019.

Asimismo, como se aprecia de las imágenes precedentes, se advierten incoherencias entre los Términos de Referencia y los requisitos de calificación **(Apéndice n.° 6)**, pues en el primero se consignó la potencia del equipo mecánico "rodillo vibratorio" de 70-100HP y en la segunda figura de 70-10 HP, así también, la antigüedad de la "movilidad tipo combi" difiere entre ambos, siendo "no mayor de 5 años" en los Términos de Referencia y "no mayor de 6 años" en los requisitos de calificación.

Al respecto, el principio de transparencia establecido en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado[11], establece que: ***"Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia,*** *y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad."* (Énfasis y subrayado es agregado)

[11] Aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

❖ **Incoherencia en los Términos de Referencia sobre establecimiento de una jornada laboral y el plazo contractual**

De igual manera, de la revisión a los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 6)**, en su literal e) del numeral 6.18. obligaciones generales del contratista durante la ejecución del servicio, se advierte que, el área usuaria consideró la siguiente jornada laboral:

"(...)
e. La jornada de trabajo en campo será de 48 horas semanales. Siendo el horario de trabajo el siguiente:

DÍA	*MAÑANA*	*TARDE*
LUNES- VIERNES	*7:00 – 12:00*	*13:00 – 16:30*
SÁBADO	*7:00 – 12:30*	

(...)"

No obstante, conforme se analiza en el informe técnico n.° 001-2024-CG/GRJU-SCE-03-DRTC-JFCE de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**[12], el establecimiento de una jornada laboral en campo, sin establecer o indicar la obligación de continuar con la ejecución del servicio en los horarios y días no establecidos en esta jornada, fue contraria a lo dispuesto en otras secciones de dichos Términos de Referencia, según lo citado en adelante:

"4. OBJETIVOS DE LA CONTRATACCIÓN
***Con la ejecución del servicio de mantenimiento rutinario, se mejorará la transitabilidad de la carretera Departamental no pavimentada** "MANTENIMIENTO RUTINARIO MANUAL RUTA DEPARTAMENTAL JU-110: EMP. PE - 3S B (CHUPURO) - ABRA MITOPAMPA - PITITAYO - TABLACHACA - CERCAPUQUIO - TURPO - L.D. HUANCAVELICA (HV -110 A ACOBAMBILLA) TRAMO: TABLACHACA - C.P. TURPO - (HV.110 A ACOBAMBILLA - PUENTE), L=29.160 KM", de esta manera mejorar la calidad de vida de la población que vive a lo largo de la carretera.*
***Acorde al "Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial"**, aprobado mediante Resolución Directoral N° 08-2014-MTC/14 (27.03.2014; así como, el que corresponda al Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013). Actualizado a junio 2013 mediante la Resolución Directoral N° 22-2013-MTC/14 (07.08.2013)*
(...)
OBJETIVOS ESPECÍFICOS:
(...)
✓ *Mantener un **tráfico fluido y constante** durante la puesta en servicio del mantenimiento.*
(...)
6.5. PLAZO DE EJECUCION
*El plazo para la ejecución del servicio: MANTENIMIENTO RUTINARIO MANUAL RUTA DEPARTAMENTAL JU-110: EMP. PE - 3S B (CHUPURO) - ABRA MITOPAMPA - PITITAYO - TABLACHACA - CERCAPUQUIO - TURPO - L.D. HUANCAVELICA (HV -110 A ACOBAMBILLA) TRAMO: TABLACHACA - C.P. TURPO - (HV.110 A ACOBAMBILLA - PUENTE), L=29.160 KM", **será de cuatro (04) meses, ciento veinte (120) días calendarios**, el cual se computa a partir del dia siguiente de la entrega del terreno, Plan de trabajo y designación del supervisor.*
(...)
6.11. GARANTIA MINIMA DEL SERVICIO
***El contratista deberá garantizar el cumplimiento del servicio durante los ciento (120) días contratado**, salvo por algún hecho no controlable; entre ello, huelgas, atentando, escasez, cierre de caminos, desastres naturales u otros de fuerza mayor.*
(...)
6.18. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO
(...)
*f. **Es obligatorio el control y vigilancia de la vía en forma diaria**, para lo cual se deberá garantiza el recorrido de todo el tramo mediante vehículos del Contratista.*
(...)

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

[12] Elaborado por el integrante especialista de la Comisión de Control Jean Franco Canto Egoavil, Ingeniero Civil con Reg. CIP n.° 147480.

j. ***Los días feriados no laborales*** *que decrete el Gobierno Central* ***el contratista efectuará obligatoriamente vigilancia y control a lo largo de toda la vía*** *a su cargo y de presentarse algún inconveniente en el libre tránsito vehicular deberá dar cuenta al ingeniero responsable del tramo.*
(...)" (Énfasis y subrayado es agregado)

Asimismo, el numeral 4 Objetivos de la contratación, de los Términos de Referencia precitados señalan que el servicio será realizado acorde al Manual de Carretas - Mantenimiento o Conservación Vial[13], el mismo que establece los siguiente:

"(...)
PARTE 1
ASPECTOS CONCEPTUALES, NIVELES DE SERVICIO, INVENTARIO DE CONDICIÓN
CAPÍTULO 1
GENERALIDADES
1.1 Introducción
(...)
La conservación vial es de naturaleza claramente tipificada como gastos ordinarios, aplicados a la necesidad de proporcionar un nivel de servicio operativo optimizado en el concepto económico, que en cualquier caso debe significar ***una condición de transitabilidad continua, cómoda y segura****.*
La conservación vial puede definirse como el conjunto de actividades de obras de ingeniería vial, que requieren realizarse de manera preventiva para evitar el deterioro prematuro de los elementos que conforman la vía. Por esta causa, ***el monitoreo diario del camino en forma visual, es la actividad de rutina básica de la conservación vial; y da su nombre de "conservación rutinaria" al conjunto de actividades de corrección inmediata de defectos****.*
(...)
CAPÍTULO 2
ASPECTOS CONCEPTUALES
(...)
2.2 Marco conceptual de la conservación vial
La conservación vial es un proceso que involucra actividades de obras e instalaciones, que se realizan ***con carácter permanente o continuo en los tramos conformante de una red vial****.*
(...)
La conservación rutinaria *trata en todos esos componentes,* ***de evitar y llegado el caso, corregir cualquier deterioro que origine incomodidad o disturbe la circulación del tránsito*** *originando riesgos de accidentes y mayores deterioros en la infraestructura vial.*
En otras palabras, un camino no debe operar en condiciones que causen riesgos al usuario;
(...)" (Subrayado y énfasis es agregado)

Del mismo modo, el numeral 16.1[14] del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial[15], indica la definición del mantenimiento rutinario, estableciendo lo siguiente: *"Es el conjunto de actividades que se realizan en las vías con* ***carácter permanente*** *para conservar sus niveles de servicio."* (Énfasis y subrayado es agregado)

Como se aprecia de los párrafos precedentes, correspondía que el servicio de mantenimiento rutinario se realice de manera permanente durante los ciento veinte (120) días calendarios, para lo cual se establece que el monitoreo, control y vigilancia de la vía sea de forma diaria durante todos los días del plazo de ejecución para evitar y llegado el caso, corregir cualquier deterioro que origine incomodidad o disturbe la circulación del tránsito; lo cual es incoherente con el establecimiento de una jordana laboral, la misma que limita que se brinde el servicio de mantenimiento los días sábados

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

[13] Aprobado con Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo del 2014 y agregado en su parte 4 mediante Resolución Directoral n.° 05-2016-MTC/14 de 25 de febrero del 2016.

[14] **16.1 Mantenimiento o Conservación Rutinaria:**
"Es el conjunto de actividades que se realizan en las vías con carácter permanente para conservar sus niveles de servicio. Estas actividades pueden ser manuales o mecánicas y están referidas, principalmente, a labores de limpieza, bacheo y perfilado de la plataforma, roce y limpieza del derecho de vía, limpieza general del sistema de drenaje, mantenimiento de la señalización y elementos de seguridad vial, eliminación de derrumbes de pequeña magnitud; así como, limpieza de juntas de dilatación, elementos de apoyo, pintura y drenaje en la superestructura y subestructura de los puentes:"

[15] Aprobado con Decreto Supremo N° 034-2008-MTC de fecha de publicación 25 de octubre de 2008 y modificado con Decreto Supremo N° 021-2016-MTC de 4 de noviembre de 2016.

(medio día) y los domingos (todo el día), lo que no permite asegurar el alcance del objetivo del servicio durante un día y medio por cada semana del plazo contractual.

❖ **Requisitos c) del numeral 6.3 e i) del numeral 6.19 de los Términos de Referencia imprecisos que vulneraron lo dispuesto en las Bases Estándar**

De otro lado, en el último párrafo del literal c) del numeral 6.3 de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 6)** se estableció lo siguiente: *"**El postor deberá presentar personal de campo**, preferentemente de la zona con porcentaje de participación de 20 % de mujeres. **Se acreditará con los DNI de las personas en copia legible**"* (Énfasis y subrayado es agregado), y en el literal i) del numeral 6.19. Otras Condiciones Adicionales se estableció el siguiente requisito: *"i. El postor deberá **presentar Declaración Jurada de no contar con antecedentes penales**, judiciales de todo el personal propuesto, **adjuntando copia simple del DNI**, se deberá presentar las copias para la suscripción del contrato."* (Énfasis y subrayado es agregado)

De las citas previas, se advierte que ambos requerimientos de los Términos de Referencia hacen mención al personal propuesto, sin embargo, no precisan la cantidad de personal de campo necesario para la prestación del servicio de mantenimiento rutinario, así tampoco, se precisa la oportunidad de la presentación de los DNI ni de las declaraciones juradas del personal propuesto, lo que transgrede el principio de transparencia, al no proporcionar información clara para la comprensión de todas las etapas de la contratación.

Además, de acuerdo con el último párrafo del literal e) del numeral 2.2.1.1 de las Bases Estándar[16], la Entidad no debe requerir declaraciones juradas adicionales a la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia.

❖ **Términos de Referencia con requisito de calificación innecesario**

Asimismo, de la revisión a los requisitos de calificación adjuntos a los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 6)**, elaborado por la Ing. Zarina Huamani Ccora, sub directora (e) de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo, se advierte que, en el rubro A. Capacidad Legal – Habilitación requirió a los postores estar inscritos en el Registro Nacional de Proveedores en el rubro de servicios, el cual debía acreditarse con la presentación de copia simple de inscripción a dicho registro, según el detalle de la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Requisitos de calificación, según requerimiento

A	**CAPACIDAD LEGAL**
	HABILITACIÓN
	Requisitos: Estar inscrito en el Registro nacional de Proveedores en el rubro de servicios. Acreditación: Se acreditará con copia simple de Inscripción de RNP. **Importante** *En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria debe acreditar este requisito.*

Fuente: Requerimiento realizado según memorando n.° 412-2019-GRJ-DRTC/SDITTA de 12 de setiembre de 2019 y pedido de servicio n.° 533 de 09 de setiembre de 2019.

Al respecto, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión n.° 186-2016/DTN de 1 de diciembre de 2016, señaló lo siguiente:

[16] Establecida mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias.

> *"En dicho sentido, puede entenderse que* ***la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación****, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a* ***efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio*** *o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado".* (Énfasis y subrayado es agregado)

Dicho criterio fue incorporado en el numeral 3.2 del Capítulo II de la sección específica de las Bases Estándar, a través de una anotación importante que se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 5
Anotación de las Bases Estándar

A	**CAPACIDAD LEGAL**
	HABILITACIÓN
	Requisitos: [INCLUIR DE SER EL CASO, REQUISITOS RELACIONADOS A LA HABILITACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD ECONÓMICA MATERIA DE LA CONTRATACIÓN]. **Importante** *De conformidad con la Opinión N° 186-2016/DTN, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.* Acreditación: [INCLUIR DE SER EL CASO, EL DOCUMENTO CON EL QUE SE DEBE ACREDITAR EL REQUISITO RELACIONADO A LA HABILITACIÓN].

Fuente: Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento).

Asimismo, dichos criterios fueron desarrollados por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución n.º 02760-2020-TCE-S2 de 29 de diciembre de 2020, en la cual señaló lo siguiente:

> *"33. Como puede advertirse, si bien en las bases estándar aplicables al presente caso, se ha contemplado la inclusión del requisito de calificación denominado "Capacidad Legal - Habilitación", aquél está referido a aquellas atribuciones con las cuales debe contar un proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, siendo este el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.*
> *34. Teniendo presente lo anterior,* ***resulta claro que no forma parte de una de estas exigencias o requisitos de habilitación la presentación de la copia de la constancia del RNP****, en tanto la inscripción en dicho registro es una condición que se exige a todos los proveedores por el hecho de ser participantes, postores o contratistas en un procedimiento de selección, ello con independencia de la actividad o servicio que se vaya a ejecutar, y para lo cual, puede requerirse determinados requisitos especiales, según la norma que regule la materia".* (Énfasis y subrayado es agregado)

De acuerdo a lo expuesto, la Ing. Zarina Huamani Ccora, subdirectora (e) de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo, elaboró los Términos de Referencia y requisitos de calificación, transgrediendo lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[17], que refiere:

> *Artículo 16. Requerimiento*
> *(...)*
> *16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y* ***precisa*** *por el área usuaria (...)"* (Énfasis y subrayado es agregado)

[17] Aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

Asimismo, vulneró el numeral 29.3 del artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[18], que señala: *"Al definir el requerimiento* ***no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores*** *que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos"* (Énfasis y subrayado es agregado).

En resumen, se ha evidenciado que, la Ing. Zarina Huamani Ccora, subdirectora (e) de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo, en calidad de área usuaria, elaboró los Términos de Referencia y requisitos de calificación con incoherencias entre sí, en algunos casos sin seguir las instrucciones establecidas en las Bases Estándar, con requisitos imprecisos y un requisito de calificación innecesario.

Sobre la indagación de mercado con fuente no válida y no veraz, y sin determinar pluralidad de postores

Seguidamente, se dio inicio a las indagaciones del mercado por parte de la C.P.C. Gladys Elvira Pérez Arango, jefe (e) de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, quien solicitó cotización mediante carta n.° 327-2019-GRJ-DRTC-OGA/AASA de 20 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)** a la empresa Asociación Civil Pichja Huaytas, la misma que fue recepcionada por el señor Wilmer Ruben Quinto Ninahuanca, en calidad de presidente (sello y firma de recepción, no indica fecha), siendo atendido con cotización de servicios n.° 148 sin fecha de recepción **(Apéndice n.° 9)**, al que se adjuntó la constancia de inscripción en el Registro Nacional de Proveedores y la consulta RUC de la empresa cotizada, ambos con fecha de impresión 23 de setiembre de 2019, según la cual se calculó el precio total del servicio por el monto de S/270 511,00.

Acto seguido, mediante el Formato de Cuadro Comparativo (Servicios) n.° 82-2019-GRJ/DRTC sin fecha **(Apéndice n.° 10)**, visado por la C.P.C. Gladys Elvira Pérez Arango, se determinó el valor referencial del servicio por el monto de S/270 511,00, según la siguiente imagen:

Imagen n.° 6
Formato de cuadro comparativo (servicios) n.° 82-2019-GRJ/DRTC

FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO (SERVICIOS) N° 82-2019-GRJ/DRTC

TIPO DE PROCESO DE SELECCIÓN: ADJUDICACION SIMPLIFICADA

DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN: LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO MANUAL RUTA DEPARTAMENTAL JU-110. EMP. PE - 3S B (CHUPURO) - ABRA MITOPAMPA - PITITAYO - TABLACHACA - CERCAPUQUIO - TURPO - L.D. HUANCAVELICA (HV -110 A ACOBAMBILLA) TRAMO: TABLACHACA - C.P. TURPO - (HV.110 A ACOBAMBILLA - PUENTE), L=29.160KM

ITEM N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	FUENTE: COTIZACIONES ACTUALIZADAS		FUENTE: PRECIOS HISTÓRICOS DE LA ENTIDAD		FUENTE: PRECIOS DEL SEACE		VALOR REFERENCIAL (V.R.)		
				ASOCIACION CIVIL PICHJA HUAYTAS		ENTIDAD CONVOCANTE:	DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNIC.ACIONES - JUNIN	ENTIDAD CONVOCANTE:	INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO	PROCEDIMIENTO Y/O METODOLOGÍA UTILIZADO PARA DETERMINAR EL V.R.	VALOR UNITARIO	VALOR REFERENCIAL DEL ITEM
				RUC:	20566298468	RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 1134-2019-GRJ-DRTC/GR		TIPO Y NÚ PROCESO DE SELECCIÓN:	AS-SM-1-2019-GEC/MPMN-1			
				CONTACTO:	WILMER QUINTO NINAHUANCA			FECHA DE CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO:	21/08/2019			
				TELÉFONO:	947763535			NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ADJUDICATARIO:	CONSORCIO SOLORZANO			
				E-MAIL:								
				PRECIO UNITARIO (Consignar moneda del valor referencial)	PRECIO TOTAL (Consignar moneda del valor referencial)	PRECIO UNITARIO ACTUALIZADO (Consignar moneda del valor referencial)	PRECIO TOTAL ACTUALIZADO (Consignar moneda del valor referencial)	PRECIO UNITARIO ACTUALIZADO (Consignar moneda del valor referencial)	PRECIO TOTAL ACTUALIZADO (Consignar moneda del valor referencial)			
1	LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO MANUAL RUTA DEPARTAMENTAL JU-110. EMP. PE - 3S B (CHUPURO) - ABRA MITOPAMPA - PITITAYO - TABLACHACA - CERCAPUQUIO - TURPO - L.D. HUANCAVELICA (HV -110 A ACOBAMBILLA) TRAMO: TABLACHACA - C.P. TURPO - (HV.110 A ACOBAMBILLA - PUENTE), L=29.160KM	SERVICIO	1	270,511.00	270,511.00	270,511.00	270,511.00	259,629.60	259,629.60	EL VALOR REFERENCIAL SE DETERMINA AL MENOR PRECIO DE LAS COTIZACIONES ACTUALIZADAS	270,511.00	270,511.00

INFORMACIÓN ADICIONAL DE LA FUENTE	PLAZO DE EJECUCIÓN	120 DIAS CALENDARIOS
	FORMA DE PAGO	SEGÚN VALORIZACION
	MONEDA DE LA FUENTE	SOLES
	PRECIO UNITARIO EN LA MONEDA CONSIDERADA EN LA FUENTE	SOLES
	TIPO DE CAMBIO QUE SE USA	
ACCIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS	FECHA DE SOLICITUD	20/09/2019
	CANTIDAD DE VECES QUE SE REITERO LA SOLICITUD	1
	FECHA DE RECEPCIÓN	23/09/2019
	PROVEEDOR SE DEDICA AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	SI
	LA DEPENDENCIA USUARIA PARTICIPO EN LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS RTM	NO
	CUMPLE CON LOS RTM O LA CONTRATACION ES IGUAL O SIMILAR AL REQUERIMIENTO	SI
	SE TOMO EN CUENTA PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL	NO

499 - Contrataciones noviembre y diciembre

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 024-2019-GRJ-DRTC-CSP-Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria).

[18] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 334-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Como es de apreciarse de la imagen previa, la responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones usó tres (3) fuentes de información para la determinación del valor referencial, estos fueron: una (1) cotización, un (1) precio del SEACE y un (1) precio histórico de la Entidad, utilizando finalmente la primera fuente para determinar el valor referencial de la contratación, por ser el menor precio de los tres.

En ese contexto, se procedió a revisar la única cotización efectuada mediante cotización de servicios n.° 148 **(Apéndice n.° 9)**, donde se señaló que la empresa Asociación Civil Pichja Huaytas calculó el precio total del servicio en S/270 511.00, no obstante, se advierte que, dicho documento no cuenta con la firma del representante legal de la empresa cotizada ni fecha de recepción por parte de la Entidad, además, en dicha cotización se señala que el proveedor **no** cumplía con todos los términos de referencia, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 7
Cotización realizada por Asociación Civil Pichja Huaytas

500 -Quinientos

DRTC JUNÍN — FECHA DE SOLICITUD: 20/09/2019

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES - JUNIN

COTIZACION DE SERVICIOS — Nº DE PEDIDO: 533 — Nº DE COTIZACION: 148

Sirva(n) se cotizarnos los precios de los bienes y/o servicios que se detallan a continuación y entregarnos en Av. Arterial Nº 376 Chilca – Huancayo – Junín; Teléfono (064) 233 312.

OFICINA SOLICITANTE: SUB DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA TERRESTRE, ACUATICO y AÉREA

PROYECTO:

AFECTACION PRESUPUESTAL: RECURSOS ORDINARIOS

Nº	DESCRIPCION	CUMPLE CON TODOS LOS TERMINOS DE REFERENCIA Y RTM SOLICITADOS SI	CUMPLE CON TODOS LOS TERMINOS DE REFERENCIA Y RTM SOLICITADOS NO	UND. DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO TOTAL
01	MANTENIMIENTO RUTINARIO MANUAL RUTA DEPARTAMENTAL JU-110: EMP. PE - 3S B (CHUPURO) - ABRA MITOPAMPA - PITITAYO - TABLACHACA - CERCAPUQUIO - TURPO - L.D. HUANCAVELICA (HV -110 A ACOBAMBILLA) TRAMO: TABLACHACA - C.P. TURPO - (HV.110 A ACOBAMBILLA - PUENTE), L=29.160KM		X	SERVICIO	01	270,511.00
	Se adjunta términos de referencia					
	TOTAL					270,511.00

OBSERVACIONES

DECLARO BAJO JURAMENTO:
1 No estoy impedido o suspendido para contratar con la entidad (Art. 11° de la Ley N° 30225).
2 Que, los documentos que presento son auténticos; así como los demás documentos requeridos son veraces.
3 Conocer, aceptar y someterme a las condiciones establecidas las Especificaciones Técnicas de la presente contratación

NOTA: PARA REALIZAR LA COTIZACION SE ADJUNTA LOS TERMINOS DE REFERENCIA.

INFORMACION ADICIONAL REQUERIDA

PLAZO DEL SERVICIO	120 días calendarios	DISPONIBILIDAD INMEDIATA	
MEJORAS OFRECIDAS	Según TDR	FORMA DE PAGO	
NOMBRE DEL BANCO		BENEFICIOS ADICIONALES	
CCI			

NOMBRE O RAZON SOCIAL: Asociación Civil Pichja Huaytas
RUC: 20568229498 CONTACTO
DIRECCION: Carretera Central S/n Cpm Palcamayo - Tarma - Junín
TELEFONO Y/O CELULAR Nº EMAIL

Firma nombre y apellidos

FECHA DE RECEPCION

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 024-2019-GRJ-DRTC-CSP-Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria).

Como es de apreciarse en la imagen previa, la única cotización utilizada para determinar el valor referencial no contó con firma del representante legal de la empresa cotizada, además de que, el documento señaló que la empresa cotizada no cumplía con todos los términos de referencia, por tal deviene en una cotización inválida, lo cual trae como consecuencia que el valor referencial también sea inválido, pues esta fue la fuente elegida para su determinación; además, adicionalmente al cálculo del valor referencial, la indagación de mercado busca establecer la existencia de pluralidad de postores con capacidad de cumplir todos los extremos del requerimiento, no quedando acreditado que la empresa cotizada Asociación Civil Pichja Huaytas cuente con dicha capacidad.

De otro lado, respecto de la fuente "precios históricos de la Entidad", precisada en el Formato de Cuadro Comparativo (Servicios) n.° 82-2019-GRJ/DRTC" **(Apéndice n.° 10)** por el monto de S/270 511.06, se advierte que, esta no estuvo referida a una contratación de la Entidad, sino al valor

del presupuesto del "expediente técnico" del servicio aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 1134-2019-GRJ-DRTC/DR de 2 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**.

Al respecto, cabe señalar que, la fuente "precios históricos de la Entidad" está referida a precios que la propia Entidad registra como consecuencia de haber contratado el objeto contractual en oportunidades anteriores, tal y como lo refiere la opinión n.° 059-2019/DTN de 16 de abril de 2019 de la siguiente manera: *"...con relación a la fuente de "precios históricos" —la cual puede desarrollarse sobre la información que la propia Entidad registra como consecuencia de haber contratado el objeto contractual en oportunidades anteriores—, cabe indicar que el OEC, en caso de emplear esta fuente, debía verificar que la contratación a considerar reflejara una estimación razonable del costo de la prestación en el mercado."*

Por lo tanto, para la estimación del valor referencial, la responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones no recurrió a datos históricos de la Entidad, solo se ciñó a utilizar el valor presupuestado en el "expediente técnico" del servicio, debido a que, el monto presentado según la fuente precios históricos de la Entidad corresponde al monto establecido por el Área Usuaria en dicho documento y no al registro histórico que debió corresponder para tal fin, no brindando información veraz. Además, en este caso, tampoco se identificó la existencia de un postor en condiciones de cumplir con todos los extremos del requerimiento.

En consecuencia, el Órgano Encargado de las Contrataciones, al realizar la indagación de mercado no determinó pluralidad de postores, tal y como lo estipula el numeral 32.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones[19], puesto de que no se cumplió con la finalidad de recurrir al mercado a fin de identificar una pluralidad de postores que cumplan con todos los extremos del requerimiento, pese a ello, el jefe (e) de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la C.P.C. Gladys Elvira Pérez Arango, validó dichas fuentes y las utilizó para determinar el valor referencial del servicio, visando para ello el Formato de Cuadro Comparativo (Servicios) n.° 82-2019-GRJ/DRTC" sin fecha **(Apéndice n.° 10)**, más aún, consignó en el documento Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Servicios) de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)** que sí existía pluralidad de postores, con lo que vulneró el principio de verdad material[20] establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

De lo descrito, se ha evidenciado que la C.P.C. Gladys Elvira Pérez Arango, jefe (e) de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, durante la indagación de mercado, para determinar el valor referencial[21], utilizó como fuente una cotización sin firma del representante legal de la empresa cotizada, y donde se señaló que este no cumplía con todos los términos de referencia, asimismo, dicha responsable señaló usar la fuente "precios históricos de la Entidad", no obstante, en realidad utilizó el valor del presupuesto del "expediente técnico" del servicio, además, dicha indagación de mercado no permitió determinar pluralidad de ofertas.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Mediante Resolución Directoral Regional n.° 1261-2019-GRJ-DRTC/DR de 18 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 12),** el Abg. José Eduardo Bendezú Gutarra, Director Regional de Transportes y Comunicaciones, designó el Comité de Selección Permanente de la Adjudicación Simplificada

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[19] El numeral 32.3, del artículo 32 del Reglamento establece que la indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro, precisando, además, que en caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.

[20] "**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**
(...)
1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas (...)"

[21] Ello de acuerdo a las disposiciones complementarias finales del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece:
"***DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES***
(...)
Decimosegunda: Para los servicios a los que hace referencia el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, la Entidad determina el valor referencial. (...)"

n.° 024-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento electrónico (primera convocatoria), en adelante el "Comité de Selección", de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Miembros titulares del Comité de Selección de la adjudicación simplificada

Miembros titulares		
Nombres y apellidos	**Área**	**Cargo**
Ing. Zarina Huamani Ccora	Subdirección de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo	Presidenta
C.P.C. Gladys Elvira Perez Arango	Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares	Miembro
Bach/Ing. Miguel Angel Rivera Mauricio	Subdirección de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo	Miembro

Fuente: Resolución Directoral Regional n.° 1261-2019-GRJ-DRTC/DR de 18 de setiembre de 2019.
Elaborado por: Comisión de Control.

Seguidamente, con reporte n.° 1207-2019-GRJ-DRTC-OGA-AASA de 24 de setiembre de 2019 y el Formato n.° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, la C.P.C. Gladys Elvira Pérez Arango, jefa (e) del Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicitó la aprobación del expediente de contratación del servicio de mantenimiento rutinario, señalando que el servicio se contratará con un valor referencial de S/270 511,00, mediante la modalidad adjudicación simplificada y bajo el sistema de contratación a suma alzada.

A continuación, con memorando n.° 263-2019-GRJ-DRTC/OGA de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, el C.P.C. Francisco Muedas Santana, jefe (e) de la Oficina General de Administración, remitió a la C.P.C. Gladys Elvira Pérez Arango, jefe (e) del Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la aprobación del expediente de contratación del servicio de mantenimiento rutinario, el mismo que fue recepcionado por el Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares el 24 de setiembre de 2019, y mediante proveído del mismo día fue derivado al Comité de Selección señalado lo siguiente: *"Proseguir con la Elaboración de Bases, convocatoria, y otorgamiento de Buena Pro, hasta el y consentimiento final de esta última la Buena Pro".*

Posteriormente, con Formato n.° 06 Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés n.° 02-2019-GRJ-DRTC/CSP de 25 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, los miembros del Comité de Selección acordaron por unanimidad aprobar el proyecto de bases, por lo que con Reporte n.° 08-2019-GRJ-DRTC-OGA-CSP de 25 de setiembre de 2019 y Formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, la presidenta del Comité de Selección Ing. Zarina Huamaní Ccora, solicitó al C.P.C. Francisco Muedas Santana, Jefe (e) de la Oficina General de Administración, la aprobación de las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento electrónico (primera convocatoria), el mismo que fue aprobado por dicho funcionario a través del memorando n.° 291-2019-GRJ-DRTC/OGA de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 17)** y la suscripción del Formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 25 de setiembre de 2019, siendo convocado dicho procedimiento de selección, a través del SEACE[22] el día 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**.

Sobre la elaboración de las Bases Administrativas que incorporó las deficiencias de los Términos de Referencia e incoherencias adicionales

De la revisión a las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 19)** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 024-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento electrónico (primera convocatoria), en adelante "Bases Administrativas", se advierte que, los miembros del Comité de Selección adjuntaron íntegramente los Términos de Referencia y requisitos de calificación elaborados por la Ing. Zarina Huamani Ccora, Subdirectora (e) de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, con las deficiencias descritas previamente, al numeral 3.1. Términos de Referencia del Capítulo III Requerimiento de la sección específica de las Bases Administrativas.

[22] Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

Asimismo, se advierten incoherencias adicionales entre los Términos de Referencia incorporados íntegramente en el capítulo III de las Bases Administrativas y el resto del contenido de las mismas, la cuales son descritas a través de las viñetas siguientes:

❖ **Incoherencias entre el numeral 2.3 del capítulo II y el capítulo III de las Bases Administrativas**

De acuerdo a los Términos de Referencia del capítulo III de la sección específica de las Bases Administrativas, la Ing. Zarina Huamani Ccora, Subdirectora (e) de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, en calidad de área usuaria, requirió ocho (8) documentos para la suscripción del contrato, no obstante, estos no fueron ubicados por el Comité de Selección, presidido por la citada funcionaria, en el numeral 2.3. del Capítulo II de la sección específica de dichas bases, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Documentos para la suscripción del contrato según las Bases Administrativas

Términos de Referencia del capítulo III Requerimiento de la sección específica de las Bases Administrativas	Requisitos para perfeccionar el contrato del numeral 2.3 del Capítulo II de la sección específica de las Bases Administrativas
• Copia de la posesión, el compromiso de alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida. *De acuerdo al literal c) del 6.3. Requerimientos mínimos. • Póliza de seguro complementario de riesgo pensión y salud (SCTR) del personal. *De acuerdo al literal e) del numeral 6.3. Requerimientos mínimos. • Copia del SOAT *De acuerdo al literal e) del del numeral 6.3. Requerimientos mínimos. • Copia de la inscripción técnica vehicular *De acuerdo al literal e) del del numeral 6.3. Requerimientos mínimos. • Copia del seguro contra todo riesgo de los equipos mecánicos y vehículos *De acuerdo al literal e) del del numeral 6.3. Requerimientos mínimos. • Declaración jurada donde especifique los implementos de seguridad con los que cuneta los equipos mecánicos y vehículos *De acuerdo al literal e) del del numeral 6.3. Requerimientos mínimos. • Declaración Jurada donde se compromete hacer entrega de Equipos de Protección Personal a todo el personal propuesto *De acuerdo al literal a del numeral 6.18. Obligaciones generale del contratista durante la ejecución del servicio. • Copia del SOAT e inspección técnica vehicular vigente de la unidad vehicular por utilizarse *De acuerdo al literal g del numeral 6.18. Obligaciones generale del contratista durante la ejecución del servicio.	a. Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA. b. Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso. c. Código de cuenta interbancaria (CCI). d. Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda. e. Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica. f. Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica. g. Detalle de los precios unitarios del precio ofertado (Incluir solo en caso de la contratación bajo el sistema a suma alzada). h. Estructura de costos. Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete (Incluir solo en caso de contrataciones por paquete.)

Fuente: Bases Administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 024-2019-GRJ-DRTC-CSP-Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria).
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se aprecia, las Bases Administrativas presentaban incoherencias entres sus capítulos, pues en el numeral 3.1. Términos de Referencia, del capítulo III se requirieron ocho (8) documentos para la suscripción del contrato, no obstante, estos no fueron consignados en el numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato del capítulo II, lo que no permitió brindar información clara a los participantes del procedimiento de selección, afectando el principio de transparencia del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones de Estado[23].

❖ **Factor de evaluación que requirió mejoras innecesarias y costosas, además, sin brindarse información para su elaboración**

De la revisión al capítulo IV Factores de evaluación, de la sección específica de las Bases Administrativas se advierte que, los miembros del Comité de Selección incluyeron el factor de evaluación "Mejoras a los términos de referencia", que incluía dos mejoras: i) mejoras en la Atención de Emergencias Viales menores y ii) presentación del inventario de la condición vial y su plan de trabajo, a los cuales se les asignó el puntaje de 5 respectivamente, según se muestra en la siguiente imagen:

[23] Aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

Imagen n.° 8
Factor de evaluación: Mejora a los términos de referencia

G. MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA	
Evaluación: MEJORA 1 Mejoras en la Atención de Emergencias Viales menores. MEJORA 2 Presentación del inventario de la condición vial y su plan de trabajo Acreditación: MEJORA 1 Se acreditará únicamente mediante la presentación de una propuesta técnica debidamente firmado y sellado por el postor. MEJORA 2 Se acreditará únicamente mediante la presentación de inventario de la condición vial y plan de trabajo **Importante**	(Máximo 10 puntos) Mejora 1 : **5 puntos** Mejora 2 : **5 puntos**

Fuente: Bases Administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 024-2019-GRJ-DRTC-CSP-Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria).

Es de señalar que, las Bases Estándar, en la parte del factor de evaluación "G. Mejoras a los Términos de Referencia", realiza una anotación importante, la misma que también fue consignada en las Bases Administrativas, de la siguiente manera:

> *"(...)*
> *De conformidad con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN,* ***constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia****, según corresponda,* ***mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación****, sin generar un costo adicional a la Entidad.*
> *(...)"* (Énfasis y subrayado es agregado)

En ese sentido, mediante informe técnico n.° 001-2024-CG/GRJU-SCE-03-DRTC-JFCE de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**[24] se analizó dichas mejoras, advirtiéndose que, respecto a la "Mejora 1: Mejora en la Atención de Emergencias Viales menores", el numeral 6.1. Actividades durante la ejecución del servicio, contenido en el numeral 3.1 Términos de referencia del Capítulo III de la sección específica de las Bases Administrativas, estableció la actividad "Atención de emergencias viales menores" como parte de las actividades durante la ejecución del servicio de mantenimiento rutinario, según se muestra en la siguiente imagen:

Imagen en la siguiente página

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · DIRECCIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

[24] Elaborado por el integrante especialista de la Comisión de Control Jean Franco Canto Egoavil, Ingeniero Civil con Reg. CIP n.° 147480.

Imagen n.° 9
Actividades descritas en los Términos de Referencia

6.1. ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCION DEL SERVICIO

Código	Actividad	Unidad	TOTAL
MR-1	Limpieza de la Plataforma	km	29.00
MR-2	Bacheo en afirmados	M3	56645.00
MR-3	Limpieza de Cunetas	ml	11500.00
MR-4	Reconformación manual de cunetas no revestidas	ml	4600.00
MR-5	Reparación menor de cunetas revestidas	ml	100.00
MR-6	Limpieza de Zanjas de Coronación	ml	230.00
MR-7	Reparación menor de zanjas de coronación	ml	0.00
MR-8	Limpieza de Alcantarillas	und	40.00
MR-9	Reparación menor de Alcantarillas	m3	5.00
MR-10	Limpieza de canales y aliviaderos	ml	35.00
MR-11	Reparación menor de canales y aliviaderos	ml	0.00
MR-12	Limpieza de disipadores de energia	ml	0.00
MR-13	Reparación menor de disipadores de energia	ml	0.00
MR-14	Mantenimiento de subdrenajes	ml	0.00
MR-15	Limpieza del derecho de via	m2	13000.00
MR-16	Roce de la franja del derecho de via	m2	13105.00
MR-17	Manejo de la vegetación mayor	und	0.00
MR-18	Desquinche manual de taludes	m3	22.00
MR-19	Remoción de pequeños Derrumbes	m3	50.00
MR-20	Apoyo para la inspección de obras de arte	und	55.00
MR-21	Limpieza de Puentes y Pontones	und	4.00
MR-22	Limpieza de cauces	ml	150.00
MR-23	Limpieza de Badenes	m2	100.00
MR-24	Limpieza de muros	m2	100.00
MR-25	Mantenimiento de Señales Verticales	und	10.00
MR-26	Mantenimiento de hitos kilometricos o postes de referencia	und	8.00
MR-27	Mantenimiento de Guardavias	ml	0.00
MR-28	Pintado de cabezales de alcantarillas, barandas de puentes, sardineles de pontones, elementos visibles de muros y otros elementos	und	30.00
MR-29	Siembra de vegetación nativa	und	399.91
MR 30	Descontaminación visual	und	3.00
MR-31	Mitigación de Impactos Ambientales del mantenimiento	No aplica	0.00
MR-32	Atención de emergencias viales menores	und	10.00
MR-33	[illegible]	Km	16.00
MR-34	Perfilado sin reposición de material	Km	46.79
MR-35	Movilización y desmovilización de equipo	Glb	1.00
****	Cartel de mantenimiento	Und	0.00

Fuente: Requerimiento realizado según memorando n.° 412-2019-GRJ-DRTC/SDITTA de 12 de setiembre de 2019 y pedido de servicio n.° 533 de 09 de setiembre de 2019.

Cabe precisar que, en ese mismo numeral se estableció que: "*Estas actividades deben ser realizadas acorde al "Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial aprobado mediante la Resolución Directoral N° 08-2014-MTC (27.03.2014)*"; en tal sentido, se verificó el Manual de Carreteras - Mantenimiento o Conservación Vial[25], el cual señala respecto de la actividad "emergencias viales" lo siguiente:

> "*(...)*
> ***CAPITULO 2 ASPECTOS CONCEPTUALES***
> ***(...)***
> ***2.2 Marco conceptual de la conservación vial***
> ***2.2.4 Emergencias viales***
> *(...)*
> *Las emergencias viales son ocurrencias de un evento natural o antrópico, que ocasiona daños a la infraestructura vial que afecta la transitabilidad y las condiciones de seguridad en la vía, por lo que no forman parte de las actividades propias de conservación vial; sin embargo,* ***las emergencias viales deben ser atendidas en forma inmediata por el responsable de la gestión del mantenimiento de la vía, con la finalidad de restablecer la transitabilidad, cumpliendo para ello con los procedimientos establecidos por la entidad competente de la red vial respectiva. Luego de ello se deben efectuar los trabajos de reparación, reconstrucción y prevención requeridos, con el objeto de recuperar los niveles de servicio de la vía.***
> *La emergencia vial* ***no es programable*** *y requiere de recursos adicionales.*
> *(...)*" (Énfasis y resaltado es agregado)

Como se aprecia, la mejora "Atención de emergencias viales menores" era una actividad del servicio de mantenimiento rutinario, por tal era una obligación del contratista, no constituyéndose en sí misma como una mejora, en tal caso, los Términos de Referencia debieron establecer los parámetros mínimos sobre los cuales, los miembros del Comité de Selección puedan identificar las

[25] Aprobado con Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014, y modificado con Resolución Directoral n.° 05-2016-MTC/14 de 25 de febrero de 2016.

mejoras que los postores podían ofertar respecto a dicha actividad e incluirlas en las bases, tal como lo señaló la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en la Opinión n.° 144-2016/DTN de 15 de setiembre de 2016, de la siguiente manera: *"(...) Corresponde a cada Entidad identificar las mejoras que los postores podrán ofertar e incluirlas en las bases, en caso se opte por considerar este factor de evaluación (...)*".

No obstante, tal situación no ocurrió, ya que el área usuaria en los Términos de Referencia, así como los miembros del Comité de Selección en el capítulo III Requerimiento y capítulo IV Factores de Evaluación de la sección específica de las Bases Administrativas, únicamente señalaron la actividad, mas no establecieron parámetros mínimos sobre los cuales los postores pudiesen ofertar mejoras.

Por otra parte, respecto a la **"Mejora 2: Presentación del inventario de la condición vial y su plan de trabajo",** los miembros del Comité de Selección consideraron dos aspectos que debían cumplirse en su totalidad: (i) la presentación del inventario de la condición vial y (ii) plan de trabajo.

Sobre la presentación del inventario de condición vial, el Manual de carreteras - mantenimiento o conservación vial, precisó en su numeral 4.1 Aspectos generales del inventario de condición, del capítulo 4 Inventario de condición, de la parte 1 Aspectos conceptuales, niveles de servicio, inventario de condición; lo siguiente:

> *"(...) El objetivo principal del inventario de condición es preparar los inventarios detallados* ***para establecer el estado actual de la vía y las medidas por realizar luego en lo que respecta a las actividades de conservación vial.***
> *Las tareas son esencialmente las siguientes:*
> *1. Información de referencia, según los criterios descritos en detalle en el ítem siguiente, y formalizarlo en listas y formatos.*
> *2. Identificar las características principales y los puntos particulares.*
> *3. Preparar los cronogramas y la logística de los inventarios siguientes.*
> *4. Contar con la información disponible (mapas, inventarios anteriores y otros). (...)".* (Énfasis y subrayado es agregado)

Sumado a ello, el numeral 4.1 Inventario de Condición Vial, de la parte 3 Anexos instructivos para la ejecución y supervisión, del Manual se señala lo siguiente:

> *"(...) El inventario de condición vial para la conservación* ***es un procedimiento para identificar, cuantificar y evaluar la condición de todos aquellos elementos de la carretera*** *que requieren conservación o deben ser atendidos por los Ingenieros Residentes mediante el programa anual.*
> *(...)*
> ***El objetivo primordial de este inventario es proveer la información básica necesaria para la planificación, programación y elaboración del presupuesto de conservación*** *iniciando el proceso a nivel de Residencia y avanzado hacia los niveles superiores hasta obtener el Presupuesto Anual de Conservación.*
> *(...)*
> *El inventario de condición vial para la conservación* ***debe ser ejecutado anualmente para obtener la información necesaria para programar las actividades de conservación vial que se realizarán durante el siguiente año fiscal*** *y determinar el nivel de presupuesto requerido a nivel de Jefatura de Conservación Vial. Con base en ello se determinará el presupuesto requerido y se harán los ajustes necesarios.*
> *En el Capítulo 4 del presente Manual se presenta una Guía para el inventario de condición de los elementos de la carretera. (...)"* (Énfasis y subrayado es agregado)

De cuyo análisis se advierte que, el inventario de condición vial es un documento que tiene el objetivo de identificar, cuantificar y evaluar la condición de todos aquellos elementos de la carretera que requieren de conservación, con el objeto de brindar información necesaria para planificar, programar y elaborar el presupuesto de conservación para las actividades de conservación vial que se realizarán durante el **siguiente año fiscal**, es decir, es un documento cuya elaboración es previa al requerimiento del servicio por parte del área usuaria, por lo que, en esa línea de análisis, la

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

presentación de un inventario de condición vial resultaba innecesario, pues carecía de utilidad durante la ejecución del servicio de mantenimiento rutinario.

Respecto a la presentación de un plan de trabajo, se advierte que, en los Términos de Referencia elaborados por el área usuaria, así como en el numeral 6.4 Productos a obtener, del Capítulo III de la sección específica de las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 19)**, se establecieron en su sub numeral 6.4.1. que este debía ser entregado a los cinco (5) días calendario de suscrito el contrato, según se visualiza de la cita siguiente:

> *"(...)*
> ***El contratista** conservador por cada ítem en coordinación con el Ing. Supervisor, **deberá presentar un Plan de Trabajo para el desarrollo de las actividades del servicio**.*
> ***El plazo de entrega del Plan de Trabajo será dentro de los cinco (05) días calendario de firmado el contrato**, el cual deberá ser aprobado por la Sub dirección de Infraestructura Terrestres Acuática Y Aérea, previo informe de conformidad del Ingeniero Supervisor del Tramo, en un plazo no mayor de 02 días calendarios.*
> ***En la comunicación de aprobación del plan de trabajo se comunicará el inicio del servicio**.*
> *El Plan de Trabajo deberá incluir como mínimo el siguiente aspecto:*
> *Forma de ejecución del servicio acorde al "Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial", aprobado mediante Resolución Directoral N° 08-2014-MTC/14 (27.03.2014): así como, en lo que corresponda al Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013). Actualizado a Junio 2013 mediante la Resolución Directoral N° 22-2013-MTC/14 (07.08.2013).*
> *(...)"* (Énfasis y subrayado es agregado)

Como se aprecia, el plan de trabajo era un documento que el contratista debía elaborar, para cuyo efecto se estableció el plazo de cinco (5) días calendario de suscrito el contrato, por tal, los miembros del Comité de Selección establecieron su presentación como mejora de manera innecesaria.

Sumando a ello, para la elaboración de dicho plan de trabajo, los términos de referencia elaborados por el área usuaria, así como el capítulo III Requerimiento de la sección especifica de las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 19)**, indican que este debe ser elaborado acorde al manual, conforme la siguiente cita:

> *"(...)*
> *El Plan de Trabajo deberá incluir como mínimo el siguiente aspecto:*
> ***Forma de ejecución del servicio acorde al "Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial"**, aprobado mediante Resolución Directoral N° 08-2014-MTC/14 (27.03.2014): **así como, en lo que corresponda al Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción** (EG-2013). Actualizado a Junio 2013 mediante la Resolución Directoral N° 22-2013-MTC/14 (07.08.2013).*
> *(...)".* (Énfasis y subrayado es agregado)

En ese sentido, para elaborar dicho plan de trabajo, considerado también como mejora a los términos de referencia, era necesario que los potenciales postores cuenten con toda la información previa y detallada respecto a la ejecución del servicio, como el acceso al expediente del mantenimiento rutinario, así como al inventario vial de la vía a intervenir; no obstante, esta información y documentación no fueron publicados en los documentos del procedimiento de selección a través del SEACE, para el acceso libre de los postores, motivo por el cual no era posible su elaboración solo con la información publicada, lo cual afectaba el principio de libertad de concurrencia consagrado en la Ley. Incluso, respecto del expediente del mantenimiento rutinario, el numeral 6.7. Recursos y facilidades que proporciona la Entidad, de los Términos de Referencia que se adjuntaron en el Capítulo III de la sección específica de las Bases Administrativas estableció que el mismo seria facilitado en copia al **contratista**, mas no se había previsto la entrega de dicho documento técnico a los participantes.

Cabe precisar que, de la revisión a los Términos de Referencia de las Bases Administrativas, únicamente se advierte información mostrada de forma general, información que no era suficiente

para la elaboración del Plan de Trabajo del servicio, según se advierte del numeral 6 Alcances y descripción de los servicios, del numeral 3.1 del capítulo III Requerimiento de la sección específica de las Bases Administrativas, según las siguientes imágenes:

Imagen n.° 10
Actividades durante la ejecución del servicio (primera parte)
de los términos de referencia

6. **ALCANCES Y DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS**

El presente proceso se realizará, para el servicio de de "MANTENIMIENTO RUTINARIO MANUAL RUTA DEPARTAMENTAL JU-110: EMP. PE-3S B (CHUPURO) – ABRA MITOPAMPA – PITITAYO – TABLACHACA – CERCAPUQUIO – TURPO – L.D. HUANCAVELICA (HV - 110 A ACOBAMBILLA) TRAMO: TABLACHACA – C.P. TURPO – (HV.110 A ACOBAMBILLA – PUENTE), L=29.160KM",Estas actividades deben ser realizadas acorde al "Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial aprobado mediante la Resolución Directoral N° 08-2014-MTC (27.03.2014), así como, en lo que corresponda al Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013). Actualizado a junio 2013 mediante Resolución Directoral N° 22-2013-MTC/14 (07.08.2013).

Fuente: Bases Administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 024-2019-GRJ-DRTC-CSP-Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria).

Imagen n.° 11
Actividades durante la ejecución del servicio (segunda parte)
de los términos de referencia

6.1. ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCION DEL SERVICIO

Código	Actividad	Unidad	TOTAL
MR-1	Limpieza de la Plataforma	km	29.00
MR-2	Bacheo en afirmados	M3	56645.00
MR-3	Limpieza de Cunetas	ml	11500.00
MR-4	Reconformación manual de cunetas no revestidas	ml	4600.00
MR-5	Reparación menor de cunetas revestidas	ml	100.00
MR-6	Limpieza de Zanjas de Coronación	ml	230.00
MR-7	Reparación menor de zanjas de coronación	ml	0.00
MR-8	Limpieza de Alcantarillas	und	40.00
MR-9	Reparación menor de Alcantarillas	m3	5.00
MR-10	Limpieza de canales y aliviaderos	ml	35.00
MR-11	Reparación menor de canales y aliviaderos	ml	0.00
MR-12	Limpieza de disipadores de energía	ml	0.00
MR-13	Reparación menor de disipadores de energía	ml	0.00
MR-14	Mantenimiento de subdrenajes	ml	0.00
MR-15	Limpieza del derecho de vía	m2	13000.00
MR-16	Roce de la franja del derecho de vía	m2	13105.00
MR-17	Manejo de la vegetación mayor	und	0.00
MR-18	Desquinche manual de taludes	m3	22.00
MR-19	Remoción de pequeños Derrumbes	m3	50.00
MR-20	Apoyo para la inspección de obras de arte	und	55.00
MR-21	Limpieza de Puentes y Pontones	und	4.00
MR-22	Limpieza de cauces	ml	150.00
MR-23	Limpieza de Badenes	m2	100.00
MR-24	Limpieza de muros	m2	100.00
MR-25	Mantenimiento de Señales Verticales	und	10.00
MR-26	Mantenimiento de hitos kilométricos o postes de referencia	und	8.00
MR-27	Mantenimiento de Guardavías	ml	0.00
MR-28	Pintado de cabezales de alcantarillas, barandas de puentes, sardineles de pontones, elementos visibles de muros y otros elementos	und	30.00
MR-29	Siembra de vegetación nativa	und	399.91
MR-30	Descontaminación visual	und	3.00
MR-31	Mitigación de Impactos Ambientales del mantenimiento rutinario	No aplica	0.00
MR-32	Atención de emergencias viales menores	und	10.00
MR-33	Cuidado y vigilancia de la vía	Km	15.00
MR-34	Perfilado sin reposición de material	Km	46.79
MR-35	Movilización y desmovilización de equipo	Glb	1.00
****	Cartel de mantenimiento	Und	0.00

Fuente: Bases Administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 024-2019-GRJ-DRTC-CSP-Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria).

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 12
Actividades durante la ejecución del servicio (tercera parte)
de los términos de referencia

6.2. ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCION DEL SERVICIO

ITEM: N° 01. TRAMO: TABLACHACA – C.P. TURPO – (HV.110 A ACOBAMBILLA – PUENTE), L=29.160KM"

-	LONGITUD TOTAL	29.160 KM
-	CALZADA	3.50m-5.00m aprox.
-	PAVIMENTO	AFIRMADO
-	PENDIENTE MÁXIMA	3%
-	PENDIENTE MÍNIMA	1%
-	CURVAS HORIZONTALES	DE ACUERDO A MANUALES
-	PERALTE	DE ACUERDO A MANUALES
-	VELOCIDAD DIRECTRIZ	30 KM / H
-	BOMBEO	1%
-	CUNETAS	DE TIERRA SIN REVESTIMIENTO
-	IMD	44 VEH / DÍA
-	TOPOGRAFÍA	LLANO

Fuente: Bases Administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 024-2019-GRJ-DRTC-CSP-Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria).

Como es de apreciarse, la información brindada a los participantes, fue de forma general, sin ningún otro detalle de las actividades y de los elementos que conforma la ruta o vía departamental, con las especificaciones técnicas de cada actividad, que conforme a las actividades señaladas, la mayoría de estos no concordaban con las actividades de las especificaciones técnicas del Manual de Carreteras - Mantenimiento o Conservación Vial, limitando con ello, información clara y detallada a los participantes del procedimiento de selección, para la formulación de sus mejoras consistente en un plan de trabajo.

Es así que, los postores ofertantes tenían que elaborar un "Inventario de Condición Vial" y un "Plan de Trabajo", sin contar con documentación e información técnica de la vía a intervenir, tales como el expediente del mantenimiento rutinario y el inventario vial, asumiendo con recursos propios, todo ello, en un plazo máximo de ocho (8) días calendarios (desde la fecha de convocatoria hasta la fecha de presentación de ofertas) para así tener la posibilidad de ganar cinco (5) puntos durante la etapa de evaluación de ofertas, situación que una vez más afectó el principio de libertad de concurrencia, transparencia y competencia, del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado[26], ya que su incorporación en dichas bases se realizó sin fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de los postores, tal como lo señaló la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión n.º 081-2019/DTN de 20 de mayo de 2019:

> *"3.1. **Todas las exigencias que establezca la Entidad** –sean como parte de los requisitos de calificación o de los factores de evaluación– **deben fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores**; en ese sentido, **está prohibida la inclusión de exigencias innecesarias, es decir aquellas que resulten irrazonables y/o desproporcionales con el objeto de la contratación, pues estas desincentivan la participación de proveedores**; por consiguiente, **está prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia y competencia de proveedores**".* (Énfasis y subrayado es agregado).

Pese a todo lo expuesto, según la información publicada en el SEACE, el Comité de Selección integró[27] las Bases Administrativas con fecha 16 de octubre de 2019, en adelante, "Bases Integradas"[28] **(Apéndice n.° 20).**

En ese sentido, se advierte que, los miembros del Comité de Selección elaboraron las Bases Administrativas incorporando íntegramente los Términos de Referencia y requisitos de calificación, elaborados por el área usuaria, en el capítulo III de las Bases Administrativas, las mismas que contaban con información incoherente, asimismo, consideraron el factor de evaluación "mejoras a los términos

[26] Aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.
[27] Cabe precisar que las Bases Integradas publicadas en el SEACE no se encuentran firmadas por ninguno de los miembros del Comité de Selección, asimismo las Bases Integradas contenidas en el expediente de contratación se encuentran únicamente selladas mas no firmadas.
[28] El Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución n.º 1555-2020-TCE-S1 de 27 de julio de 2020 señaló. *"(...) las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones".*

de referencia" incorporando mejoras que no se constituían como tales, que eran irrazonables, innecesarias e implicaban costos adicionales, sin establecer parámetros mínimos sobre los cuales los postores debían ofrecer mejoras a la calidad o la condiciones de la prestación del servicio, sumado a que, no brindaron información técnica necesaria para su elaboración.

Sobre inadmisión del postor Margaritas Ingenieros & Constructores S.A.C. con motivos inválidos y pese a que cumplía con todos los requisitos de admisión

De la revisión al Formato n.° 13 Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de la Ofertas y Calificación: Servicios en General n.° 03-2019-GRJ-DRTC/CSP de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 21),** se advierte que, de los veintiún (21) participantes registrados válidamente, se presentaron tres (3) postores: Margaritas Ingenieros & Constructores S.A.C., Consorcio Cercapuquio[29] y Consorcio Vial Tablachaca[30]; de los cuales únicamente fue admitido la oferta del postor Consorcio Cercapuquio **(Apéndice n.° 22)**, siendo inadmitidas las ofertas del postor Margaritas Ingenieros & Constructores S.A.C. **(Apéndice n.° 23)** y postor Consorcio Vial Tablachaca **(Apéndice n.° 24)**, consignando como motivos los señalados en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 13
Detalle de las Ofertas que no fueron Admitidas (Margaritas Ingenieros & Constructores S.A.C)

7	DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicará los factores de evaluación:		
	N°	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión
	1	MARGARITAS INGENIEROS & CONSTRUCTORES S.A.C	QUEDA COMO NO ADMITIDA POR NO CUMPLIR LO SIGUIENTE: - SEGUN CAPITULO III REQUERIMIENTO, 3.1 TERMINOS DE REFERENCIA, 6. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS, 6.19 OTRAS CONDICIONES ADICIONALES, i) El postor deberá de adjuntar declaración Jurada de no contar antecedentes penales, judiciales de todo el personal propuesto, adjuntando copia simple del DNI , se deberá de presentar las copias para la suscripcion del contrato. **SE EVIDENCIA EN LOS FOLIOS 205 AL 228 QUE EL POSTOR PRESENTA DECLARACIONES JURADAS DE NO CONTAR ANTECEDENTES PENALES NI JUDICIALES POR CADA PERSONAL PROPUESTO, DEBIENDO PRESENTAR LA DECLARACION JURADA DE NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES, JUDICIALES DE TODO EL PERSONAL PROPUESTO FIRMADO POR SU EMPRESA.** **- DE LA REVISION EN LOS FOLIOS 353,348,296 PRESENTA COMPROMISO DE ALQUILER DE EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO CON SELLO DE SU REPRESENTADA DONDE NO DETALLA QUIEN ES EL REPRESENTANTE LEGAL, Y SOLO CUENTA CON VISTO, NO GARANTIZANDO LA SERIEDAD DEL COMPROMISO DE ALQUILER DE EQUIPOS, DE LA MISMA FORMA SE EVIDENCIA EN EL FOLIO 353, DETALLA SU SERIE DE SU CHASIS CON UNA LETRA ADICIONAL (B) NO COINCIDENDO CON LA BOLETA DE VENTA ELECTRONICA E801-165, NO GARANTIZANDO LA DISPONIBILIDAD DEL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO.**

Fuente: Expediente de Contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 024-2019-GRJ-DRTC-CSP-Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria).

Imagen n.° 14
Detalle de las Ofertas que no fueron Admitidas (Consorcio Vial Tablachaca)

FORMATO N° 13 ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: SERVICIOS EN GENERAL (PARA PROCEDIMIENTOS CUYA PRESENTACIÓN DE OFERTAS SE REALIZA EN ACTO PRIVADO)		
2	VIAL TABLACHACA - CONSTRUCTORA Y CONSULTORA WEC S.A.C. - CORPORACION TARMEÑA DEL CENTRO E.I.R.L.	QUEDA COMO NO ADMITIDA POR NO CUMPLIR LO SIGUIENTE: - SEGUN CAPITULO II DE PROCEDIMIENTO DE SELECCION, 2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS, 2.2.1 Documentacion de presentacion Obligatoria, 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. (...) **EL POSTOR PRESENTA EN EL FOLIO 134 CERTIFICADO DE VIGENCIA DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA WEC S.A.C. TENIENDO UNA ANTIGUEDAD MAYOR DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS A LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS. (VIGENCIA DE PODER VENCIDO)** - SEGUN CAPITULO III REQUERIMIENTO, 3.1 TERMINOS DE REFERENCIA, 6. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS, 6.19 OTRAS CONDICIONES ADICIONALES, i) El postor deberá de adjuntar declaración Jurada de no contar antecedentes penales, judiciales de todo el personal propuesto, adjuntando copia simple del DNI , se deberá de presentar las copias para la suscripcion del contrato. **SE EVIDENCIA QUE EL POSTOR NO PRESENTA LA DECLARACION JURADA DE NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES, JUDICIALES DE TODO EL PERSONAL PROPUESTO.** **- DE LA REVISIÓN DE SU PROPUESTA SE EVIDENCIA QUE EL POSTOR PRESENTA EN EL FOLIO 106 COMPROMISO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS LIVIANOS, DONDE NO ADJUNTA OTRA DOCUMENTACIÓN DE LA PROPIETARIA QUE VA ALQUILAR NO PUDIENDO DETERMINAR LOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD DE LOS EQUIPOS SOLICITADOS, CONSIDERANDO UN DOCUMENTO SIMPLE CON VISTO BUENO DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE NO GARANTIZARÍA VERIFICAR LOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD DE LOS EQUIPOS, NO GARANTIZANDO LA SERIEDAD DE SU PROPUESTA.**

Fuente: Expediente de Contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 024-2019-GRJ-DRTC-CSP-Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria).

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[29] Conformado por las empresas Constructora GERED S.A.C. y la empresa GROUP AVEP E.I.R.L.
[30] Conformado por la empresas Constructora y Consultora WEC S.A.C. y la empresa Corporación Tarmeña del Centro E.I.R.L.

Como se aprecia en las imágenes precedentes, los miembros del Comité de Selección inadmitieron la oferta del postor Margaritas Ingenieros & Constructores S.A.C., señalando razones que se enmarcan a (i) el requisito establecido en el literal i) del numeral 6.19 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas que señala: *"El postor deberá de adjuntar la declaración jurada de no contar con antecedentes penales, judiciales de todo el personal propuesto adjuntando copia simple del DNI, se deberá presentar las copias para la suscripción del contrato"*; y (ii) el requisito de calificación "equipamiento estratégico" establecido en el numeral 3.1.de la sección específica de las Bases Integradas.

Mientras que, en el caso de la oferta del postor Consorcio Vial Tablachaca, la inadmisión se enmarca en (i) el requisito de admisibilidad establecido en el literal b) del numeral 2.2.1.1. del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas que señala: *"Documento que acredite la presentación de quien suscribe la oferta"*; (ii) el requisito establecido en el literal i) del numeral 6.19 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas que señala: *"El postor deberá de adjuntar la declaración jurada de no contar con antecedentes penales, judiciales de todo el personal propuesto adjuntando copia simple del DNI, se deberá presentar las copias para la suscripción del contrato"* y (iii) el requisito de calificación "equipamiento estratégico" establecido en el numeral 3.1.de la sección específica de las Bases Integradas.

En esa línea de análisis, sobre el motivo referido al requisito del literal i) del numeral 6.19. contenido en el numeral 3.1. del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas con el cual se inadmitió las ofertas del postor Margaritas Ingenieros & Constructores S.A.C. y postor Consorcio Vial Tablachaca; tal y como se ha mencionado anteriormente, este requisito formulado en los Términos de Referencia vulneró el principio de transparencia pues no precisó la oportunidad de su entrega.

Además de ello, para considerar dicho documento como tal, de conformidad con las Bases Estándar, el Comité de Selección debió incorporarlo en el numeral 2.2.1.1. Documentación para la admisión de las ofertas, lo que no se realizó, tal y como se puede advertir del numeral 2.2.1.1. del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas, según la cita siguiente:

> *"**2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta***
> *a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo Nº 1)***
> *b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
> *(...)*
> *c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento **(Anexo N°2)***
> *d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo Nº 3)***
> *e) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio. **(Anexo Nº 4)***
> *f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo Nº 5)***
> *g) El precio de la oferta en SOLES y el detalle de precios unitarios, según corresponda, solo cuando el procedimiento de selección se haya convocado por dicho sistema. Así como el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda **(Anexo Nº 6).***
> *(...)"*

Como es de apreciarse, los miembros del Comité de Selección no agregaron dicha declaración jurada como requisito de admisibilidad, motivo por el cual, pese a que la misma haya sido establecida en los Términos de Referencia del numeral 3.1. del capítulo III de la sección especifica de las Bases Integradas, no correspondía su exigencia en dicha etapa, conforme se precisó en el cuadro titulado "Advertencia" ubicado con posterioridad al literal a) del numeral 2.2.2. de las Bases Estándar[31], según se aprecia en la imagen siguiente:

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

[31] Cuadro de advertencia también fue replicado en las Bases Integradas.

Imagen n.° 15
Cuadro de advertencia de numeral 2.2.2. de las Bases Estándar

Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

Fuente: Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General aprobada con Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD.

En ese mismo sentido, la Resolución n.° 3312-2019-TCE-S1 de 10 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en respuesta a la apelación ante el OSCE de uno de los postores de la Adjudicación Simplificada n.° 016-2019-GRJ-DRTC-CSP-Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria), procedimiento de selección realizado por el mismo Comité de Selección en el mismo periodo de tiempo, donde desempañaron los mismos cargos, que fue convocado por la propia Entidad, señaló lo siguiente:

> *"17. Asimismo, cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general, aprobadas mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de selección,* ***la "Declaración jurada de no contar con antecedentes penales" no constituye un documento exigible a los postores para la admisión de sus ofertas****. (...)*
> *En efecto, el hecho que el área usuaria haya señalado en los términos de referencia la presentación de un documento, no significa que por este sólo hecho surja la obligación para los postores de presentarlo como parte de su oferta (...)"* (Énfasis y subrayado es agregado)

De igual forma, en la Resolución n.° 3313-2019-TCE-S1 de 10 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en respuesta a la apelación ante el OSCE de uno de los postores de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2019-GRJ-DRTC-CSP-Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria); procedimiento de selección realizado por el mismo Comité de Selección, donde desempañaron los mismos cargos, que fue convocado, también, por la Entidad, señaló lo siguiente:

> *"17. Asimismo, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con lo establecido en las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general, aprobadas mediante la Directiva*
> *N° 001-2019-OSCE/CD, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de selección,* ***la "Declaración jurada de no contar con antecedentes penales" no constituye un documento exigible a los postores para la admisión de sus ofertas.*** *(...).*
> *En efecto, el hecho que el área usuaria haya señalado en los términos de referencia la presentación de un documento, no significa que por este sólo hecho surja la obligación para los postores de presentarlo como parte de su oferta (...)"* (Énfasis y subrayado es agregado)

Ademas de ello, cabe reiterar que las Bases Estándar precisaron que no se deben requerir declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia, tal y como se puede visualizar en un cuadro con el título: "Importante para la Entidad" ubicado después del literal d) del numeral 2.2.1.1. de su sección específica, conforme la siguiente imagen:

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen en la siguiente página

Imagen n.° 16
Cuadro del numeral 2.2.1.1. de las Bases Estándar

d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)

Importante para la Entidad

En caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia, el postor deba presentar algún otro documento para acreditar algún componente de los Términos de Referencia consignar el siguiente literal:

e) [DOCUMENTACIÓN QUE SERVIRÁ PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE ALGÚN COMPONENTE DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE LA ENTIDAD CONSIDERE PERTINENTE].

***La Entidad debe precisar con claridad qué componente de los términos de referencia serán acreditados**. En este literal no debe exigirse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, tales como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional: equipamiento e infraestructura estratégica, calificaciones y experiencia del personal clave y iii) experiencia del postor. Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, calificaciones y experiencia del personal en general.*

Además, no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento.

Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda.

f) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio. **(Anexo N° 4)**[4]

Fuente: Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General aprobada con Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD.

En ese sentido, el requisito "Declaración Jurada de no contar con antecedentes penales, judiciales de todo el personal propuesto, adjuntando copia simple del DNI" no podía ser considerado como un requisito de admisibilidad, pues las Bases Estándar no permiten el requerimiento de declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Términos de Referencia (literal d) de numeral 2.2.1.1. Documentación para la admisión de las ofertas, Bases Integradas).

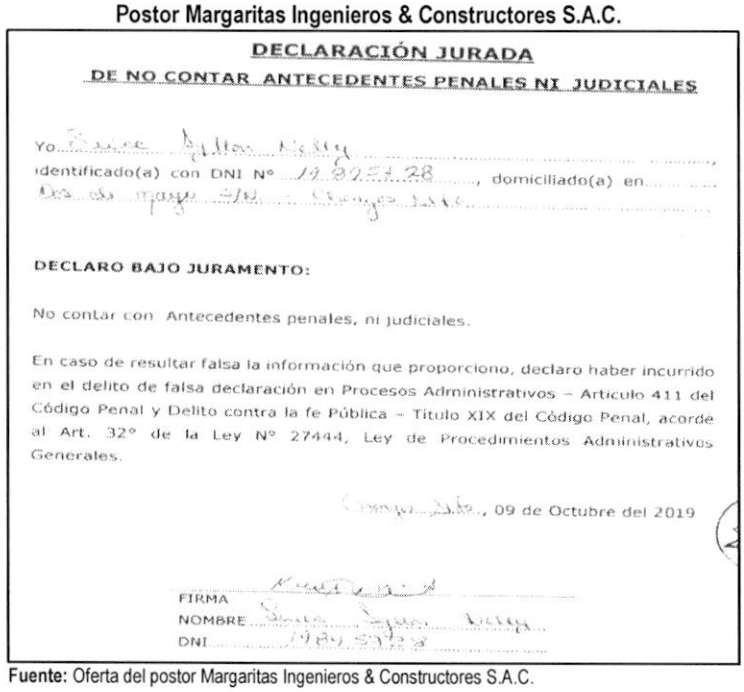
Sin perjuicio de lo anterior, se verificó si la oferta del postor Margaritas Ingenieros & Constructores S.A.C. **(Apéndice n.° 23)** efectivamente no presentó el requisito "Declaración Jurada de no contar con antecedentes penales, judiciales de todo el personal propuesto, adjuntando copia simple del DNI", tal y como señalaron los miembros del Comité de Selección, advirtiéndose que, sí presentó las declaraciones juradas por cada integrante del personal propuesto, así también adjuntó copias simples de los DNIs de cada uno de ellos, tal y como lo estableció en el literal i) del numeral 6.19. Otras Condiciones Adicionales del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas, según se puede verificar de la cita siguiente: *"El postor deberá presentar Declaración Jurada de no contar con antecedentes penales, judiciales de todo el personal propuesto, adjuntando copia simple del DNI, se deberá presentar las copias para la suscripción del contrato."*.

Pese a ello, los miembros del Comité de Selección decidieron no considerarlo, justificándose en que el postor Margaritas Ingenieros & Constructores S.A.C. debió haber presentado la declaración jurada de todo el personal propuesto "firmado por la empresa", no obstante, tal situación no fue precisada en el requisito precitado, además, resulta incongruente puesto que la declaración jurada es personal[32], a continuación, se puede visualizar dos de las declaraciones juradas presentadas:

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

[32] Diccionario de la Real Academia Española, Declaración Jurada: ***Manifestación personal, verbal o escrita**, donde se asegura la veracidad de lo declarado bajo juramento ante autoridades administrativas o judiciales. Se presume como cierto lo que se declara mientras no se acredite lo contrario.* https://dpej.rae.es/lema/declaraci%C3%B3n-jurada

Imagen n.° 17
Postor Margaritas Ingenieros & Constructores S.A.C.



DECLARACIÓN JURADA
DE NO CONTAR ANTECEDENTES PENALES NI JUDICIALES

Yo [illegible], identificado(a) con DNI N° 19825728, domiciliado(a) en [illegible]

DECLARO BAJO JURAMENTO:

No contar con Antecedentes penales, ni judiciales.

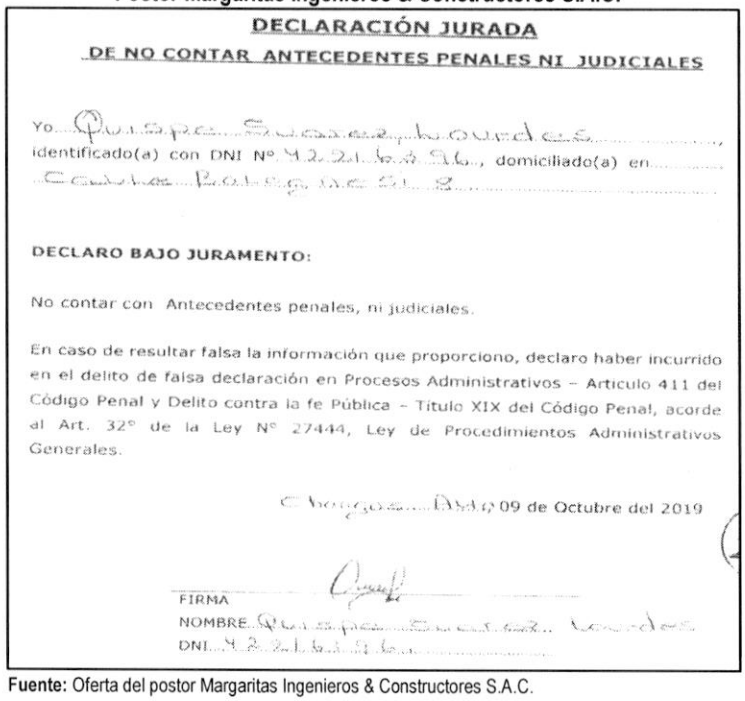
En caso de resultar falsa la información que proporciono, declaro haber incurrido en el delito de falsa declaración en Procesos Administrativos – Artículo 411 del Código Penal y Delito contra la fe Pública – Título XIX del Código Penal, acorde al Art. 32° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos Generales.

[illegible], 09 de Octubre del 2019

FIRMA
NOMBRE [illegible]
DNI 19825728

Fuente: Oferta del postor Margaritas Ingenieros & Constructores S.A.C.

Imagen n.° 18
Postor Margaritas Ingenieros & Constructores S.A.C.



DECLARACIÓN JURADA
DE NO CONTAR ANTECEDENTES PENALES NI JUDICIALES

Yo Quispe Suarez Lourdes, identificado(a) con DNI N° 42216396, domiciliado(a) en Cercado Pasaje Inca 21

DECLARO BAJO JURAMENTO:

No contar con Antecedentes penales, ni judiciales.

En caso de resultar falsa la información que proporciono, declaro haber incurrido en el delito de falsa declaración en Procesos Administrativos – Artículo 411 del Código Penal y Delito contra la fe Pública – Título XIX del Código Penal, acorde al Art. 32° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos Generales.

Chongos Bajo, 09 de Octubre del 2019

FIRMA
NOMBRE Quispe Suarez Lourdes
DNI 42216396

Fuente: Oferta del postor Margaritas Ingenieros & Constructores S.A.C.

Además, es de señalar que el postor Consorcio Cercapuquio presentó una sola declaración jurada firmada por el representante común, a través del cual declaró en juramento que su personal propuesto no contaba con antecedentes penales ni judiciales, es decir, de la forma que los miembros del Comité de Selección precisaron debía ser, pese a que, ello no fue establecido en el requisito precitado y que las declaraciones juradas son personales, tal situación se advierte en la siguiente imagen:

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN • SUNCHUCANCHA • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Imagen n.° 19
Declaración jurada presentado por Consorcio Cercapuquio

DECLARACIÓN JURADA DE NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES, JUDICIALES DE PERSONAL PROPUESTO ADJUNTADO DNI

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 024-2019 GRJ-DRTC-CSP-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

El que se suscribe, **Sr. SANABRIA VALENCIA HERLESS MARIO**, REPRESÉNTATE COMÚN del **"CONSORCIO CERCAPUQUIO"**, con DNI N° 41099033, domiciliado en la Cal. Los Cedros Mza. By5 Lote. 20 A.F. Campo Verde Del Valle- Anexo 22 Jicamarca - San Antonio Huarochiri - Lima, declaró bajo juramento que el personal propuesto no cuenta con antecedente penales ni judiciales para CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO: "MANTENIMIENTO RUTINARIO MANUAL RUTA DEPARTAMENTAL JU-110: EMP. PE - 3S B (CHUPURO) - ABRA MITOPAMPA - PIHUAYO - TABLACHACA - CERCAPUQUIO - TURPO - L.D. HUANCAVELICA (HV -110 A ACOBAMBILLA) TRAMO: TABLACHACA - C.P. TURPO - (HV.110 A ACOBAMBILLA - PUENTE), L=29.160KM".

Huancayo, 21 de octubre de 2019.

Firma del Representante Común

Fuente: Oferta del postor Consorcio Cercapuquio

De otro lado, respecto del motivo referido a documentos para acreditar requisitos de calificación presentados por los postores Margaritas Ingenieros & Constructores S.A.C. y postor Consorcio Vial Tablachaca, se advierte que, al ser documentos que servían para acreditar los requisitos de calificación[33] no correspondía su verificación durante el desarrollo de la admisión de ofertas, sino después de la etapa de evaluación, luego de determinarse el orden de prelación de los postores evaluados, durante la etapa de calificación de ofertas, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las Bases Integradas, ello de conformidad con el artículo 75°[34] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por tal también resulta en un motivo inválido.

En tal sentido, la Comisión de Control revisó las ofertas presentadas por el postor Margaritas Ingenieros & Constructores S.A.C. **(Apéndice n.° 23),** postor Consorcio Cercapuquio **(Apéndice n.° 22),** y el postor Consorcio Vial Tablachaca **(Apéndice n.° 24)**, a fin de verificar si los postores cumplían con los requisitos de admisión que establecieron las Bases Integradas **(Apéndice n.° 20)**, según el siguiente detalle:

Cuadro en la siguiente página

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

[33] **Artículo 49. Requisitos de calificación**
"49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fi n de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fi n de acreditar su calificación."

[34] **Artículo 75. Calificación**
"75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada."

Cuadro n.° 3
Cumplimiento de los requisitos de admisión por parte de los postores

Requisitos que la oferta debía cumplir para que sea admitida[35]		Verificación realizada por la Comisión de Control					
N°	Detalle	¿La oferta cumplía con el requisito solicitado?					
		Consorcio Cercapuquio		Margaritas Ingenieros & Constructores S.A.C.		Consorcio Vial Tablachaca	
		Documento presentado	Condición	Documento presentado	Condición	Documento presentado	Condición
1	a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	Presentó Anexo n.° 1 de 21 de octubre de 2019, suscrito por representante común del consorcio.	Sí cumple	Presentó Anexo n.° 1 de 21 de octubre de 2019, suscrito por gerente general.	Sí cumple	Presentó Anexo n.° 1 de 11 de octubre de 2019, suscrito por representante común del consorcio.	Sí cumple
2	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Presentó certificado de vigencia de Constructora Gered S.A.C., con fecha de emisión 26 de setiembre de 2019, y copia de DNI del representante, y certificado de vigencia de Group Avep E.I.R.L. con fecha de emisión 30 de setiembre de 2019, y copia de DNI del representante.	Sí cumple	Presentó certificado de vigencia, con fecha de emisión 16 de octubre de 2019, y copia de DNI del representante,	Sí cumple	Presentó certificado de vigencia de Constructora y Consultora Wec S.A.C, con fecha de emisión 20 de setiembre de 2019, y certificado de vigencia de Corporación Tarmeña del Centro E.I.R.L., con fecha de emisión 10 de octubre.	No cumple[36]
3	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N°2)	Presentó Anexo n.° 2 suscrito por gerente general de Constructora Gered S.A.C. y Anexo n.° 2 suscrito por gerente general de Group Avep E.I.R.L., ambos de 22 de octubre de 2019.	Sí cumple	Presentó Anexo n.° 2, de 21 de octubre de 2019, suscrito por gerente general.	Sí cumple	Presentó Anexo n.° 2, de 11 de octubre de 2019, suscrito por representante común del consorcio.	Sí cumple
4	d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	Presentó Anexo n.° 3, de 21 de octubre de 2019, suscrito por representante común del consorcio.	Sí cumple	Presentó Anexo n.° 3, de 21 de octubre de 2019, suscrito por gerente general.	Sí cumple	Presentó Anexo n.° 3, de 11 de octubre de 2019, suscrito por representante común del consorcio.	Sí cumple
5	e) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio. (Anexo N° 4)	Presentó Anexo n.° 4, de 21 de octubre de 2019, suscrito por representante común del consorcio, ofertando 120 días calendarios.	Sí cumple	Presentó Anexo n.° 4, de 21 de octubre de 2019, suscrito por gerente general, ofertando 120 días calendarios.	Sí cumple	Presentó Anexo n.° 4, de 11 de octubre de 2019, suscrito por representante común del consorcio, ofertando 120 días calendarios.	Sí cumple

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

[35] Requisitos establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, del Capítulo II de la Sección Especifica de la Bases Integradas.

[36] La empresa Constructora y Consultora WEC S.A.C, presentó el certificado de vigencia de poder emitido por SUNARP con una fecha de emisión de 20 de setiembre de 2019, el cual, a la fecha de presentación de la oferta de 21 de octubre de 2019, superaba los 30 días calendarios indicados, por lo que este requisito no fue cumplido por uno de los integrantes del Consorcio Vial Tablachaca.

Requisitos que la oferta debía cumplir para que sea admitida[35]		Verificación realizada por la Comisión de Control					
N°	Detalle	¿La oferta cumplía con el requisito solicitado?					
		Consorcio Cercapuquio		Margaritas Ingenieros & Constructores S.A.C.		Consorcio Vial Tablachaca	
		Documento presentado	Condición	Documento presentado	Condición	Documento presentado	Condición
6	f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	Presentó Anexo n.° 5, de 17 de octubre de 2019, con firmas legalizadas del gerente general de Constructora Gered S.A.C. y gerente general de Group Avep E.I.R.L., por notario público.	Sí cumple	No corresponde	No corresponde	Presentó Anexo n.° 5, de 11 de octubre de 2019, con firmas legalizadas del gerente general de Constructora y Consultora Wec S.A.C. y gerente general de Corporación Tarmeña del Centro E.I.R.L., por notario público.	Sí cumple
7	g) El precio de la oferta en SOLES y el detalle de precios unitarios, según corresponda, solo cuando el procedimiento de selección se haya convocado por dicho sistema. Así como el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda (Anexo N° 6).	Presentó Anexo n.° 6 de 21 de octubre de 2019, suscrito por el representante común del consorcio, ofertando el precio de S/270 500,00.	Sí cumple	Presentó Anexo n.° 6 de 21 de octubre de 2019, suscrito por el gerente general, ofertando el precio de S/232 639,00.	Sí cumple	Presentó Anexo n.° 6 de 11 de octubre de 2019, suscrito por el representante común del consorcio, ofertando el precio de S/216 408,80.	Sí cumple

Fuente: Ofertas presentadas por los postores Margaritas Ingenieros & Constructores S.A.C., Consorcio Cercapuquio y Consorcio Vial Tablachaca
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro anterior se advierte que, tanto el postor Margaritas Ingenieros & Constructores S.A.C. y postor Consorcio Cercapuquio cumplieron con presentar la documentación para la admisión de la oferta que estableció el numeral 2.2.1.1. del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 20)** del procedimiento de selección; por lo que la oferta de Margaritas Ingenieros & Constructores S.A.C. correspondía ser admitida conjuntamente con la del Consorcio Cercapuquio, no obstante, solo este último fue admitido por los miembros del Comité de Selección.

Cabe precisar que, el postor Margaritas Ingenieros & Constructores S.A.C. ofertó un monto menor al postor Consorcio Cercapuquio, quien finalmente fue el único en pasar a la etapa de evaluación de ofertas y a quien se le otorgó la Buena Pro, según el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Montos ofertados

Postor	Monto ofertado
Margaritas Ingenieros & Constructores S.A.C.	S/232 639,00
Consorcio Cercapuquio	S/270 500,00

Fuente: Ofertas presentadas por los postores Margaritas Ingenieros & Constructores S.A.C. y Consorcio Cercapuquio
Elaborado por: Comisión de Control

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

En resumen, durante la admisión de ofertas, los miembros del Comité de Selección inadmitieron con motivos inválidos la oferta del postor Margaritas Ingenieros & Constructores S.A.C., quien sí cumplió con los requisitos de admisión y quien ofertó un monto menor al postor Consorcio Cercapuquio, permitiendo que este último sea el único postor quien pase a la etapa de evaluación de ofertas.

Sobre la evaluación de la oferta del postor Consorcio Cercapuquio donde se le otorgó puntaje que no le correspondía

De la revisión al Formato n.° 13 Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General n.° 03-2019-GRJ-DRTC/CSP de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, se advierte que los miembros del Comité de Selección realizaron la evaluación de la oferta del postor Consorcio Cercapuquio **(Apéndice n.° 22)**, única oferta que fue admitida, otorgando puntajes que no le correspondían.

❖ **Respecto a la mejora 1**

Es así que, de acuerdo al análisis realizado a través del informe técnico n.° 001-2024-CG/GRJU-SCE-03-DRTC-JFCE de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**[37], para la acreditación del factor de evaluación "**Mejora 1: Mejora en la Atención de Emergencias Viales menores",** el postor Consorcio Cercapuquio presentó dentro de su oferta un documento denominado "Mejoras en la atención de emergencias viales menores", en la cual señaló lo siguiente:

Imagen n.° 20
Propuesta del postor Consorcio Cercapuquio a la mejora 1 (primera parte)

1) **Atencion en emergencia viales menores:**

De Acuerdo al Manual de Carreteras Mantenimiento y Conservación Vial una Emergencia Vial se denomina a las ocurrencias de un evento natural o antrópico, que ocasiona daños a la infraestructura vial que afecta la transitabilidad y las condiciones de seguridad en la vía, por lo que no forman parte de las actividades propias de conservación vial, sin embargo, las emergencias viales deben ser atendidas en forma inmediata por el responsable de la gestión del mantenimiento de la vía, con la finalidad de restablecer la transitabilidad, es por ello que mi respresentada ha considerado dentro de la Ruta a intervenir considera pertinente seguir el planeamiento a emergencia viales eventuales como sigue:

1.1 PUNTOS CRÍTICOS: el residente de mantenimiento Ubicara los lugares, sectores o tramos de la vía que fueran afectados por fenómenos de la naturaleza que afectan la normal transitabilidad de las carreteras y que por lo general, son los huaicos pequeños, erosiones, socavaciones.

1.2 IDENTIFICAR LA CAUSA : se evidenciará que componente de la carretera que se afecta con los factores que causen riesgo al tránsito libre.

1.3 ATENCIÓN A LOS HUAICOS PEQUEÑOS. cuando se evidencia que este factor natural afecta el libre tránsito se realizara la limpieza respectiva con retroexcavadora o de forma manual en un plazo no mayor a 24 horas, de ser un huayco de mayor volumen se informara a la brevedad a la entidad.

1.4 ATENCION A EROSIONES: cuando se evidencia esta falla en la plataforma se ejecutara la conformación de plataforma iniciando la excavación y compactación del área erosionada, con personal contratado por mi representada para darle transitabilidad a la vias limpieza de la carretera, también del derecho de vía.

Fuente: Oferta del postor Consorcio Cercapuquio

Imagen n.° 21
Propuesta del postor Consorcio Cercapuquio a la mejora 1 (segunda parte parte)

1.5 ATENCION EN SOCAVACIONES, cuando se evidencia la socavación en la plataforma se ejecutara la refacción de la misma con muro seco a fin de mitigar riesgos de accidentes y mayores deterioros en la infraestructura vial.

Mientras mi representada realice el servicio de mantenimiento rutinario el camino no operara en condiciones que causen riesgos al usuario, y de existir emergencias viales menores se seguirá el esta propuesta.

Fuente: Oferta del postor Consorcio Cercapuquio

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

[37] Elaborado por el integrante especialista de la Comisión de Control Jean Franco Canto Egoavil, Ingeniero Civil con Reg. CIP n.° 147480.

Al respecto, en lo referido a puntos críticos, esta es una actividad o tarea para preparar los inventarios detallados para establecer el estado actual de la vía, conforme a lo indicado en el numeral 4.1 Aspectos generales del inventario de condición del capítulo 4 del Manual de carretas – mantenimiento o conservación vial, en donde menciona similar redacción con lo indicado por el postor Consorcio Cercapuquio, según se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 22
Puntos críticos según el manual de carretas – mantenimiento o conservación vial

> **PUNTOS CRÍTICOS**
> Se consideran bajo este rubro, a los lugares, sectores o tramos de la vía que son afectados por fenómenos de la naturaleza que afectan la normal transitabilidad de las carreteras y que por lo general, son los huaicos, erosiones, socavaciones, inestabilidad de taludes, derrumbes y otros.

Fuente: Manual de carretas – mantenimiento o conservación vial

Asimismo, la propuesta del postor Consorcio Cercapuquio, no indica en qué medida la ubicación de lugares que fueran afectados por fenómenos naturales, mejoraría la atención ante una emergencia vial, ya que, conforme al Manual de Carretas – Mantenimiento o Conservación Vial, la emergencia vial no es programable, y que, si dicha actividad estaba orientada a una prevención como un trabajo posterior a los trabajos de atención inmediata, esta actividad ya era parte de la atención de una emergencia vial conforme al marco conceptual de la conservación vial de emergencias viales.

Respecto a la identificación de la causa, la descripción indicada por el postor, no permite conocer cuál es la mejora para la atención de la emergencia vial, ya que solo indica la identificación del componente de la carretera que se vería afectado por algún factor que cause riesgo al tránsito libre, actividad que es parte de la atención de la emergencia vial, como parte de los trabajos de reparación, reconstrucción y prevención conforme a las actividades que siguen una vez restablecido el tránsito.

Sobre la atención a los huaycos pequeños, atención a erosiones y socavaciones, estas son actividades que según sea el caso de la emergencia vial, deben ser atendidos con su correspondiente reparación o reconstrucción para recuperar los niveles de servicio de la vía, por lo que no representa una mejora a lo ya establecido para la atención de las emergencias viales.

Respecto a la afectación de áreas verdes, contaminación por efecto de uso de maquinarias, señalización de área de trabajo durante la ejecución de la prestación, estabilización de taludes en zonas críticas a lo largo de la vía, indicados en la propuesta para acreditar esta mejora 1, el postor conforme señala que estas son actividades relacionados a las activades de mantenimiento lo cual de acuerdo al marco conceptual de la conservación vial de emergencias viales, estas son actividades distintas a la atención de emergencia viales, por lo que, respecto a estas actividades, estas no representan alguna mejora.

En ese sentido, tal como se ha revisado, la propuesta del postor Consorcio Cercapuquio respecto a la mejora a la atención de emergencias viales menores, no cumplía con brindar algún valor adicional que mejore la calidad o la condición de esta actividad, por lo que no correspondía otorgar ningún puntaje.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- **Respecto a la mejora 2**

Por otro lado, de acuerdo al análisis realizado a través del informe técnico n.° 001-2024-CG/GRJU-SCE-03-DRTC-JFCE de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**[38], respecto a la "**Mejora 2: Presentación del inventario de la condición vial y su plan de trabajo"**, de la revisión al "inventario de condición vial" presentado por el postor Consorcio Cercapuquio en su oferta, se verificó que la misma cuenta con el siguiente contenido:

[38] Elaborado por el integrante especialista de la Comisión de Control Jean Franco Canto Egoavil, Ingeniero Civil con Reg. CIP n.° 147480.

"Ficha punto inicial
Ficha informativa
Formatos SIB
SIB-01. Carretera
SIB-02. Superficie de rodadura
SIB-03. Puentes y pontones
SIB-04. Itinerario
SIB-05. Estado de conservación
SIB-06. Señalización
SIB-07. Secciones. Ancho de calzada
SIB-08. Secciones. Bermas
SIB-09. Secciones. Cunetas"

No obstante, al margen de que el inventario de condición vial era innecesario, los postores debían presentarlo conforme a lo señalado en el Manual de Carreteras – Mantenimiento o Conservación vial, por lo que se tiene la siguiente verificación del inventario vial presentado por el postor Consorcio Cercapuquio:

Cuadro n.° 5
Verificación de los documentos del inventario vial del Consorcio Cercapuquio

Inventario de condición – Manual de carreteras – mantenimiento o conservación vial		**Inventario presentado en la Oferta del Consorcio Cercapuquio**		**Comentario**
Formato	**Información**	**Formato**	**Información**	
Descripción de carretera (sin formato)	Código de carretera, descripción (texto libre), ubicación del fin (texto libre), longitud.	Ficha punto inicial,	Descripción del tramo, código de ruta, longitud, ruta y progresiva de empalme, ubicación y coordenadas (las cuales son se encuentra precisadas si son de inicio o fin), características (tipo de superficies, n.° de carriles, ancho calzada y estado.	La información presentada indica un sistema de coordenadas WGS.34, sin embargo, las coordenadas mostradas están en WGS84
		Ficha informativa de ruta	Punto de inicio y final con información igual, coordenadas UTM-WGS84 (las cuales no indican si son de inicio o fin) y coordenadas geográficas WGS84, longitud de la vía, provincia, superficie de rodadura, promedio de vía.	
		SIB-01. Carretera	Código Ubigeo, código de ruta, punto de inicio y final y coordenadas WGS34, longitud	
		SIB-02. Superficie de rodadura	Código de ruta, tramo (inicio km y final km) y tipo de superficie	
GPS – trayectoria (IC-01)	Con el código de la carretera, código de la calzada y fajas, coordenadas (en longitud, latitud, altitud y su conversión por el MTC en X,Y,Z), progresivas y fecha.	SIB-01. Carretera	Código Ubigeo, código de ruta, punto de inicio y final y coordenadas WGS34, longitud.	No indica la siguiente información: el código de fajas encontradas en los puntos de indica y fin, la conversión de X,Y,Z o la conversión indicada por el MTC, las progresivas y fecha del inventario.
Puntos de referencias (IC-02)	Con el código de la carretera, código de la calzada, código de punto de referencias (PR), distancia hasta el próximo PR, descripción de la ubicación del PR, tipo del PR, coordenadas (en longitud, latitud, altitud y su	-	-	No presenta

Inventario de condición – Manual de carreteras – mantenimiento o conservación vial		Inventario presentado en la Oferta del Consorcio Cercapuquio		Comentario
Formato	**Información**	**Formato**	**Información**	
	conversión por el MTC en X,Y,Z), clima y fecha.			
Geometría dato bruto (IC-03)	Con el código de la carretera, código de la calzada, código de punto de referencias (PR), distancia hasta el próximo PR, descripción de la ubicación del PR, tipo del PR, coordenadas (en longitud, latitud, altitud y su conversión por el MTC en X,Y,Z), clima y fecha.	-	-	No presenta
Trazado (IC-04)	Con el códig o de la carretera, código de la calzada, código de faja, códigos de PR de inicio y fin, distancias entre los PR y el punto inicial y final del elemento geométrico, radio de las curvas, peralte, progresiva de inicio y fin del elemento geométrico y fecha.	-	-	No presenta
Geometría/ Datos para HDM (IC-05)	Con el código de la carretera, código de la calzada, código de faja, códigos de PR de inicio y fin, distancias entre los PR y el punto inicial y final de la sección, pendiente, curvatura y fecha.	-	-	No presenta
Fajas (IC-06)	Con el código de la carretera, código de la calzada, código de faja, códigos de PR de inicio y fin, distancias entre los PR y el punto inicial y final de la faja, tipo de faja, sentido de tránsito y fecha.	SIB-04. Itinerario	Código de ubigeo y ruta, evento y descripción (centros poblados, alcantarilla, desvío, deben, puente, final)	No indica la siguiente información: código de la calzada, código de faja (transito, berma, peaje, cruce o localidad), códigos de PR de inicio y fin, distancias entre los PR y el punto inicial y final de la faja, sentido de tránsito y fecha del inventario.
Anchos de las fajas (IC-07)	Con el código de la carretera, código de la calzada, código de faja, códigos de PR de inicio y fin, distancias entre los PR y el punto inicial y final de la faja, ancho útil, ancho total y fecha.	SIB-07. Secciones. Ancho de calzada	Código de ruta, tramo (progresiva de inicio y fin), número de carriles y ancho de calzada (no indica si es el ancho útil o total)	No indica la siguiente información: código de la calzada, código de faja, códigos de PR de inicio y fin, distancias entre los PR y el punto inicial y final de la faja, ancho útil, ancho total y fecha del inventario. Nota: según el inventario presentado por el postor, no hay bermas, por lo que, respecto a la información faltante, esta referido al resto de fajas de la vía.
		SIB.08. Secciones. Bermas	Código de ruta, tramo (progresiva de inicio y fin), número de carriles y ancho de berma izquierda y derecha (no indica si es el ancho útil o total)	
Puntos críticos (IC-08)	Con el código de la carretera, código de la calzada, códigos de PR de inicio y fin, distancias entre los PR y el punto inicial y final del punto crítico, lado (izquierdo o derecho), clase y fecha.	-	-	No presenta
Estructura de pavimento – Carreteras no	Con el código de la carretera, código de la calzada, códigos de PR de inicio y fin, distancias entre	-	-	No presenta

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Inventario de condición – Manual de carreteras – mantenimiento o conservación vial		Inventario presentado en la Oferta del Consorcio Cercapuquio		Comentario
Formato	**Información**	**Formato**	**Información**	
pavimentadas (IC-09)	los PR y el punto inicial y final de la sección, capa 1 (tipo, espesor, año de colocación de la capa), subrasante (tipo, CBR, clasificación del suelo) y fecha.			
Daños – Carreteras no pavimentadas (IC-10)	Con el código de la carretera, código de la calzada, código de faja, códigos de PR de inicio y fin, distancias entre los PR y el punto inicial y final de la medición, tipo de daño, nivel de gravedad, clase de densidad y fecha.	SIB-05. Estado de conservación	Código de ruta, tramo (progresiva de inicio y fin), estado de conservación (no indica o muerta la información que ha determinado el estado de conservación), identificación de la calzada.	No indica la siguiente información: código de faja, códigos de PR de inicio y fin, distancias entre los PR y el punto inicial y final de la medición, tipo de daño, nivel de gravedad, clase de densidad y fecha del inventario.
Alcantarillas (IC-15)	Con el código de la carretera, código de la calzada, códigos de PR, distancias entre los PR y el punto inicial de la medición, clase, tipo, número de ojos/vanos, sección transversal, dimensión 1 (ancho o diámetro), dimensión 2 (altura), condición estructural, condición funcional y fecha.	SIB-04. Itinerario	Código de ubigeo y ruta, evento y descripción (centros poblados, alcantarilla, desvío, baden, puente, final)	No indica la siguiente información: código de la calzada, códigos de PR, distancias entre los PR y el punto inicial de la medición, clase, tipo, número de ojos/vanos, sección transversal, dimensión 1 (ancho o diámetro), dimensión 2 (altura), condición estructural, condición funcional y fecha.
Cunetas, Canales, Aliviaderos, Disipadores de energía y zanja de drenaje (IC-16)	Con el código de la carretera, código de la calzada, códigos de PR de inicio y fin, distancias entre los PR y el punto inicial y final de la medición, lado (izquierdo o derecho), clase, tipo, sección transversal, condición estructural, condición funcional y fecha.	SIB-09. Secciones. Cunetas	Código de ruta, tramo (progresiva de inicio y fin), número de carriles y ancho de cuneta y tipo de cuneta	No indica la siguiente información: código de la calzada, códigos de PR de inicio y fin, distancias entre los PR y el punto inicial y final de la medición, lado (izquierdo o derecho), clase, tipo, sección transversal, condición estructural, condición funcional y fecha del inventario. Nota: según el inventario presentado por el postor, no ha cunetas, por lo que, respecto a la información faltante, esta referido a canales, aliviaderos, disipadores de energía y zanja de drenaje
Badenes, Puentes y Muros (IC-17)	Con el código de la carretera, código de la calzada, códigos de PR de inicio y fin, distancias entre los PR y el punto inicial y final de la medición, lado (izquierdo o derecho), clase, tipo, dimensión 1 (ancho de rodadura o altura promedio según corresponda), dimensión 2 (ancho total según corresponda), condición estructural, condición funcional y fecha.	SIB-04. Itinerario	Código de ubigeo y ruta, evento y descripción (centros poblados, alcantarilla, desvío, baden, puente, final)	No indica la siguiente información: código de la calzada, códigos de PR de inicio y fin, distancias entre los PR y el punto inicial y final de la medición, lado (izquierdo o derecho), clase, tipo, dimensión 1 (ancho de rodadura o altura promedio según corresponda), dimensión 2 (ancho total según corresponda), condición estructural, condición funcional y fecha.
Derecho de vía (IC-18)	Con el código de la carretera, código de la calzada, códigos de PR de inicio y fin, distancias entre	-	-	No presenta

Inventario de condición – Manual de carreteras – mantenimiento o conservación vial		Inventario presentado en la Oferta del Consorcio Cercapuquio		Comentario
Formato	**Información**	**Formato**	**Información**	
	los PR y el punto inicial y final de la medición, lado (izquierdo o derecho), clase, tipo, ancho, descripción y fecha.			
Puentes y Pontones (IC-19)	Con el código de la carretera, código de la calzada, códigos de PR de inicio y fin, distancias entre los PR y el punto inicial y final de la medición, clase, tipo, código SCAP, inventario por SCAP, ojos/vanos, dimensión 1 (ancho o diámetro), dimensión 2 (altura), condición estructural, condición funcional y fecha.	SIB-03. Puentes y pontones.	Ruta, ubicación(km), tipo de puente, longitud, ancho, n.° de vías, tablero de rodadura, estado de conservación.	No indica la siguiente información: el código de la calzada, códigos de puntos de referencia (PR) de inicio y fin, distancias entre estos los PR y el punto inicial y final de la medición, clase, código SCAP, inventario por SCAP; ojos/vanos, dimensión 1 (ancho o diámetro), dimensión 2 (altura), condición funcional y fecha de inventario.
		SIB-04. Itinerario	Código de ubigeo y ruta, evento y descripción (centros poblados, alcantarilla, desvío, deben, puente, final)	
Condiciones de la seguridad vial y de la señalización y dispositivos de seguridad vial	Diagrama de identificación de puntos negros (identificación de la localización de la ocurrencia de accidentes, severidad de los accidentes, puntos negros).	SIB-06 Señalización	Código de ubigeo y ruta, señal, clasificación, ubicación (km), lado, material.	No indica la siguiente información: Diagrama de identificación de puntos negros (identificación de la localización de la ocurrencia de accidentes, severidad de los accidentes, puntos negros)

Fuente: Inventario de condición – manual de carreteras – mantenimiento o conservación vial y Oferta del Consorcio Cercapuquio.
Elaborado por: Comisión de Control

Como se aprecia, el inventario de condición vial presentado por el postor Consorcio Cercapuquio no logra acreditar esta mejora al haber presentado un inventario vial incompleto y que no se alinea a un inventario de condición vial conforme al Manual de carreteras – mantenimiento o conservación vial.

Asimismo, **respecto a la presentación de un plan de trabajo**, las Bases Integradas **(Apéndice n.° 20)** indicaban que, para la acreditación de esta mejora a los términos de referencia, se presentaría en conjunto al inventario vial, un plan de trabajo, sin establecer algún contenido mínimo o estructura de dicho plan.

Sobre este punto, el numeral 6.4.1. de los Términos de Referencia del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas, señaló lo siguiente respecto al plan de trabajo:

> *"(…)*
> *El contratista conservador por cada ítem en coordinación con el Ing. Supervisor,* ***deberá presentar un Plan de Trabajo para el desarrollo de las actividades del servicio****.*
> ***El plazo de entrega del Plan de Trabajo será dentro de los cinco (05) días calendario de firmado el contrato****, el cual deberá ser aprobado por la Sub dirección de Infraestructura Terrestres Acuática Y Aérea, previo informe de conformidad del Ingeniero Supervisor del Tramo, en un plazo no mayor de 02 días calendarios.*
> *En la comunicación de aprobación del plan de trabajo se comunicará el inicio del servicio.*
> ***El Plan de Trabajo deberá incluir como mínimo el siguiente aspecto:***
> ***Forma de ejecución del servicio acorde al "Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial", aprobado mediante Resolución Directoral N° 08-2014-MTC/14 (27.03.2014): así como, en lo que corresponda al Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013). Actualizado a Junio 2013 mediante la Resolución Directoral N° 22-2013-MTC/14 (07.08.2013).***
> *(…)"* (Subrayado y énfasis es agregado)

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Como se puede advertir, los Términos de Referencia de las Bases Integradas, ya habían establecido la elaboración y presentación del plan de trabajo durante la etapa de ejecución contractual, en el cual, se establecía que mínimamente debe incluir la forma de ejecución del servicio acorde al Manual de carreteras - mantenimiento o conservación vial y al Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013).

Por ello, para que el plan de trabajo solicitado a los postores, sea considerado como mejora, este debía de contener un valor adicional al contenido mínimo solicitado en las bases, y en ese sentido, de la revisión al plan de trabajo presentado por el postor Consorcio Cercapuquio, se tiene la siguiente evaluación:

Cuadro n.° 6
Verificación de los documentos del plan de trabajo del Consorcio Cercapuquio

Plan de trabajo presentado por el Consorcio Cercapuquio	Comentario	Evaluación	
		Cumple el contenido mínimo de los TDR	Representa una mejora
1. INTRODUCCIÓN			
En el presente plan de trabajo se aborda para la ejecución del Mantenimiento rutinario de vías no pavimentadas, en beneficio y prosperidad para Todos con las acciones preventivas para lograr la buena transitabilidad de la vía no pavimentada.	Solo indica de forma general que en el plan se abordan con las acciones preventivas, sin indicar cuales son estas acciones	No	No
Considerando además aspectos de orden socio-ambiental que son de una importancia dentro de las actividades a ejecutar, ya que se trata de desarrollar diversas actividades para la conservación de los recursos naturales y del medio ambiente, garantizando la protección del recurso hídrico, el buen manejo de los residuos sólidos, de materiales excedentes, el manejo adecuado del suelo y la vegetación, la generación de empleo y los impactos positivos asociados al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades localizadas en el área de influencia directa e indirecta de la vía.	Indica también la consideración de aspectos socio-ambientales	No	No
1.1. OBJETIVOS			
Nos trazamos como objetivos del Mantenimiento Vial Aspectos generales sobre la red vial no pavimentada.	Indica como objetivo aspectos generales, sin indicar cuales son estos aspectos	No	No
Desarrollar las Actividades que comprende el Mantenimiento Rutinario según Expediente Técnico.	Corresponde a una obligación del contratista ya establecido en las bases	No	No
Considerar primordialmente para la ejecución de actividades el Manuela de carreteras Mantenimiento y Conservación vial (R.D.08-2014-MTC/14) (R.D. N° 05-2016-MTC/14)	Condición ya establecida en las bases	No	No
Implementar el aspecto socio ambiental y los aspectos operativos que requieren atención y mantenimiento			
1.2. ALCANCE			
Con este Plan de Trabajo Lograremos proporcionar claramente información de los procedimientos y metodologías de la ejecución de las actividades de mantenimiento rutinario en vías no pavimentadas, incluyendo los drenajes de cada uno de los elementos que conforma la vía y la señalización.	Conforme a lo desarrollado en el plan presentado, no hay un desarrollo de los procedimientos y metodologías, no cumpliendo el logro indicado	No	No
Para nosotros como Consorcio encargados de todo lo relacionado con el tema, será una herramienta fundamental en el desarrollo de actividades de mantenimiento rutinario de la red vial departamental, que serán detectadas una vez se le haya realizado un previo estudio según inventario vial.			
1.3 PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES			
En coordinación con el Supervisor de mantenimiento se iniciará la elaboración de un cronograma para la ejecución de las actividades según expediente técnico, programadas según la necesidad observada al momento de cuantificar y verificar el Inventario Vial.	No indica las acciones y formas tanto de su elaboración como de la coordinación indicada, para la programación de las actividades.	No	No
2. CARACTERÍSTICAS D ELA RED VIAL NO PAVIMENTADA			
Forman parte de las vías de tierra que carecen de estructura, y tanto su calzada como las obras de drenaje son insuficientes para su conservación en el tiempo; además no son susceptibles de soportar un tránsito relativamente importante; y las vías en afirmado que son vías que han sido diseñadas o mejoradas en su alineamientos, que poseen terraplenes bien conformados, destinados a salvaguardar la calzada del agua en zonas bajas, sus obras de arte son sólidas y capaces de resistir las crecientes, además las vías no pavimentadas son de una calzada y el acho varía entre 4.0 metros y 8.0 metros aproximadamente	Solo indica un concepto general de una vía no pavimentada	No	No

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Plan de trabajo presentado por el Consorcio Cercapuquio	Comentario	Evaluación	
		Cumple el contenido mínimo de los TDR	Representa una mejora
En general una vía departamental no pavimentada, es un camino con una capa de rodadura conformada por agregados pétreos o material granular, algunas veces sin clasificar.			
2.1 ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO RUTINARIO			
Según el Plan de Trabajo se dará prioridad en la atención a los principales elementos que conforman una vía no pavimentada y que se debe mantener en buen estado de conservación para garantizar una vía segura son los siguientes:	Hace una referencia a un plan que no está realizado o desarrollado	No	No
2.1.1 Derecho de vía			
También llamado ancho de zona, el cual está constituido por la franja de terreno donde se ubican la calzada, las bermas, las obras complementarias, los taludes de los cortes, terraplenes, espacios de servicios de seguridad.	Solo indica un concepto general	No	No
Para mantener en buenas condiciones y bien delimitado el derecho de vía, las actividades de mantenimiento que se deben realizar son: mantener limpia la zona de materiales extraños, retiro de escombros, rocería de la vegetación, corte de árboles que impidan la visibilidad o que a futura se pueda caer, la protección de taludes para impedir la erosión, peinado de taludes y la remoción de pequeños taludes.	Solo indica las actividades de forma general, no establece aspectos de su programación, priorización, o forma de ejecución.	No	No
2.1.2 Obras de Drenaje y Subdrenaje			
Las obras de drenaje y subdrenaje, están conformadas por elementos estructurales que configuran un sistema que se destina a recibir el agua acumulada por las precipitaciones y la escorrentía de otras fuentes y evacuarla en forma eficiente y rápida de la vía evitando el deterioro prematuro, debido a que el agua cuando fluye por la calzada y bermas, arrastra el material expuesto, pues de ocasionar erosión de terraplenes, del terreno natural e inestabilidad de los taludes; socavación de obras de drenaje y demás obras de artes.	Solo indica un concepto general	No	No
El buen estado de las obras de drenaje y subdrenajes, dependen de realizar actividades de mantenimiento rutinario tales como: limpieza y recuperación de las estructuras, para que todos los elementos y subterráneas fluyan rápida y libremente.	Solo indica las actividades de forma general, no establece aspectos de su programación, priorización, o forma de ejecución.	No	No
2.1.3 Drenaje Superficial			
El drenaje superficial, este compuesto por las obras que trabajan directamente sobre la vida y además las obras para el control de erosiones.	Solo indica un concepto general	No	No
El bombeo, es la pendiente transversal que se le da a la corona en la capa de rodadura con el objeto de facilitar que el agua que cae directamente sobre ella escurra superficialmente hacia el drenaje longitudinal o cunetas.			
2.1.4 Limpieza de Cunetas			
Las cunetas son drenajes longitudinales que captan las aguas superficiales procedentes de la calzada, evitando encharcamientos en la vía que puede causar infiltraciones en las capas subyacentes, además recoge las aguas de escorrentía de taludes, fuentes de agua y laderas adyacentes. Se debe lograr que el agua debe ser conducida a alcantarilla o sitio de desfogue, pueden estar construidas en el terreno natural, para ello se limpiaran y conformara las cunetas de toda la vía.	Solo indica un concepto general, y actividades de forma general sin establecer aspectos de su programación, priorización, o forma de ejecución.	No	No
2.1.5 Zanjas de coronación			
Las zanjas de coronación son una especie de canales que se construyen sobre el terreno natural en la parte alta de los taludes de corte, con el fin de protegerlos de la erosión por causa de las aguas lluvias que escurren desde la parte más alta del talud, por ello también se deben mantener libre de materiales excedentes.	Solo indica un concepto general	No	No
1.1.6 Alcantarillas			
Las alcantarillas son drenajes trasversales que transportan el agua proveniente de cauces naturales, canales o cunetas, de un lado a otro de la vía de manera perpendicular al eje de la misma, evitando que se afecte lo menos posible la circulación del agua por el cauce natural y garantizando las condiciones iniciales, pueden ser de sección circular, rectangular, etc.	Solo indica un concepto general	No	No
1.1.7 Obras de Arte			
Las obras de arte en las vías no pavimentadas, generalmente están conformadas por elementos estructurales que cumplen funciones de contención, control de la erosión y dar continuidad a las vías donde se presenta obstáculos.	Solo indica un concepto general	No	No
Se planificará conservar buen estado de las obras de arte dependerá que realicemos actividades de mantenimiento rutinario tales como: inspecciones permanentes, limpieza de las estructuras y de la zona de entorno, pintura de elementos, recuperación de las estructuras, limpieza de los cauces y lecho de los ríos, para que todos los elementos funciones correctamente.	Solo indica las actividades de forma general, no establece aspectos de su programación, priorización, o forma de ejecución.	No	No
Las obras de arte en las vías no pavimentadas generalmente son:			
Muros:			

0039

Plan de trabajo presentado por el Consorcio Cercapuquio	Comentario	Evaluación	
		Cumple el contenido mínimo de los TDR	Representa una mejora
Los muros son estructura de contención, construida con diferentes materiales, para soportan empujes horizontales de diversos materiales, sólidos, granulados y líquidos; utilizados para el control de la erosión de taludes en corte o terraplén, dar estabilidad al terreno natural y proteger o sostener otras obras o estructuras como puentes, pontones alcantarillas etc., las mismas que monitorearemos a fin de prevenir su falla.	Solo indica un concepto general	No	No
Puentes:			
Los puentes son estructuras "de longitud igual o mayor a 10 metros, construidas para salvar obstáculos como corrientes de agua, lagos, depresiones del terreno, vías férreas, carreteras, etc.; con el fin de unir caminos o vías garantizando así la continuidad de los mismos, brindando comodidad y seguridad a los usuarios, por ello estas obras de arte se mantendrán limpias, tal así como su cauce.	Solo indica un concepto general	No	No
Pontones:			
Los pontones son estructuras "de longitud menor a 10 metros "5, construidas para salvar obstáculos como pequeñas corrientes de agua, depresiones del terreno; para dar continuidad a un camino o una, brindando comodidad y seguridad a los usuarios,	Solo indica un concepto general	No	No
Badenes:			
Los badenes son estructura para drenaje superficial, construidas en concreto, mampostería o piedra, integrado a la pendiente del camino, diseñado especificamente para drenar el agua desde una cuneta o una fuente de agua a través de la superficie del camino, sirviendo como superficie de rodadura de la vía y de paso del agua y materiales de arrastre, la misma que mantendremos en perfectas condiciones y libre de elementos que dañen su estructura.	Solo indica un concepto general, sin establecer las actividades y su de programación, priorización, o ejecución.	No	No
1.4.8 Señalización vial			
Está compuesta por señales de tránsito que se coloca a lo largo de la vía, mediante dispositivos de información, que indican a los usuarios las precauciones que debe tener en cuenta, como advertencias, prohibiciones, y limitaciones que presenta el tramo de circulación, para disminuir los riesgos y prevenir accidentes, las misma que se mantendrán en buen estado, repintando y realizando limpieza de los mismos.	Solo indica un concepto general, y actividades de forma general sin establecer aspectos de su programación, priorización, o forma de ejecución.	No	No
3. ASPECTOS SOCIO-AMBIENTALES EN LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO VIAL			
Los aspectos de orden socio-ambiental en el mantenimiento de vías es un aspecto de suma importancia y serán tomados en cuenta dentro de las actividades a ejecutar, y que se trata de involucrar estas variables para la conservación de los recursos naturales, ya que se trata de involucrar estas variables para la conservación de los recursos naturales y del medio ambiente. Las principales medidas ambientales están relacionada con la protección del recurso hídrico, el manejo residuos sólidos y de materiales excedentes de movimientos de tierra, extracción de derrumbes y sobrante de material granular para afirmado; conformación de zonas de depósito, el manejo adecuado del suelo y la vegetación, árboles y arbustos, la generación de empleos y los impactos positivos asociados al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades localizadas en el área de influencia directa e indirecta de la vía.	Solo indica un concepto general, sin establecer las actividades y su forma de programación, priorización, incorporación, o ejecución para la implantación de estos aspecto socio-ambientales.	No	No
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES			
4.1 CONCLUSIONES:			
Se logrará implementar mecanismos que permitan capacitar y motivar a todos los trabajadores en mantener la va en venas condiciones de transitabilidad de las vías no pavimentadas.	En el plan propuesto, no se ha establecido ningún mecanismo de capacitación o motivación hacia los trabajadores.	No	No
Se debe realizar el mantenimiento en las estructuras cuando sea necesario, no se esperará, ya que entre más tiempo se pase, mayores serán los daños.	No se ha desarrollado la forma de priorización y atención de los elementos de la vía conforme a sus actividades de mantenimiento rutinario	No	No
4.2 RECOMENDACIÓN			
Establecer sistemas de monitoreo y evaluación y permitir que le uso de la información sea funcional en los diferentes momentos de un proyecto, para preservar las inversiones realizadas en la construcción, reparación o rehabilitación de una vía no pavimentada, inspeccionando la vía regularmente y sobre todo después de pediods de lluvias.	-	No	No

Fuente: Oferta del postor Consorcio Cercapuquio
Elaborado por: Comisión de Control

Como es de apreciarse, el Plan de Trabajo presentado por el postor Consorcio Cercapuquio, además de no cumplir con el contenido mínimo indicado en los Términos de Referencia de las Bases Integradas, no representó ni añadió ninguna mejora o valor adicional a lo ya establecido en dichos Términos de Referencia, respecto de loque el plan debe contener mínimamente y la forma de

ejecución del servicio acorde al Manual de carreteras - mantenimiento o conservación vial contenido mínimo y al Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013).

En ese sentido, el Plan de Trabajo presentado por el postor Consorcio Cercapuquio, no acreditó el factor de evaluación de la mejora 2, por lo que no correspondía otorgarle ningún puntaje, sin embargo, los miembros del Comité de Selección otorgaron un puntaje de 5 puntos, contraviniendo con ello lo indicado en las Bases Integradas al no haber realizado una evaluación correcta a la documentación presentada por el postor Consorcio Cercapuquio para la acreditación de los factores de evaluación.

En resumen, durante la etapa de evaluación de ofertas, los miembros del Comité de Selección otorgaron puntaje al postor Consorcio Cercapuquio que no le correspondía, pues los documentos presentados para acreditar la mejora n.° 1 "Mejoras en la atención de emergencias viales menores", no brindaron ningún valor adicional que mejore la calidad o las condiciones de prestación del servicio. De igual forma, respecto a los documentos para acreditar la mejora n.° 2 "Presentación del inventario de la condición vial y su plan de trabajo" no brindaron ningún valor adicional que mejore la calidad o las condiciones de prestación del servicio, sumado a que, no contenían información completa y los mismos no fueron elaborados de acuerdo con las normas técnicas aplicables.

Sobre la etapa de calificación en la cual se verificó que el postor Consorcio Cercapuquio, ganador de la buena pro, no acreditó la disponibilidad del equipamiento estratégico y Margaritas Ingenieros & Constructores S.A.C., postor inadmitido, sí cumplió con todos los requisitos de calificación

Al respecto, se revisó las ofertas presentadas por el postor Margaritas Ingenieros & Constructores S.A.C. **(Apéndice n.° 23)** y el postor Consorcio Cercapuquio **(Apéndice n.° 22)**, a fin de verificar si los postores cumplían con los requisitos de calificación que establecieron las Bases Integradas **(Apéndice n.° 20)**, advirtiéndose lo siguiente:

Cuadro n.° 7
Verificación de los requisitos de calificación de los postores

Requisitos de calificación que la oferta debía cumplir[39]		Verificación realizada por la Comisión de Control			
N°	Detalle	¿La oferta cumplía con el requisito solicitado?			
		Margaritas Ingenieros & Constructores S.A.C.		Consorcio Cercapuquio	
		Documento presentado	Condición	Documento presentado	Condición
1	A. CAPACIDAD LEGAL				
	A.1. HABILITACIÓN Requisitos: Estar inscrito en el Registro nacional de Proveedores en el rubro de servicios. Acreditación: Se acreditará con copia simple de Inscripción de RNP.	Presentó copia de la constancia del RNP con vigencia en bienes y servicios, desde el 28 de setiembre de 2017.	Sí cumple	Presentó copias de las constancias del RNP de Group Avep E.I.R.L. y Constructora Gered S.A.C., con vigencia en bienes y servicios, desde el 7 de noviembre de 2017 y 8 de julio de 2017, respectivamente.	Sí cumple
	B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL				
	B.1. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO Requisitos:	Presentó un compromiso de alquiler de combi (año	Sí cumple[40]	Presentó un compromiso de alquiler de movilidad	No cumple

[39] Requisitos establecidos en el numeral 3.1. Requisitos de calificación, de los Términos de Referencia adjuntados en el Capítulo III de la Sección Especifica de la Bases Integradas.

[40] Si bien el compromiso de alquiler presentado por el postor Margarita's Ingenieros & Constructores S.A.C en su oferta, indicó el número de serie del chasis N1UC4E26K9010473B, no obstante, también presentó la boleta de venta electrónica EB01-165 de Maquinarias Santa Cecilia SA emitida a favor del arrendatario en donde se indica la descripción siguiente:

Requisitos de calificación que la oferta debía cumplir[39]		Verificación realizada por la Comisión de Control			
N°	Detalle	¿La oferta cumplía con el requisito solicitado?			
		Margaritas Ingenieros & Constructores S.A.C.		Consorcio Cercapuquio	
		Documento presentado	Condición	Documento presentado	Condición
	- 01 Camión Cisterna 2000 GL, antigüedad no mayor a 10 años. - 01 Motoniveladora 125 HP, antigüedad no mayor antigüedad no mayor a 06 años. - 01 Rodillo Vibrat. Auto-70-10 HP, antigüedad no mayor a 6 años. - 01 Movilidad tipo combi, antigüedad no mayor a 06 años. Acreditación: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.	2019), de 9 de octubre de 2019, adjuntando boleta de venta electrónica EB01-165 de 3 de julio de 2019 y copia vigencia SOAT de 25 de julio de 2019. Presentó compromiso de alquiler de camión volquete, motoniveladora y rodillo vibratorio (años 2017, 2016 y 2018, respectivamente), de 19 de octubre de 2019, adjuntando contratos de arrendamiento financiero y facturas electrónicas: F003-0010187, F003-0005037 y F007-4409, respectivamente. Presentó compromiso de alquiler de cisterna (año 2018), de 19 de octubre de 2019, adjuntando tarjeta de propiedad, y SOAT de 08 de agosto de 2018.		tipo combi (año 2016), de 10 de octubre de 2019, adjuntando tarjeta de propiedad. Presentó un compromiso de arrendamiento de motoniveladora y rodillo vibratorio, de 7 de octubre de 2019, ambos del año 20218. Presentó un compromiso de alquiler de camión cisterna 2000 GL (año 2014), de 3 de octubre de 2019, adjuntando tarjeta de propiedad.	Debido a que el compromiso de alquiler presentado establecía condiciones de stock y de una evaluación crediticia, lo cual no permitía acreditar su disponibilidad.
3	B.2. CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE				
	B.2.1. FORMACIÓN ACADÉMICA Requisitos: Ingeniero Civil Acreditación: El título profesional (...)	Presentó copia del título profesional de Ingeniero Civil del Sr. Edgar Pacheco Baldeon, con fecha de emisión de 28 de febrero de 2003.	Sí cumple	Presentó copia del título profesional de Ingeniero Civil del Sr. Franklin Welington Lujan Esquivel, con fecha de emisión de 21 de diciembre de 2000.	Sí cumple
	B.2.2. CAPACITACIÓN Requisitos: Min. 100 horas lectivas en residencia y supervisión de obras y/o capacitación en materia de infraestructura vial. Acreditación: Se acreditará con copia simple de certificados, constancias u otro documento según corresponda.	Presentó copia de diploma "Diplomado Infraestructura Vial" por 240 horas lectivas, emitido por Corporación del Perú el 21 de marzo de 2017.		Presentó copia de diploma "Diplomado de residente y supervisor de obras públicas" por 300 horas lectivas, emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú, el 27 de diciembre de 2012. Asimismo, presentó copia de certificado de capacitación profesional "Curso Infraestructura Vial" por 120 horas lectivas, emitido por Corporación del Perú el 28 de enero de 2009.	
4	B.3. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE Requisitos:	Presentó copias de los contratos de servicio	Sí cumple	Presentó copias de tres (3) certificados de	Sí cumple

Cantidad	Unidad medida	MARCA	MODELO	MOTOR	COLOR	AÑO
1	COMBI	NISSAN	URVAN 16 PAX WIDE T ALTO CHASIS: JN1UC4E26K9010473	YD25026463B	PLATA	2019

Asimismo, adjuntó el SOAT 2019 a nombre del arrendatario, donde se muestra el número de serie del chasis JN1UC4E26K9010473 con los cuales se acredita que el número de serie correcto del chasis era N1UC4E26K9010473.

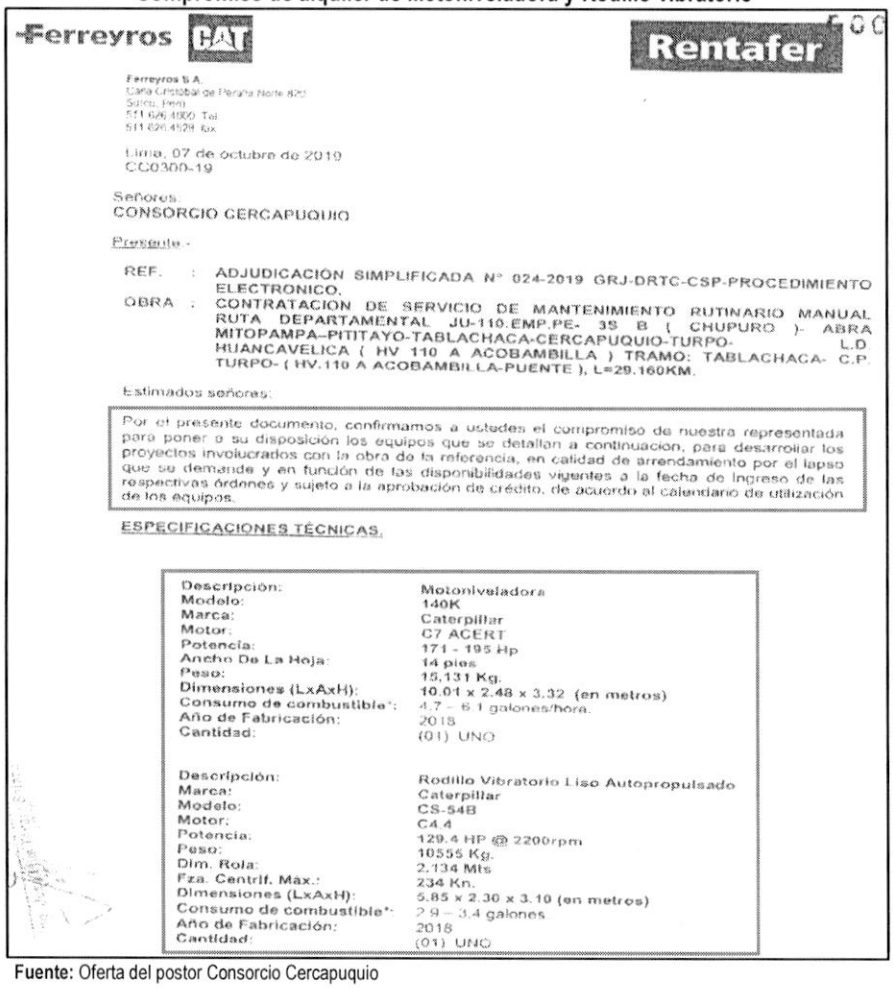
Requisitos de calificación que la oferta debía cumplir[39]		Verificación realizada por la Comisión de Control			
N°	Detalle	¿La oferta cumplía con el requisito solicitado?			
		Margaritas Ingenieros & Constructores S.A.C.		Consorcio Cercapuquio	
		Documento presentado	Condición	Documento presentado	Condición
	02 años mínimo como jefe de mantenimiento en vías departamentales o vecinales o vecinales y/o residente, supervisor o inspector de obras de mejoramiento, rehabilitación, mantenimiento rutinario a periódico. Acreditación: La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.	n.°s 018-2017, 020-2016 y 005-2018, con sus respectivas conformidades, como jefe de mantenimiento en servicios de mantenimiento rutinario, haciendo un total de 26 meses.		trabajo, de 30 de marzo de 2010, 3 de mayo de 2013 y 27 de febrero de 2014, como residente de obra, haciendo un total de 2 años, 3 meses y 29 días.	
5	C. EXPERIENCIA DEL POSTOR Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 811,533.00 (...) Acreditación: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente (...)	Presentó copias de tres (3) contratos de servicio de mantenimiento rutinario de n.°s 27-2017-GRJ-DRTC/DR, 018-2017-GRJ-DRTC/DR, y 40-2017-GRJ-DRTC/DR, con sus respectivos contratos de consorcio y constancias de conformidad de servicios; los cuales sumaron un monto facturado de S/1 000 578,40	Sí cumple	Presentó copias de tres (3) contratos de servicio de mantenimiento rutinario de n.°s 058-2018-GRJ-DRTC/OGA, 059-2018-GRJ-DRTC/OGA, y 002-2017-GRJ-DRTC/OGA, con sus respectivos contratos de consorcio y constancias de conformidad de servicios; los cuales sumaron un monto facturado de S/1 019 058,06	Sí cumple

Fuente: Ofertas de los postores Margaritas Ingenieros & Constructores S.A.C. y Consorcio Cercapuquio.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro anterior se advierte que, solo el postor Margaritas Ingenieros & Constructores S.A.C. cumplía con presentar la documentación que acreditaba los requisitos de calificación, los cuales fueron establecidos en el numeral 3.1. de los Términos de Referencia adjuntados en el capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección; mientras que, el postor Consorcio Cercapuquio no cumplió con acreditar la disponibilidad del equipamiento estratégico: motoniveladora 125 HP y rodillo vibratorio autopropulsado 70-10 HP, ambos con antigüedad no mayor a 6 años, debido a que el compromiso de alquiler presentado establecía condiciones de stock y de una evaluación crediticia, por lo que su oferta debió ser descalificada por los miembros del Comité de Selección.

En ese sentido, de la revisión a la oferta presentada por el postor Consorcio Cercapuquio, se advierte que, adjuntó un documento de compromiso de alquiler emitido por el Sr. José Luis Távara Salazar en su calidad de administrador de Ferreyros S.A Sucursal Huancayo, a fin de acreditar el requisito de calificación "B.1 Equipo Estratégico" establecido en el numeral 3.1. del capítulo III de la sección especifica de la Bases Integradas, respecto a la disponibilidad de los equipos Motoniveladora 125 HP y Rodillo Vibrat. Auto 70-10 HP, ambos con antigüedad no mayor a 06 años, sin embargo, dicho documento pone a disposición los equipos indicados en función a dos condiciones (i) de las disponibilidades vigentes a la fecha de ingreso de las respectivas órdenes y (ii) que están sujeto a la aprobación de crédito; tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 23
Compromiso de alquiler de Motoniveladora y Rodillo vibratorio



Ferreyros | CAT | Rentafer

Ferreyros S.A.
Calle Cristóbal de Peralta Norte 820
Surco, Perú
511 626 4000 Tel
511 626 4529 fax

Lima, 07 de octubre de 2019
CC0300-19

Señores:
CONSORCIO CERCAPUQUIO

Presente.-

REF. : ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 024-2019 GRJ-DRTC-CSP-PROCEDIMIENTO ELECTRONICO.
OBRA : CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO MANUAL RUTA DEPARTAMENTAL JU-110.EMP.PE- 3S B (CHUPURO)- ABRA MITOPAMPA–PITITAYO-TABLACHACA-CERCAPUQUIO-TURPO- L.D HUANCAVELICA (HV 110 A ACOBAMBILLA) TRAMO: TABLACHACA- C.P TURPO- (HV.110 A ACOBAMBILLA-PUENTE), L=29.160KM.

Estimados señores:

Por el presente documento, confirmamos a ustedes el compromiso de nuestra representada para poner a su disposición los equipos que se detallan a continuacion, para desarrollar los proyectos involucrados con la obra de la referencia, en calidad de arrendamiento por el lapso que se demande y en función de las disponibilidades vigentes a la fecha de ingreso de las respectivas órdenes y sujeto a la aprobación de crédito, de acuerdo al calendario de utilización de los equipos.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Descripción:	Motoniveladora
Modelo:	140K
Marca:	Caterpillar
Motor:	C7 ACERT
Potencia:	171 - 195 Hp
Ancho De La Hoja:	14 pies
Peso:	15,131 Kg.
Dimensiones (LxAxH):	10.01 x 2.48 x 3.32 (en metros)
Consumo de combustible*:	4.7 – 6.1 galones/hora.
Año de Fabricación:	2018
Cantidad:	(01) UNO

Descripción:	Rodillo Vibratorio Liso Autopropulsado
Marca:	Caterpillar
Modelo:	CS-54B
Motor:	C4.4
Potencia:	129.4 HP @ 2200rpm
Peso:	10555 Kg.
Dim. Rola:	2.134 Mts
Fza. Centrif. Máx.:	234 Kn.
Dimensiones (LxAxH):	5.85 x 2.30 x 3.10 (en metros)
Consumo de combustible*:	2.9 – 3.4 galones
Año de Fabricación:	2018
Cantidad:	(01) UNO

Fuente: Oferta del postor Consorcio Cercapuquio

Como se aprecia en la imagen precedente, la disponibilidad de los equipos estratégicos Motoniveladora 125 HP y Rodillo Vibrat. Auto 70-10 HP estaban sujetos a condiciones como el stock y de una evaluación crediticia al Consorcio Cercapuquio, a la fecha de ingreso de las respectivas órdenes de servicio, lo cual no permitía acreditar de forma fehaciente que se tenga esta disponibilidad al no tener otro documento que confirme el cumplimiento de las condiciones establecidas en este compromiso y que sirva para asegurar que el postor Consorcio Cercapuquio cuente con dichos equipos para al inicio y ejecución del servicio.

Al respecto, cabe citar lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado en su Resolución n.° 3362-2021-TCE-S3 de 14 de octubre de 2021, en el cual señaló lo siguiente respecto al requerimiento de contar con la disponibilidad de los equipos:

> *"(…)*
> *Tal requerimiento no necesariamente implica que estos deban encontrarse en propiedad o posesión del proveedor a la fecha de presentación de las ofertas, pues las propias bases establecen que podía presentarse cualquier documento que acreditase tal disponibilidad para la ejecución, considerándose dentro de ellos al compromiso de compraventa o alquiler; en ese sentido,* ***independientemente del tipo de contrato o declaración que se presentase, debía haber claridad respecto a que el postor contaría con el bien para el inicio del servicio****.*
> *(…)"* (Énfasis y subrayado es agregado)

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, dicha resolución también señala lo siguiente respecto a la indicación textual de condiciones en el compromiso de alquiler de Ferreyros S.A., en otro procedimiento de selección similar al presente caso:

> *"(...)*
> *En el caso concreto, lo que se cuestiona no es que en el documento no se indique textualmente el compromiso de la empresa Ferreyros Cat, sino que éste se haya sometido a condiciones, las cuales, de por sí, ya indican que la disponibilidad va a depender de que se cumplan ciertas situaciones y/o circunstancias. Así también, el solicitar tal documento para la presentación de ofertas, no es porque se exija que el proveedor tenga el bien requerido para tal acto, sino* ***demostrar que, para el inicio del servicio, se darían las circunstancias necesarias para ejecutarlo sin dilaciones, lo cual se vería en riesgo si las condiciones a las que somete el compromiso de alquiler no se dan****.*
> *(...)"* (Énfasis y subrayado es agregado)

Es así que, el documento de compromiso de alquiler[41] emitido por Ferreyros S.A., presentado por el postor Consorcio Cercapuquio en su oferta, no permitía asegurar la disponibilidad de los equipos mencionados, al estar condicionado a aspectos de stock y de una evaluación crediticia del proveedor, por lo que, al no acreditar de forma fehaciente el requisito de calificación mencionado, los miembros del Comité de Selección debieron descalificarlo, ello conforme al procedimiento de calificación de ofertas para una adjudicación simplificada para servicios, indicados en los artículos 75° y 89° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, el cual indica que: *"Artículo 75. Calificación (...) La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación* ***es descalificada****"*. (Énfasis y subrayado es agregado)

Sin embargo, este hecho no fue observado por los miembros del Comité de Selección, quienes mediante el Formato n.° 13 Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General n.° 03-2019-GRJ-DRTC/CSP de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, determinaron que la oferta del postor Consorcio Cercapuquio, cumplía con los requisitos de calificación, tal como se visualiza de la imagen siguiente:

Imagen n.° 24
Calificación de ofertas por parte del Comité de Selección

12	**CALIFICACIÓN**			
	Luego de culminada la evaluación, el Comité de Selección determinó si el postor que obtuvo el primer y segundo lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación detallados en las bases:			
12.1	**NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1**	**CONSORCIO CERCAPUQUIO**		
	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		**CUMPLE**	**NO CUMPLE**
	A	**CAPACIDAD LEGAL**		
	A.1	HABILITACIÓN	X	
	B	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**		
	B.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	X	
	B.2	CALIFICACICNES DEL PERSONAL CLAVE	X	
	B.3	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	X	
	C	**EXPERIENCIA DEL POSTOR**		
	C.1	EXPERIENCIA DEL POSTOR	X	
		RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN	**SI CUMPLE**	
12.3	**DETALLE DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS**			
	La calificación de las ofertas se detalla en el cuadro de Calificación, según Anexo 02 que forma parte de la presente Acta.			

13	**RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN**	
	De acuerdo a la calificación realizada, el siguiente postor que obtuvo el primer lugar en orden de prelación, cumple los requisitos de calificación establecidos en las bases:	
N°	**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR GANADOR**	
1	CONSORCIO CERCAPUQUIO - CONSTRUCTORA GERED S.A C.RUC 20541769537 - GROUP AVEP E.I.R.L. RUC 20601714966	

Fuente: Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de la Ofertas y Calificación: Servicios en General de 29 de octubre de 2019.

[41] La Comisión de Control realizó requerimiento de información a la Empresa Ferreyros S.A., mediante oficio n.° 005-2024-OCI/DRTCJ-SCE-03 de 19 de marzo de 2024, solicitando confirmar si el compromiso de arrendamiento fue concretado en un contrato; quien respondió, a través de la Carta S/N de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, confirmando que su representada emitió el citado compromiso de arrendamiento y que la misma no se concretó.

Acto seguido, mediante el Formato n.° 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras n.° 04-2019-GRJ-DRTC/CSP de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 28),** los miembros del Comité de Selección otorgaron la buena pro al postor Consorcio Cercapuquio integrado por Constructora Gered S.A.C con RUC n.° 20541769537 y Group Avep E.I.R.L con RUC n.° 20601714966.

En ese sentido, se evidencia que, durante la etapa de calificación de ofertas, los miembros del Comité de Selección inobservaron que el postor Consorcio Cercapuquio no acreditó la disponibilidad de dos (2) equipamientos estratégicos, ello debido a que el compromiso de alquiler emitido por la empresa Ferreyros S.A. estaba sujeta a condiciones de stock y evaluación crediticia, correspondiendo su descalificación, por su parte, se verificó que el postor Margaritas Ingenieros & Constructores S.A.C. inadmitido con motivos inválidos, sí cumplía con los requisitos de calificación solicitados en las Bases Integradas, quien presentó una oferta económica menor en S/37 861,00.

Los hechos expuestos inobservaron la normatividad legal siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**
(...)
a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
(...)
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores
La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.
(...)

Artículo 16. Requerimiento
(...)
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 334-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"**Artículo 29. Requerimiento**
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)
29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(...)

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
(...)
47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.
(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación
49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.
(...)

Artículo 50. Procedimiento de evaluación
50.1. Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente:
a) La indicación de todos los factores de evaluación, los cuales guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.
(...)
Artículo 51. Factores de evaluación
51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.
(...)

Artículo 73. Presentación de ofertas
(...)
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
(...)

Artículo 74. Evaluación de las ofertas
74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.
(...)

Artículo 75. Calificación
75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
(...)

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado con Decreto Supremo nº 034-2008-MTC de fecha de publicación 25 de octubre de 2008 y modificado con Decreto Supremo n.º 021-2016-MTC de 4 de noviembre de 2016.**

"**Artículo 16.- Post Inversión, Intervenciones**
16.1 Mantenimiento o Conservación Rutinaria: Es el conjunto de actividades que se realizan en las vías con carácter permanente para conservar sus niveles de servicio. Estas actividades pueden ser manuales o mecánicas y están referidas, principalmente, a labores de limpieza, bacheo y perfilado de la plataforma, roce y limpieza del derecho de vía, limpieza general del sistema de drenaje, mantenimiento de la señalización y elementos de seguridad vial, eliminación de derrumbes de pequeña magnitud; así como, limpieza de juntas de dilatación, elementos de apoyo, pintura y drenaje en la superestructura y subestructura de los puentes.
Este tipo de actividades se realizan por la modalidad de ejecución presupuestaria directa o indirecta; siendo que en este último caso, se sustentarán en términos de referencia formulados en base a los "Estudios de Mantenimiento o Conservación Vial por Niveles de Servicio" o en "Criterios Básicos de Ingeniería", previamente aprobados"

- **Manual de Carreteras o Mantenimiento o Conservación Vial, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 08-2014 MTC/14 de 27 de marzo de 2014 y Resolución Directoral n.° 05-2016 MTC/14 de 25 de febrero de 2016.**

"**Parte 1 Aspectos Conceptuales, Niveles de Servicio, Inventario de Condición**
Capítulo 1 Generalidades
Numeral 1.1 Introducción
(...)
La conservación vial es de naturaleza claramente tipificada como gastos ordinarios, aplicados a la necesidad de proporcionar un nivel de servicio operativo optimizado en el concepto económico, que en cualquier caso debe significar una condición de transitabilidad continua, cómoda y segura.
(...)

Capítulo 2 Aspectos Conceptuales
(...)
2.2 Marco conceptual de la conservación vial
(...)
2.2.4 Emergencias viales
(...)
Las emergencias viales son ocurrencias de un evento natural o antrópico, que ocasiona daños a la infraestructura vial que afecta la transitabilidad y las condiciones de seguridad en la vía, por lo que no forman parte de las actividades propias de conservación vial; sin embargo, las emergencias viales deben ser atendidas en forma inmediata por el responsable de la gestión del mantenimiento de la vía, con la finalidad de restablecer la transitabilidad, cumpliendo para ello con los procedimientos establecidos por la entidad competente de la red vial respectiva. Luego de ello se deben efectuar los trabajos de reparación, reconstrucción y prevención requeridos, con el objeto de recuperar los niveles de servicio de la vía.
La emergencia vial no es programable y requiere de recursos adicionales (...).
(...)

Capítulo 4 Inventario de Condición
4 .1 Aspectos genera les del inventario de condición
El objetivo principal del inventario de condición es preparar los inventarios detallados para establecer el estado actual de la vía y las medidas por realizar luego en lo que respecta a las actividades de conservación vial.
Las tareas son esencialmente las siguientes:
1. Información de referencia, según los criterios descritos en detalle en el ítem siguiente, y formalizarlo en listas y formatos.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN DIRECCIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

2. Identificar las características principales y los puntos particulares.
3. Preparar los cronogramas y la logística de los inventarios siguientes.
4. Contar con la información disponible (mapas, inventarios anteriores y otros).
(...)

Parte 3 Anexos instructivos para la ejecución y supervisión
(...)

4 Planificación
(...)
4.1 Inventario de condición vial
El inventario de condición vial para la conservación es un procedimiento para identificar, cuantificar y evaluar la condición de todos aquellos elementos de la carretera que requieren conservación o deben ser atendidos por los Ingenieros Residentes mediante el programa anual.
(...)
El objetivo primordial de este inventario es proveer la información básica necesaria para la planificación, programación y elaboración del presupuesto de conservación iniciando el proceso a nivel de Residencia y avanzado hacia los niveles superiores hasta obtener el Presupuesto Anual de Conservación.
(...)
El inventario de condición vial para la conservación debe ser ejecutado anualmente para obtener la información necesaria para programar las actividades de conservación vial que se realizarán durante el siguiente año fiscal y determinar el nivel de presupuesto requerido a nivel de Jefatura de Conservación Vial. Con base en ello se determinará el presupuesto requerido y se harán los ajustes necesarios.
En el Capítulo 4 del presente Manual se presenta una Guía para el inventario de condición de los elementos de la carretera. (...)"

- **Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y sus modificatorias**

"Capitulo II Principios y Deberes éticos del servidor público
Artículo 6°: Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos de defensa y al debido procedimiento.
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(...)
Artículo 7°: Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
1. Neutralidad
Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública.
(...)

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Capítulo III Prohibiciones Éticas del servidor público,
Artículo 8°: Prohibiciones Éticas de la Función Pública
El servidor público está prohibido de:
(…)
2. Obtener ventajas indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.
(…)"

- **Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y sus modificatorias.**

"Artículo 16°: Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(…)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (…)
(…)
f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (…)."

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de marzo de 2017 y sus modificatorias.**

"Artículo IV Principios del procedimiento administrativo
(…)
1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
(…)
1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (…)", respectivamente.
(…)

- **Bases Estándar de Adjudicación Simplificada (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), establecida mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", aprobada mediante Resolución Nº 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, modificada con Resoluciones n.º 057-2019-OSCE/PRE, n.º 098-2019-OSCE/PRE y n.º 111-2019-OSCE/PRE, publicadas en el Diario oficial El Peruano el 3 de abril de 2019, 29 de mayo de 2019 y 14 de junio de 2019, respectivamente.**

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(…)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(…)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
(…)
Importante para la Entidad

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

En caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia, el postor deba presentar algún otro documento para acreditar algún componente de los Términos de Referencia consignar el siguiente literal:
e) [DOCUMENTACIÓN QUE SERVIRÁ PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE ALGÚN COMPONENTE DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE LA ENTIDAD CONSIDERE PERTINENTE].
La Entidad debe precisar con claridad qué componente de los términos de referencia serán acreditados. En este literal no debe exigirse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, tales como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional: equipamiento e infraestructura estratégica, calificaciones y experiencia del personal clave y iii) experiencia del postor. Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, calificaciones y experiencia del personal en general.
Además, no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento.
(...)
Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".
(...)

2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
(...)
Importante para la Entidad
En caso se determine que adicionalmente se puede considerar otro tipo de documentación a ser presentada para el perfeccionamiento del contrato, consignar el siguiente literal:
k) [DE ACUERDO AL OBJETO CONTRACTUAL CONVOCADO REQUERIR LA PRESENTACIÓN DE OTROS DOCUMENTOS, SEGÚN CORRESPONDA].

CAPITULO III
REQUERIMIENTO
(...)
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
3.1.2 Consideraciones específicas
a) De la habilitación del proveedor
Si el objeto de la contratación requiere de la habilitación del proveedor para llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación, esta debe ser incluida obligatoriamente como requisito de calificación en el literal A de este Capítulo.
Como habilitación no debe exigirse la presentación de documentos que no deriven de alguna norma que resulte aplicable al objeto materia de la contratación.
b) Del equipamiento y la infraestructura
En esta sección puede consignarse el equipamiento e infraestructura para la ejecución de la prestación, de ser el caso, debiendo clasificarse aquella que es estratégica para ejecutar dicha prestación. Cabe precisar, que solo aquel equipamiento o infraestructura clasificada como estratégica, pueden ser incluidos como requisitos de calificación en los literales B.1 y B.2 del presente Capítulo. (...)
(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
A. CAPACIDAD LEGAL
HABILITACIÓN
Importante

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

De conformidad con la Opinión N° 186-2016/DTN, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN
(…)
OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN
(…)
G. MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA
(…)
Importante

- De conformidad con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.
- En este factor se pueden incluir aspectos referidos a la sostenibilidad ambiental o social, tales como el compromiso de que durante la ejecución del contrato se verifiquen condiciones de igualdad de género o de inclusión laboral de personas con discapacidad; el uso de equipos energéticamente eficientes o con bajo nivel de ruido, radiaciones, vibraciones, emisiones, etcétera; la implementación de medidas de ecoeficiencia; el uso de insumos que tengan sustancias con menor impacto ambiental; la utilización de productos forestales de fuentes certificadas, orgánicos o reciclados, el manejo adecuado de residuos sólidos, entre otros.

(…)".

➢ **Bases integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 024-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento electrónico (primera convocatoria) para el servicio de "Mantenimiento rutinario manual ruta departamental JU-110: EMP. PE - 3S B (Chupuro) - Abra Mitopampa - Pititayo - Tablachaca - Cercapuquio - Turpo - L.D. Huancavelica (HV -110 a Acobambilla) tramo: Tablachaca - C.P. Turpo - (HV.110 a Acobambilla - Puente), L=29.160 KM".**

"SECCIÓN GENERAL
(…)
1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS
(…)
En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia, detallados en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
(…)
1.8. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS
La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el numeral 74.1 y el literal a) del numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.
(…)
1.9. CALIFICACIÓN DE OFERTAS
La calificación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento.
(…)

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo Nº 1)**
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
(...)
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento **(Anexo N°2)**
d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo Nº 3)**
e) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio. **(Anexo Nº 4)**
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo Nº 5)**
g) El precio de la oferta en SOLES y el detalle de precios unitarios, según corresponda, solo cuando el procedimiento de selección se haya convocado por dicho sistema. Así como el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda **(Anexo Nº 6).**
(...)
Importante
- El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
- (...)

Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".
(...)

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
(...)
Importante
- (...)
- La Entidad no puede exigir documentación o información adicional a la consignada en el presente numeral para el perfeccionamiento del contrato.

(...)

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
7. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
01	CAMION CISTERNA 2000 GL, ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 10 AÑOS	1
02	MOTONIVELADORA 125 HP, ANTIGÜEDAD NO MAYOR ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 06 AÑOS	1
03	RODILLO VIBRAT. AUTO-70-10 HP, ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 6 AÑOS	1
04	MOVILIDAD TIPO COMBI, ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 06 AÑOS	1

Acreditación:

Copia de documentos que sustente la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

Importante
En el caso que el postor sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

(...)

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

(...)

G. MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA	
Evaluación: MEJORA 1 Mejora en la Atención de Emergencias Viales menores. MEJORA 2 Presentación del inventario de la condición vial y su plan de trabajo Acreditación: MEJORA 1 Se acreditará únicamente mediante la presentación de una propuesta técnica debidamente firmado y sellado por el postor MEJORA 2 Se acreditará únicamente mediante la presentación de inventario de la condición vial y plan de trabajo. **Importante** • De conformidad con la Opinión N° 144-2016- OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad. • En este factor se pueden incluir aspectos referidos a la sostenibilidad ambiental o social, tales como el compromiso de que durante la ejecución del contrato se verifiquen condiciones de igualdad de género o de inclusión laboral de personas con discapacidad; el uso de equipos energéticamente eficientes o con bajo nivel de ruido, radiaciones, vibraciones, emisiones, etcétera; la implementación de medidas de ecoeficiencia; el uso de insumos que tengan sustancias con menor impacto ambiental; la utilización de productos forestales de fuentes certificadas, orgánicos o reciclados, el manejo adecuado de residuos sólidos, entre otros.	**(Máximo 10 puntos)** Mejora 1: **5 puntos** Mejora 2: **5 puntos**

(...)".

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Los hechos descritos han afectado la transparencia, libre concurrencia, competencia, eficacia y eficiencia de las contrataciones del Estado y el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando que no se cuente con postor con las calificaciones necesarias que aseguren el alcance del objetivo del servicio y que no se maximice el valor de los recursos públicos en S/37 861,00.

La situación descrita se debe a que los funcionarios y servidores que conformaron el Comité de Selección actuaron sin cautelar la observancia de la normativa de contrataciones, normativa de mantenimiento rutinario, Términos de Referencia y Bases Integradas del procedimiento de selección para la contratación del servicio de mantenimiento rutinario.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares, como Zarina Huamaní Ccora, Gladys Elvira Pérez Arango y Miguel Ángel Rivera Mauricio, no remitieron sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a pesar de encontrarse válidamente notificados. Las cédulas de notificación, cédulas de notificación electrónica y sus cargos forman parte del Informe de Control Específico conforme al **(Apéndice n.° 29).**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y de los documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de notificación forman parte del Informe de Control Específico, conforme al **(Apéndice n.° 29).**

1. **Zarina Huamani Ccora,** identificada con DNI n.° [redacted], en su condición de presidenta titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2019-GRJ-DRTC-CSP-Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria), periodo del 18 de setiembre al 29 de octubre de 2019, designada mediante Resolución Directoral Regional n.° 1261-2019-GRJ-DRTC/DR de 18 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)** y última actuación con la suscripción del Formato n.° 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras n.° 04-2019-GRJ-DRTC/CSP de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**; y subdirectora (e) de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, periodo del 5 de agosto de 2019 al 8 de enero de 2020, encargada mediante memorando n.° 154-2019-GRJ-DRTC-OGA/AP de 5 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, y cesada en el cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 009-2020-GRJ/GR de 8 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 30)**; siendo notificada mediante cédula de notificación n.° 001-2024-CG/GRJU/OCI-SCE03-DRTCJ de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, la cual fue notificada por casilla electrónica en la misma fecha, en 55 folios más sus anexos que sustentan los hechos comunicados, pese a ello, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

 Haber elaborado los Términos de Referencia y requisitos de calificación, en calidad de área usuaria, para la contratación del servicio de "Mantenimiento rutinario manual ruta departamental JU-110: EMP. PE - 3S B (Chupuro) - Abra Mitopampa - Pititayo - Tablachaca - Cercapuquio - Turpo - L.D. Huancavelica (HV -110 a Acobambilla) tramo: Tablachaca - C.P. Turpo - (HV.110 a Acobambilla - Puente), L=29.160 KM", las mismas que contenían incoherencias entre sí, en algunos casos sin seguir las instrucciones establecidas en las Bases Estándar, con requisitos imprecisos y un requisito de calificación innecesario; documento que luego suscribió en todas sus páginas y adjuntó en el requerimiento de la contratación de dicho servicio de mantenimiento rutinario, que fue realizado mediante memorando n.° 412-2019-GRJ-DRTC/SDITTA de 12 de setiembre de 2019 y pedido de servicio n.° 533 de 09 de setiembre de 2019, mismas que también fueron suscritos por dicha funcionaria.

Asimismo, en su condición de presidenta titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 024-2019-GRJ-DRTC-CSP-Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria), por haber elaborado y suscrito las Bases Administrativas incorporando íntegramente los Términos de Referencia y requisitos de calificación, en el capítulo III de dichas bases, las mismas que contaban con información incoherente, con requisitos imprecisos y requisito de calificación innecesario; asimismo, consideró el factor de evaluación "mejoras a los términos de referencia" incorporando mejoras que no se constituían como tales, que eran irrazonables, innecesarios e implicaban costos adicionales, sin establecer parámetros mínimos sobre los cuales los postores debían ofrecer mejoras a la calidad o las condiciones de la prestación del servicio, sumado a que, no brindó información técnica necesaria para su elaboración; para lo cual suscribió el Formato n.° 06 Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés n.° 02-2019-GRJ-DRTC/CSP de 25 de septiembre de 2019, Reporte n.° 08-2019-GRJ-DRTC-OGA-CSP de 25 de setiembre de 2019 y Formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 25 de setiembre de 2019, mediante los cuales dicha funcionaria solicitó al Jefe (e) de la Oficina General de Administración, la aprobación de las Bases Administrativas.

Aunado a ello, durante la admisión de ofertas, por haber inadmitido la propuesta del postor Margaritas Ingenieros & Constructores S.A.C. con motivos inválidos, pese a que dicho postor cumplía con todos los requisitos de admisión requeridos, permitiendo con ello que, únicamente el postor Consorcio Cercapuquio pase a la etapa de evaluación de ofertas; para lo cual suscribió el Formato n.° 13 Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General n.° 03-2019-GRJ-DRTC/CSP de 29 de octubre de 2019.

A continuación, durante la etapa de evaluación de ofertas, por haber otorgado puntaje al postor Consorcio Cercapuquio que no le correspondía, pues los documentos presentados para acreditar la mejora n.° 1 "Mejoras en la atención de emergencias viales menores", no brindaron ningún valor adicional que mejore la calidad o las condiciones de prestación del servicio. De igual forma, respecto a los documentos para acreditar la mejora n.° 2 "Presentación del inventario de la condición vial y su plan de trabajo" no brindaron ningún valor adicional que mejore la calidad o las condiciones de prestación del servicio, sumado a que, no contenían información completa y los mismos no fueron elaborados de acuerdo con las normas técnicas aplicables; para la cual, de igual manera suscribió el Formato n.° 13 Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General n.° 03-2019-GRJ-DRTC/CSP de 29 de octubre de 2019.

Posteriormente, durante la etapa de calificación de ofertas, por haber inobservado que el postor Consorcio Cercapuquio no acreditó la disponibilidad de dos (2) equipamientos estratégicos, ello debido a que el compromiso de alquiler emitido por la empresa Ferreyros S.A. estaba sujeta a condiciones de stock y evaluación crediticia, correspondiendo su descalificación; para la cual, también suscribió el Formato n.° 13 Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General n.° 03-2019-GRJ-DRTC/CSP de 29 de octubre de 2019.

Finalmente, por otorgar la buena pro al postor Consorcio Cercapuquio, a través de la suscripción del Formato n.° 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras n.° 04-2019-GRJ-DRTC/CSP de 29 de octubre de 2019; pese a que, el postor Margaritas Ingenieros & Constructores S.A.C. inadmitido con motivos inválidos, sí cumplía con los requisitos de calificación solicitados en las Bases Integradas, quien presentó una oferta económica menor en S/37 861,00.

Vulnerando con dichas acciones los literales a), c), e) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[42] que establece lo siguiente: *"a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. (...) c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas*

[42] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. (...) e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

Asimismo, vulneró el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente: *"b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.";* el numeral 9.1. del artículo 9° *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...).";* el artículo 12° del mismo cuerpo legal que refiere que: *"La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.";* y el numeral 16.2 del artículo 16° que establece: *"Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...)"*

De igual forma, vulneró los numerales 29.1, 29.3 y 29.8 del artículo 29° que señalan: *"29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...) El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...) 29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. (...) 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.";* el numeral 46.5 del artículo 46° *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...)";* numeral 47.3 del artículo 47° *"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.";* numerales 49.1 y 49.2 del artículo 49° *"49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación. 49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación";* literal a) del numeral 50.1 del artículo 50° *"Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente: a) La indicación de todos los factores de evaluación, los cuales guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. (...)";* numeral 51.1 del artículo 51° *"La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta";* numeral 73.2 del artículo 73° *"Para la admisión de las*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida"; numeral 74.1 del artículo 74° *"La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas"*; y numeral 75.1 del artículo 75° *"Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada"*, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[43].

Además de ello, vulneró el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial[44] *"Mantenimiento o Conservación Rutinaria: Es el conjunto de actividades que se realizan en las vías con carácter permanente para conservar sus niveles de servicio (...)"*; y los numerales 1.1 de la parte 1 *"(...) La conservación vial es de naturaleza claramente tipificada como gastos ordinarios, aplicados a la necesidad de proporcionar un nivel de servicio operativo optimizado en el concepto económico, que en cualquier caso debe significar una condición de transitabilidad continua, cómoda y segura (...)"*; numeral 2.2.4 de la parte 1 *"(...) Las emergencias viales son ocurrencias de un evento natural o antrópico, que ocasiona daños a la infraestructura vial que afecta la transitabilidad y las condiciones de seguridad en la vía, por lo que no forman parte de las actividades propias de conservación vial; sin embargo, las emergencias viales deben ser atendidas en forma inmediata por el responsable de la gestión del mantenimiento de la vía, con la finalidad de restablecer la transitabilidad, cumpliendo para ello con los procedimientos establecidos por la entidad competente de la red vial respectiva. Luego de ello se deben efectuar los trabajos de reparación, reconstrucción y prevención requeridos, con el objeto de recuperar los niveles de servicio de la vía. La emergencia vial no es programable y requiere de recursos adicionales (...)"*; numeral 4.1 de la parte 1 *"Aspectos genera les del inventario de condición. El objetivo principal del inventario de condición es preparar los inventarios detallados para establecer el estado actual de la vía y las medidas por realizar luego en lo que respecta a las actividades de conservación vial. Las tareas son esencialmente las siguientes: 1. Información de referencia, según los criterios descritos en detalle en el ítem siguiente, y formalizarlo en listas y formatos. 2. Identificar las características principales y los puntos particulares. 3. Preparar los cronogramas y la logística de los inventarios siguientes. 4. Contar con la información disponible (mapas, inventarios anteriores y otros) (...)"*; y numeral 4.1 de la parte 3 *"Inventario de condición vial. El inventario de condición vial para la conservación es un procedimiento para identificar, cuantificar y evaluar la condición de todos aquellos elementos de la carretera que requieren conservación o deben ser atendidos por los Ingenieros Residentes mediante el programa anual. (...) El objetivo primordial de este inventario es proveer la información básica necesaria para la planificación, programación y elaboración del presupuesto de conservación iniciando el proceso a nivel de Residencia y avanzado hacia los niveles superiores hasta obtener el Presupuesto Anual de Conservación. (...) El inventario de condición vial para la conservación debe ser ejecutado anualmente para obtener la información necesaria para programar las actividades de conservación vial que se realizarán durante el siguiente año fiscal y determinar el nivel de presupuesto requerido a nivel de Jefatura de Conservación Vial. Con base en ello se determinará el presupuesto requerido y se harán los ajustes necesarios. En el Capítulo 4 del presente Manual se presenta una Guía para el inventario de condición de los elementos de la carretera. (...)"*, del Manual de Carreteras - Mantenimiento o Conservación Vial[45].

Por su parte, también inobservó los numerales 2.2.1.1; 2.4; 3.1; 3.2 y capítulo IV de la sección específica de las Bases Estándar[46], y los numerales 1.7; 1.8 y 1.9 de la sección general, y los numerales 2.2.1.1; 2.3; 3.1 y capítulo IV de la sección específica de las Bases Integradas.

Igualmente, vulneró los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV *"1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...) 1.11. Principio de verdad*

[43] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018.
[44] Aprobado con Decreto Supremo nº 034-2008-MTC de fecha de publicación 25 de octubre de 2008 y modificado con Decreto Supremo n.º 021-2016-MTC de 4 de noviembre de 2016.
[45] Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 08-2014 MTC/14 de 27 de marzo de 2014 y Resolución Directoral n.° 05-2016 MTC/14 de 25 de febrero de 2016.
[46] Establecida mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225", Aprobada mediante Resolución Nº 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, modificada con Resoluciones n.º 057-2019-OSCE/PRE, n.º 098-2019-OSCE/PRE y n.º 111-2019-OSCE/PRE, publicadas en el Diario oficial El Peruano el 3 de abril de 2019, 29 de mayo de 2019 y 14 de junio de 2019, respectivamente.

material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"; del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[47].

Al respecto, se advierte el incumplimiento de sus funciones como subdirectora (e) de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, establecidos en los literales a), d) y q) del CAP n.° 029 del Manual de Organización y Funciones (MOF) modificado mediante Resolución Directoral Regional n.° 01274-2017-GRJ-DRTC/DR de 4 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 33),** que refiere: *"a)* ***Planificar, administrar y ejecutar el desarrollo de la infraestructura vial regional****, no comprendida en la Red Vial Nacional o Rural, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional. Asimismo, promover la inversión privada, nacional y extranjera en proyectos de infraestructura de transportes. d)* ***Supervisar y fiscalizar la gestión de actividades de infraestructura de transporte vial*** *de alcance regional. q) Otras funciones que asigne la Dirección Regional dentro del ámbito de su competencia."* (Énfasis y subrayado es agregado); así como las funciones establecidas en los los literales a), d) y q) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 129-2012-GRJ/CR de 16 de abril de 2012 **(Apéndice n.° 34)** que estableció lo siguiente: *"a)* ***Planificar, administrar y ejecutar el desarrollo de la infraestructura vial regional****, no comprendida en la Red Vial Nacional o Rural, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional. Asimismo, promover la inversión privada, nacional y extranjera en proyectos de infraestructura de transportes. d)* ***Supervisar y fiscalizar la gestión de actividades de infraestructura de transporte vial*** *de alcance regional. q) Otras funciones que asigne la Dirección Regional dentro del ámbito de su competencia."* (Énfasis y subrayado es agregado).

De igual manera, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen que: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos."*, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, respectivamente.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, vigente desde el 5 de julio del 2013, el cual señala que: *"Obligaciones de los Servidores Civiles. a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de terceros. c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad. f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca. (...)"*. Asimismo, el artículo 85° establece que son faltas de carácter disciplinario, según su gravedad y pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: *"(...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones"*.

Así también, incumplió los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6° *"1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos de defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...) 5. Veracidad: (...) contribuye al esclarecimiento de los hechos"*; los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° *"1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

[47] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.

implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública (...)", y numeral 2 del artículo 8° *"Obtener ventajas indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Finalmente, vulneró los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala lo siguiente: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...) f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"*; por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la citada ley, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Por lo tanto, como resultado de los hechos expuestos con relación a la señora **Zarina Huamani Ccora**, en su condición de subdirectora (e) de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, y como presidenta titular del Comité de Selección, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados, y configuran presunta responsabilidad penal.

2. **Gladys Elvira Pérez Arango**, identificada con DNI n.°: [redacted], en su condición de miembro titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2019-GRJ-DRTC-CSP-Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria), periodo del 18 de setiembre al 29 de octubre de 2019, designada mediante Resolución Directoral Regional n.° 1261-2019-GRJ-DRTC/DR de 18 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)** y última actuación con la suscripción del Formato n.° 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras n.° 04-2019-GRJ-DRTC/CSP de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**; y jefa (e) del Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, periodo del 3 de junio de 2019 hasta el 20 de mayo de 2020, encargada mediante Resolución Directoral Regional n.° 576-2019-GRJ-DRTC/DR de 3 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, y cesada en el cargo mediante Resolución Directoral Regional n.° 397-2020-GRJ-DRTC/DR de 20 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 31)**; siendo notificada mediante cédula de notificación n.° 002-2024-CG/GRJU/OCI-SCE03-DRTCJ de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, la cual fue notificada por casilla electrónica en la misma fecha, en 54 folios más sus anexos que sustentan los hechos comunicados, pese a ello, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por utilizar como fuente, durante la indagación de mercado para determinar el valor referencial, una cotización sin firma del representante legal de la empresa cotizada, y donde se señaló que este no cumplía con todos los términos de referencia, asimismo, señaló usar la fuente "precios históricos de la Entidad", no obstante, en realidad utilizó el valor del presupuesto del "expediente técnico" del servicio, además, dicha indagación de mercado no permitió determinar pluralidad de ofertas; para lo cual suscribió, en calidad de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, el Formato de Cuadro Comparativo (Servicios) n.° 82-2019-GRJ/DRTC sin fecha y el Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Servicios) de 24 de setiembre de 2019.

Asimismo, en su condición de miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 024-2019-GRJ-DRTC-CSP-Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria), por haber elaborado y suscrito las Bases Administrativas incorporando íntegramente los Términos de Referencia y requisitos de calificación, en el capítulo III de dichas bases, las mismas que contaban con información incoherente, con requisitos imprecisos y requisito de calificación innecesario; asimismo, consideró el factor de evaluación "mejoras a los términos de

referencia" incorporando mejoras que no se constituían como tales, que eran irrazonables, innecesarios e implicaban costos adicionales, sin establecer parámetros mínimos sobre los cuales los postores debían ofrecer mejoras a la calidad o las condiciones de la prestación del servicio, sumado a que, no brindó información técnica necesaria para su elaboración; para lo cual suscribió el Formato n.° 06 Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés n.° 02-2019-GRJ-DRTC/CSP de 25 de septiembre de 2019.

Aunado a ello, durante la admisión de ofertas, por haber inadmitido la propuesta del postor Margaritas Ingenieros & Constructores S.A.C. con motivos inválidos, pese a que dicho postor cumplía con todos los requisitos de admisión requeridos, permitiendo con ello que, únicamente el postor Consorcio Cercapuquio pase a la etapa de evaluación de ofertas; para lo cual suscribió el Formato n.° 13 Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General n.° 03-2019-GRJ-DRTC/CSP de 29 de octubre de 2019.

A continuación, durante la etapa de evaluación de ofertas, por haber otorgado puntaje al postor Consorcio Cercapuquio que no le correspondía, pues los documentos presentados para acreditar la mejora n.° 1 "Mejoras en la atención de emergencias viales menores", no brindaron ningún valor adicional que mejore la calidad o las condiciones de prestación del servicio. De igual forma, respecto a los documentos para acreditar la mejora n.° 2 "Presentación del inventario de la condición vial y su plan de trabajo" no brindaron ningún valor adicional que mejore la calidad o las condiciones de prestación del servicio, sumado a que, no contenían información completa y los mismos no fueron elaborados de acuerdo con las normas técnicas aplicables; para la cual, de igual manera suscribió el Formato n.° 13 Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General n.° 03-2019-GRJ-DRTC/CSP de 29 de octubre de 2019.

Posteriormente, durante la etapa de calificación de ofertas, por haber inobservado que el Consorcio Cercapuquio no acreditó la disponibilidad de dos (2) equipamientos estratégicos, ello debido a que el compromiso de alquiler emitido por la empresa Ferreyros S.A. estaba sujeta a condiciones de stock y evaluación crediticia, correspondiendo su descalificación; para la cual, también suscribió el Formato n.° 13 Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General n.° 03-2019-GRJ-DRTC/CSP de 29 de octubre de 2019.

Finalmente, por otorgar la buena pro al postro Consorcio Cercapuquio, a través de la suscripción del Formato n.° 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras n.° 04-2019-GRJ-DRTC/CSP de 29 de octubre de 2019; pese a que, el postor Margaritas Ingenieros & Constructores S.A.C. inadmitido con motivos inválidos, sí cumplía con los requisitos de calificación solicitados en las Bases Integradas, quien presentó una oferta económica menor en S/37 861,00.

Vulnerando con dichas acciones los literales a), c), e) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que establece lo siguiente: *"a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. (...) c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. (...) e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, vulneró el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente: *"c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."*; el numeral 9.1. del artículo 9° *" Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)."*; el artículo 12° del mismo cuerpo legal que refiere: *"La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación"*

De igual forma, vulneró el numeral 46.5 del artículo 46° *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...)"*; numeral 47.3 del artículo 47° *"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado."*; numeral 49.1 del artículo 49° *"La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación"*; literal a) del numeral 50.1 del artículo 50° *"Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente: a) La indicación de todos los factores de evaluación, los cuales guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación"*; numeral 51.1 del artículo 51° *"La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta"*, numeral 73.2 del artículo 73° *"Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida"*, numeral 74.1 del artículo 74° *"La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas"*; y numeral 75.1 del artículo 75° *"Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada"*, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además de ello, vulneró el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial *"Mantenimiento o Conservación Rutinaria: Es el conjunto de actividades que se realizan en las vías con carácter permanente para conservar sus niveles de servicio. (...)"*; y los numerales 1.1 de la parte 1 *"(...) La conservación vial es de naturaleza claramente tipificada como gastos ordinarios, aplicados a la necesidad de proporcionar un nivel de servicio operativo optimizado en el concepto económico, que en cualquier caso debe significar una condición de transitabilidad continua, cómoda y segura (...)"*; numeral 2.2.4 de la parte 1 *"(...) Las emergencias viales son ocurrencias de un evento natural o antrópico, que ocasiona daños a la infraestructura vial que afecta la transitabilidad y las condiciones de seguridad en la vía, por lo que no forman parte de las actividades propias de conservación vial; sin embargo, las emergencias viales deben ser atendidas en forma inmediata por el responsable de la gestión del mantenimiento de la vía, con la finalidad de restablecer la transitabilidad, cumpliendo para ello con los procedimientos establecidos por la entidad competente de la red vial respectiva. Luego de ello se deben efectuar los trabajos de reparación, reconstrucción y prevención requeridos, con el objeto de recuperar los niveles de servicio de la vía. La emergencia vial no es programable y requiere de recursos adicionales (...)"*; numeral 4.1 de la parte 1 *"Aspectos genera les del inventario de condición. El objetivo principal del inventario de condición es preparar los inventarios detallados para establecer el estado actual de la vía y las medidas por realizar luego en lo que respecta a las actividades de conservación vial. Las tareas son esencialmente las siguientes: 1. Información de referencia, según los criterios descritos en detalle en el ítem siguiente, y formalizarlo en listas y formatos. 2. Identificar las características principales y los puntos particulares. 3. Preparar los cronogramas y la logística*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

de los inventarios siguientes. 4. Contar con la información disponible (mapas, inventarios anteriores y otros) (...)"; y numeral 4.1 de la parte 3 *"Inventario de condición vial. El inventario de condición vial para la conservación es un procedimiento para identificar, cuantificar y evaluar la condición de todos aquellos elementos de la carretera que requieren conservación o deben ser atendidos por los Ingenieros Residentes mediante el programa anual. (...) El objetivo primordial de este inventario es proveer la información básica necesaria para la planificación, programación y elaboración del presupuesto de conservación iniciando el proceso a nivel de Residencia y avanzado hacia los niveles superiores hasta obtener el Presupuesto Anual de Conservación. (...) El inventario de condición vial para la conservación debe ser ejecutado anualmente para obtener la información necesaria para programar las actividades de conservación vial que se realizarán durante el siguiente año fiscal y determinar el nivel de presupuesto requerido a nivel de Jefatura de Conservación Vial. Con base en ello se determinará el presupuesto requerido y se harán los ajustes necesarios. En el Capítulo 4 del presente Manual se presenta una Guía para el inventario de condición de los elementos de la carretera. (...)"*, del Manual de Carreteras - Mantenimiento o Conservación Vial.

Por su parte, también inobservó los numerales 2.2.1.1; 2.4; 3.1; 3.2 y capítulo IV de la sección específica de las Bases Estándar, y los numerales 1.7; 1.8 y 1.9 de la sección general, y los numerales 2.2.1.1; 2.3; 3.1 y capítulo IV de la sección específica de las Bases Integradas.

Igualmente, vulneró los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV *"1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...) 1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley;* del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Al respecto, se advierte el incumplimiento de sus funciones como Jefa (e) del Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, establecidos en el literal a) del CAP n.° 015 del Manual de Organización y Funciones (MOF) modificado mediante Resolución Directoral Regional n.° 01274-2017-GRJ-DRTC/DR de 4 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 33)**, que refiere: *"a) **Programar y controlar** la adquisición de bienes, **contratación de servicios** y ejecución de obras en el ámbito de su competencia, **en concordancia a los dispositivos legales vigentes**."* (Énfasis y subrayado es agregado); así como las funciones establecidas en literal a) del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 129-2012-GRJ/CR de 16 de abril de 2012 **(Apéndice n.° 34)**, que estableció lo siguiente: *"a) **Programar y controlar** la adquisición de bienes, **contratación de servicios** y ejecución de obras en el ámbito de su competencia, **en concordancia a los dispositivos legales vigentes**."* (Énfasis y subrayado es agregado).

De igual manera, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen que: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos."*, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, respectivamente.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, vigente desde el 5 de julio del 2013, el cual señala que: *"Obligaciones de los Servidores Civiles. a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de terceros. c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad. f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca. (...)"*. Asimismo, el artículo 85° establece que son faltas de carácter disciplinario, según su gravedad y pueden ser

sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: *"(...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones"*.

Así también, incumplió los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6° *"1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos de defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...) 5. Veracidad: (...) contribuye al esclarecimiento de los hechos"*; los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° *"1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*, y numeral 2 del artículo 8° *"Obtener ventajas indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Finalmente, vulneró los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala lo siguiente: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...) f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"*; por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la citada ley, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Por lo tanto, como resultado de los hechos expuestos con relación a la señora **Gladys Elvira Pérez Arango**, en su condición de Jefa (e) del Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), y como miembro titular del Comité de Selección, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados, y configuran presunta responsabilidad penal.

3. Miguel Ángel Rivera Mauricio[48], identificado con **DNI n.°** [redacted], en su condición de miembro titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2019-GRJ-DRTC-CSP-Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria), periodo del 18 de setiembre al 29 de octubre de 2019, designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 1261-2019-GRJ-DRTC/DR de 18 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)** y última actuación con la suscripción del Formato n.° 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras n.° 04-2019-GRJ-DRTC/CSP de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**; siendo notificado mediante cédula de notificación n.° 003-2024-CG/GRJU/OCI-SCE03-DRTCJ de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, la cual fue notificada por casilla electrónica en la misma fecha, en 54 folios más sus anexos que sustentan los hechos comunicados, pese a ello, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

En su condición de miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 024-2019-GRJ-DRTC-CSP-Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria), por haber elaborado y suscrito las Bases Administrativas incorporando íntegramente los Términos de Referencia y requisitos de calificación, en el capítulo III de dichas bases, las mismas que contaban con información incoherente, con requisitos imprecisos y requisito de calificación innecesario; asimismo, consideró el factor de evaluación "mejoras a los términos de referencia" incorporando mejoras que no se constituían como tales, que eran irrazonables, innecesarios e

[48] Servidor tuvo vínculo laboral CAS con la Entidad, según los contratos y adendas del **(Apéndice n.° 32)**.

implicaban costos adicionales, sin establecer parámetros mínimos sobre los cuales los postores debían ofrecer mejoras a la calidad o las condiciones de la prestación del servicio, sumado a que, no brindó información técnica necesaria para su elaboración; para lo cual suscribió el Formato n.° 06 Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés n.° 02-2019-GRJ-DRTC/CSP de 25 de septiembre de 2019.

Aunado a ello, durante la admisión de ofertas, por haber inadmitido la propuesta del postor Margaritas Ingenieros & Constructores S.A.C. con motivos inválidos, pese a que dicho postor cumplía con todos los requisitos de admisión requeridos, permitiendo con ello que, únicamente el postor Consorcio Cercapuquio pase a la etapa de evaluación de ofertas; para lo cual suscribió el Formato n.° 13 Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General n.° 03-2019-GRJ-DRTC/CSP de 29 de octubre de 2019.

A continuación, durante la etapa de evaluación de ofertas, por haber otorgado puntaje al postor Consorcio Cercapuquio que no le correspondía, pues los documentos presentados para acreditar la mejora n.° 1 "Mejoras en la atención de emergencias viales menores", no brindaron ningún valor adicional que mejore la calidad o las condiciones de prestación del servicio. De igual forma, respecto a los documentos para acreditar la mejora n.° 2 "Presentación del inventario de la condición vial y su plan de trabajo" no brindaron ningún valor adicional que mejore la calidad o las condiciones de prestación del servicio, sumado a que, no contenían información completa y los mismos no fueron elaborados de acuerdo con las normas técnicas aplicables; para la cual, de igual manera suscribió el Formato n.° 13 Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General n.° 03-2019-GRJ-DRTC/CSP de 29 de octubre de 2019.

Posteriormente, durante la etapa de calificación de ofertas, por haber inobservado que el Consorcio Cercapuquio no acreditó la disponibilidad de dos (2) equipamientos estratégicos, ello debido a que el compromiso de alquiler emitido por la empresa Ferreyros S.A. estaba sujeta a condiciones de stock y evaluación crediticia, correspondiendo su descalificación; para la cual, también suscribió el Formato n.° 13 Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General n.° 03-2019-GRJ-DRTC/CSP de 29 de octubre de 2019.

Finalmente, por otorgar la buena pro al postor Consorcio Cercapuquio, a través de la suscripción del Formato n.° 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras n.° 04-2019-GRJ-DRTC/CSP de 29 de octubre de 2019; pese a que, el postor Margaritas Ingenieros & Constructores S.A.C. inadmitido con motivos inválidos, sí cumplía con los requisitos de calificación solicitados en las bases integradas, quien presentó una oferta económica menor en S/37 861,00.

Vulnerando con dichas acciones los literales a), c), e) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que establece lo siguiente: *"a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. (...) c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. (...) e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."*

Asimismo, vulneró el numeral 9.1. del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente: *"Los funcionarios y servidores que intervienen*

en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)."; y el artículo 12° del mismo cuerpo legal que refiere: *"La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación"*

De igual forma, vulneró el numeral 46.5 del artículo 46° *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...)";* numeral 47.3 del artículo 47° *"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.";* numeral 49.1 del artículo 49° *"La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación";* literal a) del numeral 50.1 del artículo 50° *"Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente: a) La indicación de todos los factores de evaluación, los cuales guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación";* numeral 51.1 del artículo 51° *"La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta"*, numeral 73.2 del artículo 73° *"Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida"*, numeral 74.1 del artículo 74° *"La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas"*; y numeral 75.1 del artículo 75° *" Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada"*, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además de ello, vulneró el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial *"Mantenimiento o Conservación Rutinaria: Es el conjunto de actividades que se realizan en las vías con carácter permanente para conservar sus niveles de servicio.(...)";* y los numerales 1.1 de la parte 1 *"(...) La conservación vial es de naturaleza claramente tipificada como gastos ordinarios, aplicados a la necesidad de proporcionar un nivel de servicio operativo optimizado en el concepto económico, que en cualquier caso debe significar una condición de transitabilidad continua, cómoda y segura (...)"*; numeral 2.2.4 de la parte 1 *"(...) Las emergencias viales son ocurrencias de un evento natural o antrópico, que ocasiona daños a la infraestructura vial que afecta la transitabilidad y las condiciones de seguridad en la vía, por lo que no forman parte de las actividades propias de conservación vial; sin embargo, las emergencias viales deben ser atendidas en forma inmediata por el responsable de la gestión del mantenimiento de la vía, con la finalidad de restablecer la transitabilidad, cumpliendo para ello con los procedimientos establecidos por la entidad competente de la red vial respectiva. Luego de ello se deben efectuar los trabajos de reparación, reconstrucción y prevención requeridos, con el objeto de recuperar los niveles de servicio de la vía. La emergencia vial no es programable y requiere de recursos adicionales (...)"*; numeral 4.1 de la parte 1 *"Aspectos genera les del inventario de condición. El objetivo principal del inventario de condición es preparar los inventarios detallados para establecer el estado actual de la vía y las medidas por realizar luego en lo que respecta a las actividades de conservación vial. Las tareas son esencialmente las siguientes: 1. Información de referencia, según los criterios descritos en detalle en el ítem siguiente, y formalizarlo en listas y formatos. 2. Identificar las características principales y los puntos particulares. 3. Preparar los cronogramas y la logística de los inventarios siguientes. 4. Contar con la información disponible (mapas, inventarios anteriores y otros) (...)";* y numeral 4.1 de la parte 3 *"Inventario de condición vial. El inventario de condición vial para la conservación es un procedimiento para identificar, cuantificar y evaluar la condición de todos aquellos elementos de la carretera que requieren conservación o deben ser atendidos por los Ingenieros Residentes*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

mediante el programa anual. (...) El objetivo primordial de este inventario es proveer la información básica necesaria para la planificación, programación y elaboración del presupuesto de conservación iniciando el proceso a nivel de Residencia y avanzado hacia los niveles superiores hasta obtener el Presupuesto Anual de Conservación. (...) El inventario de condición vial para la conservación debe ser ejecutado anualmente para obtener la información necesaria para programar las actividades de conservación vial que se realizarán durante el siguiente año fiscal y determinar el nivel de presupuesto requerido a nivel de Jefatura de Conservación Vial. Con base en ello se determinará el presupuesto requerido y se harán los ajustes necesarios. En el Capítulo 4 del presente Manual se presenta una Guía para el inventario de condición de los elementos de la carretera. (...)", del Manual de Carreteras - Mantenimiento o Conservación Vial.

Por su parte, también inobservó los numerales 2.2.1.1; 2.4; 3.1; 3.2 y capítulo IV de la sección específica de las Bases Estándar, y los numerales 1.7; 1.8 y 1.9 de la sección general, y los numerales 2.2.1.1; 2.3; 3.1 y capítulo IV de la sección específica de las Bases Integradas.

Igualmente, vulneró los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV *"1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...) 1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*; del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, vigente desde el 5 de julio del 2013, el cual señala que: *"Obligaciones de los Servidores Civiles. a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de terceros. c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad. f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca. (...)"*. Asimismo, el artículo 85° establece que son faltas de carácter disciplinario, según su gravedad y pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: *"(...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones"*.

Así también, incumplió los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6° *"1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos de defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...) 5. Veracidad: (...) contribuye al esclarecimiento de los hechos"*; los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° *"1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*, y numeral 2 del artículo 8° *"Obtener ventajas indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Finalmente, vulneró los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala lo siguiente: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...) f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"*; por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la citada ley, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Por lo tanto, como resultado de los hechos expuestos con relación al señor **Miguel Ángel Rivera Mauricio**, en su condición de miembro titular del Comité de Selección, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados, y configuran presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores elaboraron términos de referencia y bases con incoherencias, requisitos imprecisos y mejoras a los términos de referencia costosos e innecesarios, asimismo, usaron dicho requisito impreciso entre otros motivos inválidos para inadmitir a postor con menor oferta económica, permitiendo que un único postor pase a la etapa de evaluación donde le otorgaron un puntaje que no correspondía y lo calificaron pese a que no cumplió con acreditar el equipamiento estratégico; conductas que ocasionaron que no se cuente con postor con las calificaciones necesarias y que no se maximice el valor de los recursos públicos en S/37 861,00", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y evaluación al expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2019-GRJ-DRTC-CSP-Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria) para la contratación del servicio de "Mantenimiento rutinario manual ruta departamental JU-110: EMP. PE - 3S B (Chupuro) - Abra Mitopampa - Pititayo - Tablachaca - Cercapuquio - Turpo - L.D. Huancavelica (HV -110 a Acobambilla) tramo: Tablachaca - C.P. Turpo - (HV.110 a Acobambilla - Puente), L=29.160 KM", se evidenció que la Subdirectora (e) de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo, elaboró Términos de Referencia y requisitos de calificación con incoherencias entre sí, en algunos casos sin seguir las instrucciones establecidas en las Bases Estándar, con requisitos imprecisos y un requisito de calificación innecesario.

 Por su parte, la jefa (e) de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, durante la indagación de mercado, para determinar el valor referencial, utilizó como fuente una cotización sin firma del representante legal de la empresa cotizada, y donde se señaló que este no cumplía con todos los términos de referencia, asimismo, dicha responsable señaló usar la fuente "precios históricos de la Entidad", no obstante, en realidad utilizó el valor del presupuesto del "expediente técnico" del servicio, además, dicha indagación de mercado no permitió determinar pluralidad de ofertas.

 Después, los tres miembros del Comité de Selección, entre los cuales se encontraban conformados por la Subdirectora (e) de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo, y la jefa (e) de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, elaboraron las Bases Administrativas incorporando íntegramente los Términos de Referencia y requisitos de calificación, en el capítulo III de las Bases Administrativas, las mismas que contaban con información incoherente, asimismo, consideraron el factor de evaluación "mejoras a los términos de referencia" incorporando mejoras que no se constituían como tales, que eran irrazonables, innecesarios e implicaban costos adicionales, sin establecer parámetros mínimos sobre los cuales los postores debían ofrecer mejoras a la calidad o las

condiciones de la prestación del servicio, sumado a que, no brindaron información técnica necesaria para su elaboración.

Aunado a ello, durante la admisión de ofertas, los miembros del Comité de Selección inadmitieron la propuesta del postor Margaritas Ingenieros & Constructores S.A.C. con motivos inválidos, pese a que dicho postor si cumplía con todos los requisitos de admisión requeridos, permitiendo con ello que, únicamente el postor Consorcio Cercapuquio pase a la etapa de evaluación de ofertas.

A continuación, durante la etapa de evaluación de ofertas, los miembros del Comité de Selección otorgaron puntaje al postor Consorcio Cercapuquio que no le correspondía, pues los documentos presentados para acreditar la mejora n.° 1 "Mejoras en la atención de emergencias viales menores", no brindaron ningún valor adicional que mejore la calidad o las condiciones de prestación del servicio. De igual forma, respecto a los documentos para acreditar la mejora n.° 2 "Presentación del inventario de la condición vial y su plan de trabajo" no brindaron ningún valor adicional que mejore la calidad o las condiciones de prestación del servicio, sumado a que, no contenían información completa y los mismos no fueron elaborados de acuerdo con las normas técnicas aplicables.

De igual manera, durante la etapa de calificación de ofertas, los miembros del Comité de Selección inobservaron que el postor Consorcio Cercapuquio no acreditó la disponibilidad de dos (2) equipamientos estratégicos, ello debido a que el compromiso de alquiler emitido por la empresa Ferreyros S.A. estaba sujeta a condiciones de stock y evaluación crediticia, correspondiendo su descalificación, por su parte, se verificó que el postor Margaritas Ingenieros & Constructores S.A.C. inadmitido con motivos inválidos, sí cumplía con los requisitos de calificación solicitados en las Bases Integradas, quien presentó una oferta económica menor en S/37 861,00.

Transgrediendo de esta manera lo establecido en los literales a), c), e) y f) del artículo 2°, literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, artículo 12°, y numeral 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los numerales 29.1, 29.3 y 29.8 del artículo 29°, el numeral 46.5 del artículo 46°, el numeral 47.3 del artículo 47°, los numerales 49.1 y 49.2 del artículo 49°, literal a) del numeral 50.1 del artículo 50°, numeral 51.1 del artículo 51°, numeral 73.2 del artículo 73°, numeral 74.1 del artículo 74°, y numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial; numerales 1.1, 2.2.4 y 4.1 de la parte 1, y numeral 4.1 de la parte 3 del Manual de Carreteras - Mantenimiento o Conservación Vial; numerales 1 y 2 del artículo 6°, numerales 1 y 6 del artículo 7°, y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; literales a), c) y f) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; además de ello se vulneraron los numerales 2.2.1.1, 2.4, 3.1, 3.2 y capítulo IV de la sección específica de las Bases Estándar, y los numerales 1.7, 1.8, 1.9 de la sección general, y los numerales 2.2.1.1, 2.3, 3.1 y capítulo IV de la sección específica de las Bases Integradas.

Los hechos descritos han afectado la transparencia, libre concurrencia, competencia, eficacia y eficiencia de las contrataciones del Estado y el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando que no se cuente con postor con las calificaciones necesarias que aseguren el alcance del objetivo del servicio y que no se maximice el valor de los recursos públicos en S/37 861,00.
(Irregularidad única)

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

- Se hace de conocimiento, conforme al marco normativo y en consideración de la investigación fiscal iniciada por la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, sobre la participación de los funcionarios y servidores públicos comprendidos

en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, para la defensa jurídica de los intereses del Estado.
(Conclusión única).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3: Fotocopia autenticada del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 024-2019-GRJ-DRTC-CSP-Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria), que adjunta entre otros, en fotocopia simple y/o autenticada:

- Fotocopia autenticada del Formato n.° 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras n.° 04-2019-GRJ-DRTC/CSP de 29 de octubre de 2019.
- Fotocopia autenticada del Formato n.° 13 Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General n.° 03-2019-GRJ-DRTC/CSP de 29 de octubre de 2019.
- Fotocopia autenticada del Anexo n.° 01 Factores de Evaluación sin fecha.
- Fotocopia autenticada del Anexo n.° 02 Calificación de Ofertas sin fecha.
- Fotocopia autenticada del memorando n.° 484-2019-GRJ-DRTC-SDITAA. de 2 de octubre de 2019, que adjunta:
 - Fotocopia autenticada de los Términos de Referencia sin fecha.
- Fotocopia autenticada de los requisitos de calificación sin fecha.
- Fotocopia autenticada del Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Servicios) de 24 de setiembre de 2019.
- Fotocopia autenticada del reporte n.° 08-2019-GRJ-DRTC-OGA-CSP de 25 de setiembre de 2019, que adjunta:
 - Fotocopia autenticada del Formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 25 de setiembre de 2019.
 - Fotocopia autenticada de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General, Adjudicación Simplificada n.° 024-2019-GRJ-DRTC-CSP-Procedimiento Electrónico - Primera Convocatoria.
- Fotocopia autenticada del Formato n.° 06 Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés n.° 02-2019-GRJ-DRTC/CSP de 25 de septiembre de 2019.
- Fotocopia autenticada del memorando n.° 263-2019-GRJ-DRTC/OGA de 24 de setiembre de 2019.
- Fotocopia autenticada del reporte n.° 1207-2019-GRJ-DRTC-OGA-AASA de 24 de setiembre de 2019, que adjunta:
 - Fotocopia autenticada del Formato n.° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación de 24 de setiembre de 2019.
- Fotocopia autenticada del memorando n.° 291-2019-GRJ-DRTC/OGA de 25 de setiembre de 2019.
- Fotocopia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000970 de fecha de impresión 24 de setiembre de 2019.
- Fotocopia autenticada del reporte n.° 1184-2019/GRJ-DRTC-OGA-AASA de 23 de setiembre de 2019.
- Fotocopia autenticada del Formato de Cuadro Comparativo (Servicios) n.° 82-2019-GRJ/DRTC sin fecha.
- Fotocopia autenticada de la cotización de servicios n.° 148 sin fecha de recepción.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- Fotocopia autenticada de la carta n.° 327-2019-GRJ-DRTC-OGA/AASA de 20 de setiembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del memorando n.° 412-2019-GRJ-DRTC/SDITTA de 12 de setiembre de 2019, que adjunta:
 - Fotocopia autenticada del pedido de servicio n.° 00533 de 09 de setiembre de 2019.
 - Fotocopia autenticada de los Términos de Referencia sin fecha.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 1134-2019-GRJ-DRTC/DR de 2 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de la Resolución Administrativa Regional n.° 03-2019-GR-JUNIN-DRTC/DR de 4 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del memorando n.° 412-2019-GRJ-DRTC/SDITTA de 12 de setiembre de 2019, copia autenticada del pedido de servicio n.° 00533 de 09 de setiembre de 2019, y copia autenticada de los Términos de Referencia sin fecha.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.° 001-2024-CG/GRJU-SCE-03-DRTC-JFCE de 21 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de la carta n.° 327-2019-GRJ-DRTC-OGA/AASA de 20 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de la cotización de servicios n.° 148 sin fecha de recepción, fotocopia simple de la constancia de inscripción en el Registro Nacional de Proveedores y fotocopia simple de la consulta RUC, ambos de fecha de impresión 23 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del Formato de Cuadro Comparativo (Servicios) n.° 82-2019-GRJ/DRTC sin fecha.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Servicios) de 24 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 1261-2019-GRJ-DRTC/DR de 18 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del reporte n.° 1207-2019-GRJ-DRTC-OGA-AASA de 24 de setiembre de 2019 y fotocopia autenticada del Formato n.° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación de 24 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del memorando n.° 263-2019-GRJ-DRTC/OGA de 24 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del Formato n.° 06 Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés n.° 02-2019-GRJ-DRTC/CSP de 25 de septiembre de 2019.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del reporte n.° 08-2019-GRJ-DRTC-OGA-CSP de 25 de setiembre de 2019 y fotocopia autenticada del Formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 25 de setiembre de 2019.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del memorando n.° 291-2019-GRJ-DRTC/OGA de 25 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 18: Fotocopia simple de la ficha de selección de la convocatoria en el SEACE del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 024-2019-GRJ-DRTC-CSP-Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria) de fecha de impresión 27 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General, Adjudicación Simplificada n.° 024-2019-GRJ-DRTC-CSP-Procedimiento Electrónico - Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 20: Fotocopia simple de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General, Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2019-GRJ-DRTC-CSP-Procedimiento Electrónico - Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del Formato n.° 13 Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General n.° 03-2019-GRJ-DRTC/CSP de 29 de octubre de 2019; fotocopia autenticada del Anexo n.° 01 Factores de Evaluación sin fecha; y fotocopia autenticada del Anexo n.° 02 Calificación de Ofertas sin fecha.

Apéndice n.° 22: Fotocopia simple de la oferta del postor Consorcio Cercapuquio de 21 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 23: Fotocopia simple de la oferta del postor Margaritas Ingenieros & Constructores S.A.C. de 21 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 24: Fotocopia simple de la oferta del postor Consorcio Vial Tablachaca de 11 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 25: Fotocopia simple de la resolución n.° 3312-2019-TCE-S1 de 10 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 26: Fotocopia simple de la resolución n.° 3313-2019-TCE-S1 de 10 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de la carta S/N de la Empresa Ferreyros S.A. de 26 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del Formato n.° 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras n.° 04-2019-GRJ-DRTC/CSP de 29 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 29: Impresión de las cédulas de notificación y cédulas de notificación electrónica, ambos con firma digital, de los siguientes involucrados:

- Cédula de notificación n.° 001-2024-CG/GRJU/OCI-SCE03-DRTCJ – Zarina Huamani Ccora.
- Cedula de notificación electrónica n.° 00000124-2024-CG/GRJU - Zarina Huamani Ccora.
- Cédula de notificación n.° 002-2024-CG/GRJU/OCI-SCE03-DRTCJ – Gladys Elvira Pérez Arango.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000125-2024-CG/GRJU - Gladys Elvira Pérez Arango.

- Cédula de notificación n.° 003-2024-CG/GRJU/OCI-SCE03-DRTCJ – Miguel Ángel Rivera Mauricio.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000126-2024-CG/GRJU - Miguel Ángel Rivera Mauricio.

Impresión de Cargos de notificación y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada del memorando n°. 125-2019-GRJ-DRTC-OGA/AP. de 19 de julio de 2019, fotocopia autenticada del memorando n.° 154-2019-GRJ-DRTC-OGA/AP. de 5 de agosto de 2019, fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 009-2020-GRJ/GR. de 8 de enero de 2020, fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n° 0814-2019-GRJ-DRTC/DR. de 8 de julio de 2019, fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n° 1024-2019-GRJ-DRTC/DR. de 15 de agosto de 2019, fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n° 1248-2019-GRJ-DRTC/DR. de 18 de setiembre de 2019, fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n° 1374-2019-GRJ-DRTC/DR. de 14 de octubre de 2019, Resolución Directoral Regional n° 1542-2019-GRJ-DRTC/DR. de 13 de noviembre de 2019 y fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n° 1716-2019-GRJ-DRTC/DR. de 6 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 31 Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n° 00576-2019-GRJ-DRTC/DR de 3 de junio de 2019, fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n° 397-2020-GRJ-DRTC/DR de 20 de mayo de 2020, fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 060-2019-GRJ-DRTC-OGA/AP de 24 de mayo de 2019, fotocopia autenticada de la Prórroga del Contrato Administrativo de Servicios n° 060-2019-GRJ-DRTC-OGA/AP de 29 de noviembre de 2019, fotocopia autenticada de la Renovación del Contrato Administrativo de Servicios n° 060-2019-GRJ-DRTC-OGA/AP de 7 enero de 2020, y fotocopia autenticada de la Prórroga del Contrato Administrativo de Servicios n° 060-2019-GRJ-DRTC-OGA/AP de 5 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 32 Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 008-2019-GRJ-DRTC-OGA/AP de 29 de marzo de 2019, fotocopia autenticada de la Prórroga del Contrato Administrativo de Servicios n° 008-2019-GRJ-DRTC-OGA/AP de 28 de junio de 2019, y fotocopia autenticada de la Prórroga del Contrato Administrativo de Servicios n° 008-2019-GRJ-DRTC-OGA/AP de 1 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, y fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 01274-2017-GRJ-DRTC/DR de 4 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de la Ordenanza Regional n.° 129-2012-GRJ/CR de 16 de abril de 2012 y publicado el 29 de abril de 2012, y fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Huancayo, 22 de abril de 2024.

Henry Merardo Araujo Serva
Supervisor

Jony Juan Ccanto Valle
Jefe de Comisión

Alberto Dany Artica Enrique
Abogado

La **JEFA DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES JUNÍN** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Mayra Ivet Olivera Mandujano
Jefa del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Transportes y
Comunicaciones Junín

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2024-2-3459-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores elaboraron términos de referencia y bases con incoherencias, requisitos imprecisos y mejoras a los términos de referencia costosos e innecesarios, asimismo, usaron dicho requisito impreciso entre otros motivos inválidos para inadmitir a postor con menor oferta económica, permitiendo que un único postor pase a la etapa de evaluación donde le otorgaron un puntaje que no correspondía y lo calificaron pese a que no cumplió con acreditar el equipamiento estratégico; conductas que ocasionaron que no se cuente con postor con las calificaciones necesarias y que no se maximice el valor de los recursos públicos en S/37 861,00	Zarina Huamani Ccora	[redacted]	Subdirectora (e) de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo Presidenta titular del comité de selección	05/08/2019 18/09/2019	08/01/2020 29/10/2019	D.L. N.° 276	[redacted]	-		X		
2		Gladys Elvira Pérez Arango	[redacted]	Jefa (e) del Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares Miembro titular del comité de selección	03/06/2019 18/09/2019	20/05/2020 29/10/2019	D.L. N.° 1057	[redacted]	-		X		
3		Miguel Ángel Rivera Mauricio	[redacted]	Miembro titular del comité de selección	18/09/2019	29/10/2019	D.L. N.° 1057	[redacted]	-		X		

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-05-2024 16:11:59 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 079-2024-GRJ/DRTCJ/OCI
EMISOR	:	JONY JUAN CCANTO VALLE - JEFE DE COMISION - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	DAVID ASENCIO VALDEZ GONZALES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMU NICACIONES JUNIN

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 004-2024-2-3459-SCE, lo cual se le hace de conocimiento para los fines que estime pertinente. Dicho informe y sus apéndices lo puede ver y descargar en el siguiente link: https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jccanto_contraloria_gob_pe/Es4hlmhFH1FLjQ1TbciE2_0BkhTxnnfJ1Q_e_QGQ3iW6iA?e=7ZII11

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20401788990**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000178-2024-CG/GRJU
2. OFICIO 079-2024[F]

NOTIFICADOR : JONY JUAN CCANTO VALLE - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5SDRIAN**

Firmado digitalmente por CCANTO VALLE Jony Juan FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-05-2024 16:11:33 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000178-2024-CG/GRJU

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 079-2024-GRJ/DRTCJ/OCI
EMISOR	:	JONY JUAN CCANTO VALLE - JEFE DE COMISION - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	DAVID ASENCIO VALDEZ GONZALES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMU NICACIONES JUNIN
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20401788990
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 004-2024-2-3459-SCE, lo cual se le hace de conocimiento para los fines que estime pertinente. Dicho informe y sus apéndices lo puede ver y descargar en el siguiente link: https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jccanto_contraloria_gob_pe/Es4hlmhFH1FLjQ1TbciE2_0BkhTxnnfJ1Q_e_QGQ3iW6iA?e=7ZII11

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 079-2024[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5P0FEXT**

Chilca, 03 de mayo de 2024

Registro : 07832075
Expediente : 05388069

OFICIO Nº 079-2024-GRJ/DRTCJ/OCI

Señor:
David Asencio Valdez Gonzáles
Director Regional
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín
Av. Arterial n.° 376
Junín/Huancayo/Chilca

Asunto : Remite Informe de Control Especifico n.º 004-2024-2-3459-SCE, mediante casilla electrónica institucional n.° 20401788990.

Referencia : a) Oficio n.° 029-2024-GRJ/DRTCJ/OCI de 20 de febrero de 2024.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Proceso de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 024-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria) - servicio de mantenimiento rutinario manual ruta departamental JU-110: EMP. PE - 3S B (Chupuro) - Abra Mitopampa - Pititayo - Tablachaca - Cercapuquio - Turpo - L.D. Huancavelica (HV -110 a Acobambilla) Tramo: Tablachaca - C.P. Turpo - (HV.110 a Acobambilla - Puente), L=29.160 KM", convocada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 004-2024-2-3459-SCE, lo cual se le hace de conocimiento para los fines que estime pertinente. Dicho informe y sus apéndices lo puede ver y descargar en el siguiente link: https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jccanto_contraloria_gob_pe/Es4hlmhFH1FLjQ1TbciE2_0BkhTxnnfJ1Q_e_QGQ3iW6iA?e=7ZII11

Finalmente, hacemos de conocimiento que, el citado Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción y a la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios, para las acciones legales correspondientes por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente;

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por OLIVERA MANDUJANO Mayra Ivet FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-05-2024 16:29:35 -05:00

Abog. Mayra Ivet Olivera Mandujano
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín

c.c. Archivo
MIOM/ect

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por CCANTO VALLE Jony Juan FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-05-2024 16:04:09 -05:00